

**Contestación de DEMANDA MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA RAD. 73001-33-33-006-2021-00089-00**

Oficina Juridica &lt;juridica@hfilleras.gov.co&gt;

Mié 28/07/2021 2:23 PM

Para: Proc. I Judicial Administrativa 105 <projudadm105@procuraduria.gov.co>; Juzgado 06 Administrativo - Tolima - Ibague <adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (23 MB)

Contestacion de Demanda Rad. 2021-00089-00.pdf;

Señores:

**JUZGADO SEXTO (6) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**Medio de Control: **Reparación Directa**Demandante: **YOHANNA HERNANDEZ y otros**Demandados: **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA**Radicación: **73001-33-33-006-2021-00089-00**

Respetados Señores:

**LEIXY KARINA LASTRA GOMEZ**, en calidad de apoderada Judicial del **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE**, dentro del proceso de la referencia, allegó al Despacho el escrito con la Contestación de la Demanda, Junto con los anexos enunciados en el acápite respectivo. Désele el trámite correspondiente.

**POR FAVOR ACUSAR RECIBO!!**

Cordialmente,

**Karina Lastra Gomez****Profesional Universitaria****Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E**



**CONTESTACIÓN DEMANDA  
RAD: 2021-00089-00**

Señora:

**JUEZ SEXTO (06) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ – TOLIMA.**

E. S. D.

**Referencia:** Medio de Control: Reparación Directa

**Demandante:** YOHANA HERNANDEZ MEDINA, DIANA MILENA HERNANDEZ Y OTROS

**Accionados:** HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE.

**Radicado:** 73001-33-33-006-2021-00089-00

**Asunto:** Contestación de demanda

**LEIXY KARINA LASTRA GOMEZ**, mayor de edad y residente en el Municipio de Ibagué, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **38.210.192** de Ibagué y portadora de la Tarjeta Profesional N° **205.426** Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada Judicial de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE-TOLIMA**, con domicilio en la ciudad de Ibagué, de acuerdo con el poder conferido por su actual representante legal **LUIS EDUARDO GONZALEZ**, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en representación de la **ESE - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE – TOLIMA** en los siguientes términos:

**I. DE LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, como consecuencia de lo anterior solicito al Honorable juzgado condene en costas a la parte demandante, quien ha acudido sin acreditar los hechos que sirven de fundamento de las pretensiones, toda vez que el fundamento jurídico y factico no contrasta con el actuar medico profesional brindado, pues está basado en un concepto emitido por el apoderado de la parte demandante y a las excepciones que adelante propondré.

De esta manera el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, realizó todo lo concerniente a lo que en su obligación era pertinente referente al Procedimiento y servicio de salud, lo cual se traduce en la imposibilidad de garantizar la total recuperación de todos sus pacientes, pues es claro que su actuar diligente consiste en desplegar toda su capacidad instalada y Talento Humano en Salud para asegurar la recuperación del paciente. Sin embargo, para el caso bajo análisis EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, realizo el siguiente proceso de acuerdo a los requerimientos del paciente y de su Medico Tratante, el cual fue al momento del Ingresó al Servicio de Urgencias de la entidad Hospitalaria que representó, traslado primario (es decir no aceptado por referencia) en ambulancia básica por mordedura de serpiente de aproximadamente 5 horas de evolución, se requiere manejo con suero antiofídico polivalente, realiza comunicación con línea nacional de toxicología; código de atención 505773, quienes dan indicaciones sobre el manejo; monitorización en Unidad de Cuidados Intensivos, exámenes complementarios y aplicación de suero antiofídico, en ese mismo momento, al corroborar de no existencia de dicho medicamento se inician tramites de remisión y se realiza comunicación con SECRETARIA DE SALUD PARA LA CONSECUION DE SUERO ANTIOFIDICO.



Por las razones antes expresadas, solicito de la forma respetuosa se absuelva a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ-TOLIMA, y en su lugar declarar que las actuaciones que desplegó la administración pública, estuvieron ajustadas a la *lex artis* y en consecuencia se declaren probadas las excepciones propuestas en el presente escrito.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Es así como solicito despachar desfavorablemente y desechar las declaraciones y condenas de la parte demandante por las siguientes razones:

**PRIMERO:** Conforme a esta pretensión se establece que acorde con los protocolos y guías médicos y de lo que se evidencia en la Historia Clínica del paciente MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL (Q.E.P.D.) se especifica que la atención en salud prestada por parte de mi representada EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, se realizó de manera idónea, eficiente sobre todo considerando que desde el ingresó fue considerado como paciente crítico e inmediatamente trasladado a la sala de reanimación en donde recibió tratamiento integral.

**(.....)Motivo de la consulta:** ME PICO UNA SERPIENTE **Enfermedad Actual:** PACIENTE MASCULINO DE 80 AÑOS QUE CONSULTA AL SERVICIO 'POR CUADRO CLINICO DE 5 HORAS (17+30) DE EVOLUCION CONSISTENTE EN MORDEDURA DE SERPIENTE, NO SABE CUAL, EL CUAL LE PROVOCA ATAUE UNICAEN CARA LATERAL DE ANTEBRAZO IZQUIERDO, ASOCIADO A EDEMA, FLICTENAS EN ANTEBRAZO, DOLOR A LA MOVILIZACION Y GINGIVORRAGIA. NO REFIERE OTRA SINTOMATOLOGIA ASOCIADA, PCTE ES TRAIIDO EN AMBULACNIA BASICA, EVENTO EN ZONA RURAL DEL TOLIMA " VEREDA LA CAIMA DE ALVARADO". **Revisión por Sistemas:** DOLOR EN ANTEBHRAZO, EDEMA, HEMORRAGIA LOCAL, GINGIVORRAGIA.

**"(....) Neurológico:** SIN DEFICIT, CONCIENTE, ORIENTADO, LCIDO **Piel y Faneras:** FLICTENAS EN CARA LATERAL DE ANTEBRAZO IZQUIERDO. DISCRETA EQUIMOSIS **ANALISIS:** PACIENTE MASCULINO DE 80 AÑOS CON ACCIDENTE OFIDICO DE 6 HORAS DE EVOLUCION, NO SE CONOCE EKL TIPO DE SERPIENTE. EN EL MOMENTO ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, 'PERO CON ALTO RIESGO HEMORRAGIA MAYOR, SINDROME COMPARTIMENTAL, QUIEN REQUIERE MANEJO CON SUERO ANTIOFIDICO POLIVALENTE, ME COMUNICO CON LINEA NACIONAL DE TOXICOLOGIA CODIGO DE ATENCION 505773 - DAN INDICACIONES - SE REQUIERE MANEJO Y MONITORIA EN UCI, EXAMENES COMPLEMETNARIOS, APLICACION DE SUERO POLIVALETN, EN EL MOMENTO SIN DISPIONIBILIDAD DE DICHO ANTIDOTO, POR LO QUE SE INICIAN TRAMITES DE REMISION Y/O CONSECUSION DE LOS VIALES, SE CONSIDERA INTOXICACION MODERADA. SE LE EXPLICA AMPLIAMENTE A FAMILIARES (DOS HIJAS) ESTADO ACTUAL Y POSIBLES DESENCADENAMIENTO FATAL DEL CTE, 'PUEDE REQUIERIR MANIOBRAS INVASIVAS EN CASO DE SANGRADO MASICO Y/O APLICACION DE PLASMA, REFIERE ENTENDER Y ACPTAR. **PLAN TERAPEUTICO: MONITORIA SALA DE REANIMACION..-** VALORACION POR UCI LACTATO DE RINGFER BOLO DE 1000CC CONTIUAR 100CC HORA TRAMADOL 25MG CADA 8 HORAS EV SUERO POLIVALENTE ANTIOFIDICO #6 AMPOLLAS PASAR EV LENTO LOS PRIMEROS 20 MINUTOS, SI NO HAY REACCION ALERGICA, COMPLETAR EN BOLO OMEPRAZOL 40MG CADA 12HORAS S/S CH. TIEMPOS, IONOGRAMA, FUNCION



**CONTESTACIÓN DEMANDA  
RAD: 2021-00089-00**

*RENAL, PDEO, FIBRINOGENO, GLICEMIA, PERFIL HEPATOPANCREATICO COMPLETO VIGILANCIA ESTRICTA DE SIGNOS VITALES (.....)”*

Lo anterior deja establecer de acuerdo al Análisis Médico de la Historia Clínica que la atención prestada durante el tiempo que estuvo en nuestra institución Hospitalaria fue adecuada y oportuna, se dispuso de los medios necesarios para su estado clínico, se cumplió con lo estipulado de acuerdo a su patología, desde el momento del ingreso se determina la necesidad de tratamiento con suero antiofídico, al constatar su no existencia en el Hospital se inician inmediatamente los trámites necesarios para su remisión a una institución prestadora de salud que contará con dicho medicamento tan pronto estuvo en el Servicio de Urgencias, luego de realizar las pruebas de sensibilidad necesarias, sin documentar complicaciones inmediatas.

El Hospital realizó su procedimiento dentro de los protocolos, presentando diligencia y buen servicio médico, en lo referente al paciente MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL (Q.E.P.D.), en el sentido que durante su estancia en el Hospital además de los médicos generales de Urgencias, fue valorado y tratado en conjunto por Cirugía General y Cirugía de mano, este último luego de documentar síndrome compartimental en su miembro superior, decide realización de Fasciotomía procedimiento el cual se realiza en salas de Cirugía exitosamente y sin complicaciones inmediatas.

Además que la historia clínica se encuentra consignada la anterior afirmación donde se describe todo el procedimiento realizado por lo tanto no se entiende las afirmaciones del apoderado de la parte demandante donde infiere la responsabilidad en la muerte del señor MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL (Q.E.P.D.), por parte del ente Hospitalario que representó tal y como se refiere en la demanda.

**SEGUNDA:** Se expresa que entre las pretensiones expuestas por el apoderado y demandantes en razón de las cuantías por la reparación de Perjuicios Inmateriales y Perjuicios Morales, se tiene que fueron propuestas de manera contraria a las ordenadas por el Honorable Consejo de Estado, de esta manera se expone a continuación la siguiente tabla resumen de las pretensiones de los demandantes:

<b>DEMANDANTE</b>	<b>PARENTESCO</b>	<b>PERJUICIO MORAL en S.M.L.M.V.</b>
<b>YOHANNA HERNANDEZ MEDINA</b>	<i>HIJA</i>	<i>100</i>
<b>DIANA MILENA HRNANDEZ MEDINA</b>	<i>HIJA</i>	<i>100</i>
<b>FERNANDO HERNANDEZ MEDINA</b>	<i>HIJO</i>	<i>100</i>
	<i>TOTAL</i>	<i>300</i>

De conformidad con la evolución de la jurisprudencia, la Sección Tercera del Consejo de Estado reconoce tres tipos de perjuicios inmateriales (DOCUMENTO FINAL APROBADO MEDIANTE ACTA DEL 28 DE AGOSTO DE 2014 REFERENTES PARA LA REPARACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES-CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA):



- i) *Perjuicio moral;*
- ii) *Daños a bienes constitucionales y convencionales.*
- iii) *Daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico), derivado de una lesión corporal o psicofísica.*

En la presente pretensión se quiere expresar lo referido por el consejo de estado en sentencia unificada en lo referente al desconocimiento que la honorable corporación determina a este tipo de perjuicios en lo relacionado a los Perjuicios Morales ya no es procedente referirse de esta manera por cuanto el termino establecido es denominado daño a la salud<sup>1</sup>.

De lo antes expuesto, se precisa que el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE cumplió con su objeto social al proporcionarle todos los medios de recuperación de su estado de salud, durante la estancia en el Hospital se ofreció la mejor atención posible, siguiendo las guías y protocolos existentes en la literatura médica actual. De igual forma, durante la estancia del paciente en el Hospital siempre su cuidado estuvo a cargo de personal idóneo para su cuidado (médico y paramédico). Además lo mismo que se ha referido anteriormente, el Hospital realizó su procedimiento dentro de los protocolos respetando el tratamiento y los cuidados que el necesitaba, presentando diligencia y buen servicio médico, las autorizaciones y remisiones para la atención médica y los procedimientos, esto nada tiene que ver con mi prohijado pues esto correspondía a la empresa aseguradora quien es la directamente responsable de expedir las autorizaciones y realizar de manera efectiva la remisión.

Por lo anterior podemos establecer que el apoderado falló en su pretensión, toda vez que no se puede dar más de lo pretendido, y en el caso en concreto, se pretende el restablecimiento de un perjuicio que no está considerado dentro de nuestro ordenamiento jurídico, por lo que solicito señor juez deniegue esta exigencia por no encontrarse en el marco del derecho según lo establecido por la honorable corporación.

**TERCERA:** En lo que corresponde a la presente pretensión se expresa al despacho que la misma no puede tenerse como tal calidad procesal por cuanto no tiene que ver con el contenido de la demanda.

**CUARTA:** En atención a esta pretensión se debe tener en cuenta lo probado en debida forma durante la etapa probatoria prevista para ello.

Verificadas las pretensiones en las cuales se fundó la presente demanda, se debe establecer de forma expresa al Juez de Conocimiento:

- i. De los actos médicos practicados y los hechos médicos legales no se incurrió en *falla del servicio*, ni mucho menos en *mala praxis* por el contrario, el paciente fue atendido en forma inmediata y se realizó todos los procedimientos para salvar su vida de manera permanente y continua, por el personal de la institución y sus mejores especialistas; las actuaciones médicas que se desplegaron se siguió a lo establecido en el artículo 2 de la ley 23 de 1981, capítulo II y en los artículos 1, 2, 11, 13, 44, 48 y 49 de la Carta Política de 1991; en otros términos el

<sup>1</sup> (...) se recuerda que, desde las sentencias de la Sala Plena de la Sección Tercera de 14 de septiembre de 2011, exp. 19031 y 38222 (...) se adoptó el criterio según el cual, cuando se demanda la indemnización de daños inmateriales provenientes de la lesión a la integridad psicofísica de una persona, ya no es procedente referirse al perjuicio fisiológico o al daño a la vida de relación o incluso a las alteraciones graves de las condiciones de existencia, sino que es pertinente hacer referencia a una nueva tipología de perjuicio, denominada daño a la salud (...)



**CONTESTACIÓN DEMANDA  
RAD: 2021-00089-00**

actuar fue en grado sumo prudente y diligente a si se desprende de la historia clínica que se remite con la contestación de la presente Demanda.

- ii. De ningún modo el actuar médico fue omisivo, es decir está acreditado que se adoptaron con diligencia y cuidado todas las medidas necesarias requeridos dentro del actuar médico para el restablecimiento de la salud.
- iii. El personal médico y paramédico que atendió al paciente, le dieron las órdenes médicas adecuadas, se le practicaron los exámenes de laboratorio y se utilizaron los procedimientos médicos quirúrgicos que se encontraban al alcance de la capacidad operativa de la E.S.E.<sup>2</sup>, conforme lo establecen las mismas guías de manejo y protocolos médicos, de acuerdo a la patología para el efecto se realizaron los exámenes previos que las guías y protocolos establecen como condición obligatoria y previa a la realización de cualquier intervención.
- iv. Conforme la posición del Consejo de Estado, no basta con la enunciación de los hechos, para establecer la responsabilidad de la demandada, en virtud de ello, es claro que la parte demandante no suministró la prueba siquiera sumaria de la conducta del Hospital y mucho menos del Nexo causal entre la falla supuesta de la ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUE.

*En relación con la responsabilidad del Estado por la prestación del servicio médico de salud, corresponde a la parte actora acreditar los supuestos de hecho que estructuran los fundamentos de la misma; es decir, debe demostrar el daño, la falla en la prestación del servicio médico hospitalario y la relación de causalidad entre estos dos elementos, para lo cual puede valerse de todos los medios probatorios legalmente aceptados, entre los cuales cobran particular importancia el o los indicios que puedan construirse con fundamento en las demás pruebas que obren en el proceso, en especial para la demostración del nexo causal entre la actividad médica y el daño ocasionado, ya que sin la concurrencia de estos elementos no se logra estructurar la responsabilidad del Estado<sup>3</sup>.*

- v. **No se establecen los elementos requeridos para la declaratoria de responsabilidad del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ-TOLIMA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO;** con base en la evolución jurisprudencial edificada en relación con la responsabilidad médica es dable concluir que su fundamento encuentra sustento en la falla probada del servicio, en la que deben estar acreditados todos los elementos de la responsabilidad como son (i) el daño (ii) la falla del servicio y (iii) el nexo de causalidad, sin que haya lugar a presumirlos.

En síntesis, la responsabilidad médica debe estudiarse bajo la óptica de la falla probada en la cual deben estar acreditados todos los elementos que la configuran, trabajo en el que cobran especial trascendencia los indicios.

Teniendo en cuenta que dentro de la presente demanda no se prueba la existencia del nexo causal como elemento de la estructura de la

<sup>2</sup> Así quedo consignado en el Informe del comité de conciliación y en la Historia clínica de la paciente.

<sup>3</sup>NOTA DE RELATORIA: Al respecto consultar sentencia de 16 de julio de 2008, exp. 16775



responsabilidad del ente hospitalario y en ausencia de material probatorio se solicita absolver a mi defendida.

## **II. REFERENTE A LOS HECHOS:**

**AL HECHO PRIMERO:** Parcialmente cierto por cuanto a la fecha coincide con lo establecido en los registros civiles allegados por los Demandantes, respecto al lugar donde residían no nos consta por cuanto son hechos que no se encuentran demostrados, toda vez que corresponde a las afirmaciones hechas por el accionante, las cuales deben ser probadas documentalmente como lo dispone el procedimiento civil para el efecto, ya que no se aportó la certificación que acredite tal situación.

**AL HECHO SEGUNDO:** El lugar de residencia ni el lugar donde presuntamente ocurrieron los hechos, corresponden a afirmaciones hechas por los demandantes, las cuales deben ser probadas documentalmente como lo dispone el procedimiento civil para el efecto.

**AL HECHO TERCERO:** Es cierto, que EL PACIENTE MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL (Q.E.P.D.) quien ingresa al servicio de Urgencias en Código Primario sin ser comentada del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, el día 01 de marzo del año 2019, como quedo consignado en la Historia Clínica del paciente.

**AL HECHO CUARTO:** Es cierto, sin embargo se debe precisar que La valoración médica brindada a la paciente en el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué – Tolima, se establece en la historia clínica que se adjunta con este escrito, la cual debe ser apreciada y valorada en conjunto para poder establecer de forma clara y precisa la veracidad del hecho, ya que de la forma como está redactado el hecho se puede afirmar que el demandante intenta enjuiciar a priori al demandado o aducir un juicio de valor, ya que como se evidencia pretende hacer afirmaciones respecto de la atención brindada

Ahora bien, es pertinente señalar que para la época de los hechos es decir, el 01 de Marzo del año 2019, no se contaba con el **suero antiofídico polivalente**, debido a un desabastecimiento del medicamento, donde se anexa carta emitida por el importador autorizado por el INVIMA, de fecha 04 de febrero de 2019; es importante precisar que MEDICAL KIT LTDA, es la única empresa autorizada para importar este medicamento.

Para el día 01 de Marzo de 2019 el stock de suero antiofídico polivalente estaba totalmente desabastecido ya que se había solicitado prestamos de 10 ampollas al laboratorio de salud pública para el manejo de un menor con accidente ofídico, las cuales fueron aplicadas el día 28 de febrero de 2019 a un menor en las mismas condiciones que ingresó el señor MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL (Q.E.P.D.)

**AL HECHO QUINTO:** Es la Transcripción de una Nota Medica que reposa en la Historia clínica del paciente MARCO ANTONIO HERNADEZ CEDIEL (Q.E.P.D.)

**AL HECHO SEXTO:** Es cierto, sin embargo, se reitera que el apoderado de los demandantes extrae de la Historia clínica apartes de ella y no realiza análisis en conjunto de la Historia clínica del señor MARCO ANTONIO HERNADEZ CEDIEL (Q.E.P.D.) conforme al principio de congruencia de la Historia Clínica.



En el mismo sentido, debemos indicar que debido a que el paciente llega **en traslado primario desde el Municipio de Alvarado a las 22:29 p.m. el 01 de Marzo de 2019** por accidente ofídico de cinco (5) horas de evolución, sin haber sido reportado, ni comentado al centro Regulador de Urgencias (CRUET), **incluso tampoco se comentó al Hospital Federico Lleras acosta ESE**, por lo tanto se desconocía que el paciente presentaba un accidente ofídico. Esto tiene importancia debido a que con conocimiento previo de la llegada un paciente con accidente ofídico se puede dar inicio al trámite de consecución del medicamento antes del ingreso del paciente.

**DEL HECHO SEPTIMO al DECIMO CUARTO:** Es cierto, respecto a que es la Transcripción de un extracto de una nota Médica de la Historia clínica del paciente MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL (Q.E.P.D.)

**SE QUIERE ESTABLECER QUE AL APODERADO DE LOS DEMANDANTES EN LA NARRACION DE LOS HECHOS ESTABLECE AL EXTRACTAR DE LA HISTORIA CLÍNICA DEL PACIENTE LA BUENA ATENCIÓN REALIZADA POR MI PROHIJADA, Y DONDE ESTABLECE QUE NO EXISTE UN NEXO CAUSAL EN LA MUERTE DEL SEÑOR MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL (Q.E.P.D.)**

**EN LA HISTORIA CLÍNICA EXISTE PLENA PRUEBA DE LA DILIGENCIA DEL PERSONAL MÉDICO.**

**LUEGO DE ANALISIS COMPLETO Y EN CONJUNTO DE LA HISTORIA CLINICA SE CONLUYE QUE NO SE EVIDENCIA NINGUN INCUMPLIMIENTO A LA NORMA DE ATENCION NI A LAS GUIAS DE PROTOCOLO MEDICO ESTABLECIDOS PARA ESTOS CASOS.**

### **III. ACERVO PROBATORIO**

- **RESPECTO A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Respecto de la documental aportada por la Accionante, solicito al despacho tenerla en cuenta en cuanto fueren conducentes y pertinentes, para esclarecer los hechos indilgados a mi patrocinado, lo cual junto con la documental aportada con el presente escrito, contribuirán a la certeza de que el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué, **NO** es responsable de las pretensiones que de manera desproporcionada e irresponsable solicita el apoderado actor.

- **PRUEBAS POR EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA:**

#### **I. PRUEBAS DOCUMENTALES**

- Copia de la Historia Clínica donde prueba el protocolo que se llevó a cabo en el Hospital tras el ingresó por Urgencias del paciente y la Consecución del Suero antiofídico.
- Copia del Concepto Exonerativo realizado por el Médico Especialista en Emergenciólogo del Hospital Federico Lleras Acosta ESE.



- Copia del Derecho de Petición con radicado Interno No. 08757 de Fecha 02 de Agosto de 2021, presentado por parte de uno de los Demandantes el señor FERNANDO HERNANDEZ MEDINA.
- Copia de la Respuesta expedida por el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, al Derecho de Petición de fecha 23 de agosto del año 2021.
- Copia de la Trazabilidad de la solicitud de Remisión por parte del Área de Referencia del Hospital Federico Lleras Acosta ESE de fecha 01 de marzo del año 2019.

## II. TESTIMONIOS

- Con el fin de dar **Concepto Técnico** sobre los hechos en que se funda la demanda, se solicita testimonio del Doctor JUAN CARLOS OVALLE NOVOA, quien funge como médico especialista, quien podrá ser citado en las instalaciones del Hospital.
- Con el fin de dar **Concepto Técnico** sobre los hechos en que se funda la demanda, se solicita testimonio OSCAR EDUARDO AVILA TAPIA Quien funge como Médico General con Registro Medico No. 2537/13 quien podrá ser citado en las instalaciones del Hospital.
- Con el fin de dar **Concepto Técnico** sobre los hechos en que se funda la demanda, se solicita testimonio del Medico HAMILTON CALDERÓN TÉLLEZ quien funge como Medico General con Registro Medico No. 73933/07 quien podrá ser citado en las instalaciones del Hospital.
- Con el fin de dar **Concepto Técnico** sobre los hechos en que se funda la demanda, se solicita testimonio del MÉDICO LUIS CARLOS DÍAZ BATLLE quien funge como Médico Especialista en Cirugía de Mano, quien podrá ser citado en las instalaciones del Hospital.
- Con el Fin de dar **Concepto Técnico** sobre los hechos en que se funda la demanda, se solicita testimonio del Médico CLAUDIA JOSEFITA ILSE ECHEVERRY como Médico Especialista en Cirugía General, quien podrá ser citada en las instalaciones del Hospital.
- Con el Fin de dar **Concepto Técnico** sobre los hechos en que se funda la demanda, se solicita testimonio del Medico SERGIO ALBERTO SAENZ MUÑOZ, Médico Cirujano General quien podrá ser citada en las instalaciones del Hospital.

## II. DICTÁMENES PERICIAL.

Es de enorme valor la prueba pericial por la imparcialidad, objetividad, pero también la profundidad técnica y Científica que puede aportar un Médico Internista - Intensivista o uno en Cuidado Critico (UCI), es así como la administración pública solicita se realice un peritaje sobre la responsabilidad profesional-médica en el caso del paciente MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL (Q.E.P.D.).



**OBJETO DE LA PERICIA.**

- a) Valoración de la imprudencia o falta médica.
- b) Valoración del perjuicio o daño ocasionado.
- c) Valoración de la relación de causalidad.

**METODOLOGÍA PERICIAL**

Que el Médico Especialista siga el siguiente método pericial:

- a) Estudio minucioso de la demanda de Reparación Directa.
- b) Revisión y estudio de toda la Historia Clínica Médica. **No. 2.239.623**
- c) Entrevista con los médicos que atendieron al paciente **MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL (Q.E.P.D.)**.
- d) Que El Médico Especialista establezca en el informe cual fue el Protocolo o Guías de actuación seguida.

**ESTUDIO DE LA PRESUNTA IMPRUDENCIA O FALTA MÉDICA.**

- a) Estudio de la praxis médica realizada. Relación de los hechos ocurridos.
- b) Estudio de la Praxis Médica Habitual en este tipo de lesiones o de la LexArtis Ad Hoc. Especial valoración de los protocolos o guías de actuación médica.
- c) Estudio comparativo de la praxis médica realizada en relación a la praxis médica habitual o lexartis ad hoc, es decir, del diagnóstico y tratamiento aplicado en relación a los procedimientos diagnósticos y terapéuticos habitual y comúnmente aceptados.
- d) Consideraciones médico-legales básicas:
  - i. Valorar la adecuación o no a la *lexartis* ad hoc.
  - ii. Evaluar la prestación de cuidado donde se tenga en cuenta lo siguiente:
    - El estado General de salud en que se encontraba el paciente, al momento de su ingreso a la ESE HFLLA. forma de traslado y las horas de evolución, exámenes formulados para la realización del diagnóstico.
    - Los exámenes y tratamientos farmacológicos que le fueron efectuados y su correspondencia con el diagnóstico.
    - La conducta profesional (en términos de oportunidad, calidad y eficiencia) del personal médico tratante dentro del caso en controversia, teniendo de presente la capacidad técnica del Hospital Federico Lleras Acosta
    - Razones por la cual el paciente sufrió las consecuencias alegadas en la demanda
    - Existencia o no de Nexo de causalidad entre el actuar médico del Hospital Federico Lleras Acosta y la muerte del paciente **MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL (Q.E.P.D.)**
  - iii. Evaluar la imprevisibilidad e inevitabilidad del daño.
  - iv. Evaluar la existencia o no de riesgo típico.



**ESTUDIO DEL DAÑO O PERJUICIO OCASIONADO.**

- a) Descripción del daño.
- b) Valorar la existencia o no de daño desproporcionado.
- c) Valoración del daño: empíricamente o con uso analógico.

**VALORACIÓN DE LA RELACION DE CAUSALIDAD.**

- a) Los criterios clásicos de causalidad: topográficos, cronológicos, fisiopatogénicos, clínicos, continuidad evolutiva, verosimilitud, realidad y certeza diagnóstica y criterio de exclusión.
- b) Revisar la Edad del paciente – 80 años

**EMISIÓN DE CONCLUSIONES MEDICO-LEGALES.**

- a) Valoración del acto médico.
- b) Valoración del daño o perjuicio ocasionado.
- c) **Valoración del nexo de causalidad.**

En el evento de que se llegare a presentar, solicito en forma respetuosa, la designación por parte de su Honorable Despacho de mínimo dos (2) médicos profesionales especializados en Medicina Interna - Intensivista o uno en Cuidado Crítico (UCI) con el propósito de que rindan la experticia científico sobre el caso planteado y respondan a los interrogantes anteriormente planteados, con el objeto de demostrar la adecuada atención médica brindada a en las instalaciones del Hospital Federico Lleras Acosta.

**IV. EXCEPCIONES:**

• **CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO:**

Consideramos que para el honorable juez debe ser de recibo que hubo otros responsables que tuvieron que intervinieron de forma Directa en la falta de oportunidad en el tratamiento que se requería y las demás pruebas allegadas dentro del proceso de la referencia y que se encuentra como parte del acervo probatorio dentro del presente proceso.

En tal sentido se considera que EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA Y COMPARTA EPS, es responsable exclusivo de los perjuicios causados, pues es el primero es el Directo Responsable en la Consecución del Suero antiofídico para todo el Departamento y como lo manifestó el Demandante en los hechos se encuentra en que está dentro de los planes de Salud Pública y el Segundo es el ente asegurador del paciente el cual no brindó respuesta al momento de la solicitud de Referencia una red que responda por los servicios que demanden a sus usuarios en todos los niveles de complejidad.



- **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR FALTA DE CONFIGURACION DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD POR FALLAS EN EL SERVICIO; PRESENCIA DE DILIGENCIA Y CUIDADO DEBIDOS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD:**

El sustento de la acción de responsabilidad administrativa de reparación directa por fallas en el servicio, se funda en la existencia y materialización de los elementos estructurales entre los cuales se establecen: un hecho generador de falla en el servicio, un daño y una relación de causalidad entre el uno y el otro; según los demandantes existió una falla en el servicio médico asistencial en la atención del Hospital.

Interpretación incongruente e improcedente porque si bien es cierto, al paciente se le prestaron los Servicios de Salud, teniendo en cuenta que no fue un paciente comentado antes de llegar por la puerta de Urgencias, Así las cosas se le realizó un procedimiento correspondiente a la atención de un paciente con mordedura de Serpiente, por esta razón, no se le puede endilgar ningún tipo de responsabilidad al Hospital pues su actuar en el poco tiempo en el cual ingreso el paciente, estuvo ajustado a derecho enmarcado dentro de las pautas de la prudencia y diligencia, sin que se puede configurar una actitud que puede notarse como omisiva, imprudente o negligente en forma tal que dé lugar a comprometer su responsabilidad, pues como se puede conocer en la historia clínica desde el momento en que el paciente ingresa al hospital Federico Lleras acosta ESE, se le prestó la atención adecuada tendientes a salvaguardar y proteger la salud y la vida del paciente.

- **CARENCIA DE FUNDAMENTOS TANTO FACTICOS COMO JURIDICOS:** La Acción de reparación directa instaurada por la parte actora a través de apoderado en contra del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E por la supuesta falla del servicio médico asistencial al igual que el contenido en el libelo de la demanda carece de fundamentos facticos como jurídicos sus premisas son erráticas y confusas; toda vez que, se trata de endilgar Responsabilidad a mi representada la entidad Hospitalaria, desconociendo de manera arbitraria la buena prestación de los servicios de salud por parte de la entidad que represento, se desconoce fehacientemente los esfuerzos realizados por el personal médico del Hospital, tendientes a realizar los cuidados del paciente, entre ellos:

El paciente es trasladado de manera Inmediata del servicio de Urgencias a las salas de reanimación con las siguientes indicaciones:

- a. Traslado a Unidad de Cuidado Intensivos
- b. Monitorización no invasiva
- c. Lactato Ringer bolo de 1000 ml, continuara 100 ml hora.
- d. Suero polivalente antiofídico 6 ampollas pasar endovenosos lento los primeros 20 minutos, si no hay reacción alérgica completar en bolo.
- e. Omeprazol 40 mg EV cada 12 horas
- f. Se solicitan cuadro hemático, Conograma, función renal, parcial de orina, fibrinógeno, glicemia, perfil Hepatopancreatico completo.
- g. Vigilancia estricta de signos vitales.

- **FALTA DE PRESUPUESTO DE RESPONSABILIDAD:** El mandatario Judicial, obvió como requisito *sine quanon* la cláusula general de responsabilidad



establecida en el Artículo 90 de la C.N del 5 de julio de 1991, que establece la responsabilidad patrimonial del estado, luego entonces la E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, no está obligada a responder con su patrimonio.

De la misma manera el apoderado no acreditó los presupuestos jurídicos que surgen en una relación médico-paciente ellos son: (a) la existencia de un contrato, "... o de una obligación negocial surgida entre las partes"<sup>4</sup>, (b) que el demandante haya cumplido, o cuando menos, haya estado dispuesto a hacerlo, y (c) que el demandado haya incumplido, total o parcialmente, lo que se infiere de una interpretación armónica de las normas contenidas en los artículos 1496, 1546, 1602, 1603, 1604 y 1609 del Código Civil.

De esta manera la responsabilidad civil médica será contractual toda vez que la relación surja de un acuerdo de voluntades, mediante el cual se cree un negocio jurídico que bien puede tomar la forma de un mandato, arrendamiento de servicios, contrato de obra, contrato de trabajo, o un contrato de prestación de servicios, entre otros.

Por otro lado, son elementos que estructuran la responsabilidad extracontractual, entendiéndose por tal la que no se origina en un contrato "o de una obligación negocial surgida entre las partes": (a) un hecho atribuible a una persona, (b) un factor de imputación, que puede ser subjetivo u objetivo, según el caso, (c) el daño y (d) la relación de causalidad, igualmente objetiva.

En el mismo sentido el apoderado de los actores no demostró la culpa de la **E.S.E HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA**, como quiera que la culpa del médico en la prestación de su servicio profesional están determinados en los actos médicos y quirúrgicos que si bien es cierto que muchas veces comporta un riesgo, *pero este*, al contrario de lo que sucede con la mayoría de las conductas que la jurisprudencia ha signado como actividades peligrosas en consideración al potencial riesgo que generan y al estado de indefensión en que se colocan los asociados, *tiene fundamentos éticos, científicos y de solidaridad que lo justifican y lo proponen ontológica y razonablemente necesario para el bienestar del paciente*, y si se quiere legalmente imperativo para quien ha sido capacitado como profesional de la medicina, no sólo por el principio de solidaridad social que como deber ciudadano impone el artículo 95 de la Constitución, sino particularmente, por las implicaciones humanísticas que le son inherentes, al ejercicio de la medicina, como especialmente lo consagra el **artículo 1º párrafo 1º de la Ley 23 de 1981**.

- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR POR NO CONFIGURARSE LA MALA PRAXIS MEDICA.**

De manera respetuosa solicito a su Señoría sea acogida la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR, ya que la actividad médica y administrativa desplegada por la ESE Hospital Federico Lleras Acosta, no permite atribuir una responsabilidad por los daños inmateriales - morales reclamados por los demandantes, cuya causa afirmo era ajena a los servicios médicos asistenciales prestados por lo siguiente:

<sup>4</sup>Cfr.,ent re otras, C. S. J., Sent. Cas. Civ., 10-12-1999, exp. # 5277, M. P.: Dr. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo. Igualmente ha puntualizado la Corte que para fijar la relación negocial, si es menester, el Juzgador debe acudir a las reglas de interpretación de los contratos.



**CONTESTACIÓN DEMANDA  
RAD: 2021-00089-00**

- a. La administración pública del Hospital establece por regla general que el médico no asume una obligación de resultados, sino de medios, esto es, prestar y proporcionar al enfermo los medios destinados a reponer la salud, según el estado de la ciencia médica y de la "lexartis ad hoc"
- b. Esta ESE, no incurrió en mala praxis médica toda vez, que la atención brindada al paciente MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL (Q.E.P.D.), fue de calidad, de pertinencia y de manera oportuna, hasta donde su capacidad técnica y logística lo permitió.
- c. Ahora bien la historia clínica de MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL (Q.E.P.D.), el poco tiempo que permaneció en las instalaciones del hospital, hasta su fallecimiento constituye el documento base por ser prueba plena en la actuación de los profesionales en el proceso como el que nos ocupa, es el elemento en nuestro parecer **clave** que determina cuál fue el exacto proceder del facultativo, y es así porque se elaboran con gran detalle o exactitud, tanto respecto a las actividades realizadas y medidas adoptadas, como respecto a los momentos de su ejecución, llegando a constituir el único elemento objetivo disponible para la reconstrucción de los hechos ocurridos.

Según GISBERT CALABUIG y CASTELLANO ARROYO (1998), la historia clínica

*"es un documento asistencial resultante de la relación médico-enfermo, en el que se reflejan todos los datos de la anamnesis de la exploración, del curso evolutivo y de la catamnesis final, así como en su caso, de la necropsia de los enfermos asistidos".*

- d. No se violó el SECRETO MEDICO entre MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL (Q.E.P.D.) y los médicos que lo atendieron.
- e. Los profesionales del Hospital Federico Lleras Acosta que atendieron a MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL (Q.E.P.D.) son especialistas facultados en el EJERCICIO LEGAL DE LA MEDICINA, lo cual están facultados para realizar actos médicos.
- f. No se configuró la OMISION DEL DEBER DE SOCORRO, ya que a MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL (Q.E.P.D.), la atención fue integral y de calidad.
- g. La ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ, como deber constitucional de conformidad con el Artículo 2 del Mandato Superior de 1991, puso a disposición de ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL (Q.E.P.D.), toda la capacidad instalada, es decir la adecuación y uso de los medios técnicos como es el deber de hacerlo a todas las personas que requieran de los servicios sanitarios.

**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR PRESTACION DEL SERVICIO MEDICO DE SALUD - Corresponde a la parte actora acreditar la falla en la prestación del servicio médico, el daño y la relación de causalidad / RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR PRESTACION DEL SERVICIO MEDICO DE SALUD - Importancia de la prueba indiciaria**



*En relación con la responsabilidad del Estado por la prestación del servicio médico de salud, corresponde a la parte actora acreditar los supuestos de hecho que estructuran los fundamentos de la misma; es decir, debe demostrar el daño, la falla en la prestación del servicio médico hospitalario y la relación de causalidad entre estos dos elementos, para lo cual puede valerse de todos los medios probatorios legalmente aceptados, entre los cuales cobran particular importancia el o los indicios que puedan construirse con fundamento en las demás pruebas que obren en el proceso, en especial para la demostración del nexo causal entre la actividad médica y el daño ocasionado, ya que sin la concurrencia de estos elementos no se logra estructurar la responsabilidad del Estado. **NOTA DE RELATORIA:** Al respecto consultar sentencia de 16 de julio de 2008, exp. 16775*

**• INEXISTENCIA DE UN NEXO CAUSAL Y AUSENCIA DE CULPA INSTITUCIONAL.**

Para ello, es preciso tener en cuenta la posición jurisprudencial reiterada por la Corporación, que señala que "la práctica médica debe evaluarse desde una perspectiva de medios y no de resultados, lo que lleva a entender que el galeno se encuentra en la obligación de practicar la totalidad de procedimientos adecuados para el tratamiento de las diversas patologías puestas a su conocimiento, procedimientos que, por regla general, conllevan riesgos de complicaciones, situaciones que, de llegar a presentarse, obligan al profesional de la medicina al agotamiento de todos los medios a su alcance, conforme a la *lex artis*, para evitar daños mayores y, de así hacerlo, en ningún momento se compromete su responsabilidad, incluso en aquellos eventos en los cuales los resultados sean negativos o insatisfactorios para la salud del paciente, a pesar de haberse intentado evitarlos en la forma como se deja dicho"<sup>5</sup>. (**Radicación número: 88001-23-31-000-2005-00050-01(34125)**)

Considera esta defensa del Hospital, que el daño alegado por la familia de MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL (Q.E.P.D.), lo exime de responsabilidad, toda vez que el actuar médico y los actos médicos practicados al paciente siguieron con el rito protocolario para esta clase de actuaciones, no existiendo un nexo causal y por las actuaciones de terceros en la atención de la paciente. Es así como en el actuar médico se produjo con diligencia y oportunidad y en cumplimiento propio de las funciones encomendadas.

Por lo tanto considero que no hay lugar a responsabilidad alguna, toda vez que para que se estructure la imprudencia y negligencia se necesita *inter alia* siguientes requisitos:

- a. acto médico que inobserva los deberes objetivos de cuidado que impone la *lex artis*.
- b. la producción de la muerte o lesiones.
- c. Relación de causa a efecto entre el daño y la conducta.
- d. imputación objetiva del resultado.

<sup>5</sup>Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 24 de marzo de 2011, expediente 18947, C.P. Hernán Andrade Rincón.



**CONTESTACIÓN DEMANDA  
RAD: 2021-00089-00**

Pongo totalmente énfasis en requerir que para que se configure el acto culposo debe existir que el daño venga sobrevenido como consecuencia de aquella conducta negligente, en su doble vertiente de falta de previsión o deber de saber y la falta de cuidado o deber de evitar. En suma, al lado del elemento normativo constituido por la omisión del deber de cuidado y más en concreto, la infracción de la *lex artis*, se sitúa el elemento psicológico de previsibilidad del evento y consiguiente evitabilidad, representado por el acto que el facultativo ejecutó, que debió evitar y que fue causa de un desenlace fatal, acto que, habida cuenta de la pericia que se supone al que ostenta un título académico de Medicina y el nivel experimental de la misma pudo fácilmente haberse evitado (no hay que olvidar que si el hecho es imprevisible, o el resultado se plantea como inevitable, no hay responsabilidad alguna).

Estos elementos son, junto a *la relación causal de la acción con el resultado lesivo*, la columna vertebral de la culpa médica, requisitos sin los cuales, sin cualquiera de ellos, no podemos hablar de culpa o negligencia.

**EXCEPCION GENERICA:** dado a su carácter de entidad pública del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. de la ciudad de Ibagué, solicito la declaratoria oficiosa de la excepción que usted señor juez encuentre probada dentro del trámite procesal.

**V. LA TESIS QUE SOLICITA LA ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA SEA APLICABLE PARA EL CASO.**

Por cuestiones de seguridad jurídica solicito "aplicar" como título jurídico de imputación el régimen en la falla en la prestación del servicio probada para el caso concreto. *Es decir el demandante debe demostrar el daño y el nexo de causalidad de acuerdos a la demanda genitora de reparación directa.*

**EL REGIMEN QUE GOBIERNA EL ASUNTO**

Actualmente en Colombia la responsabilidad médica es de medios y en muy pocos casos de resultados; es decir los médicos y los profesionales de la salud que participan en la atención integral de una paciente, no está en la obligación de ***garantizar*** la salud del enfermo ya que cuando una persona enferma es por causas propias de cada persona; pero si de brindarle todo su apoyo en procura de su mejoría. Excepcionalmente es de resultado, pero de manera relativa como en aquellos casos de *cirugías estéticas*, donde el paciente piensa que va a obtener un resultado por la información que dan los facultativos.

El día 01 marzo de 2019 a las 22:29; ingresa al servicio de urgencias del hospital Federico Lleras Acosta; en traslado primario (no aceptado por referencia) en ambulancia básica por mordedura de serpiente de aproximadamente 5 horas de evolución (hora de evento: 17:30) presentado en zona rural en la vereda Caima del municipio de Alvarado, con lesión única en la cara lateral del antebrazo izquierdo, con flictenas, dolor a la movilización y gingivorragia, estable hemodinámicamente; con tensión arterial: 114/87mm/hg, PAM: 96 mm/hg, frecuencia cardiaca: 84, frecuencia respiratoria: 17 y 37 grados centígrados de temperatura corporal, en la descripción del examen físico del miembro superior izquierdo; edema de la mano, muñeca y antebrazo hasta el codo, edema del tercio distal del brazo



**CONTESTACIÓN DEMANDA  
RAD: 2021-00089-00**

izquierdo, con dolor a la movilización, presencia de flictenas predominante en codo, hemorragia local, moviliza parcialmente por dolor los dedos de la mano.

En el análisis el médico que realiza la atención del enfermo; refiere paciente requiere manejo con suero antiofídico polivalente, realiza comunicación con línea nacional de toxicología; código de atención 505773, quienes dan indicaciones sobre el manejo; monitorización en unidad de cuidados intensivos, exámenes complementarios y aplicación de suero antiofídico, en ese mismo momento, al corroborar de no existencia de dicho medicamento se inician tramites de remisión y se realiza comunicación con secretaria de salud para la consecución de suero antiofídico.

Se informa a paciente y sus familiares (2 hijas) estado clínico, riesgo de complicaciones mayores y de muerte.

Así las cosas, la obligación contractual o extracontractual del médico respecto de la persona a quien va a tratar, es una prestación de servicios enmarcada en el consentimiento. En ese sentido la discusión se centrará en determinar si le asiste responsabilidad al Estado representado en la ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE Y OTROS, por los daños ocasionados al demandante a raíz de la muerte de MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL (Q.E.P.D.)

De esta manera la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, respecto del régimen de responsabilidad aplicable en los casos en que se cuestiona la atención médica suministrada a un paciente, ha evolucionado de manera ostensible.

“Inicialmente, utilizó el enfoque según el cual, era menester probar **la falla del servicio** sobre la base de que la prestación del servicio médico asistencial contenía, en sí mismo, una obligación de medio y no de resultado. Dicha tendencia fue revaluada planteándose que lo que se configuraba era un **régimen de falla por inferencia** para lo cual bastaba acreditar las circunstancias que rodearon el caso de las cuales se pudiera deducir el resultado dañino bajo el cual, era suficiente la demostración del daño y del nexo causal, para que se configurara la responsabilidad de la administración, misma que solo podía exonerarse demostrando, que había actuado con total diligencia. La anterior tendencia, fue sustituida por la que se denominó **régimen de falla presunta**, bajo el cual, bastaba la demostración del daño y del nexo causal, para que se configurara la responsabilidad de la administración; la que solo podía exonerarse demostrando, a su vez, que actuó con entera diligencia; más adelante, esta última orientación se convirtió en la teoría de **la inversión de la carga probatoria**, la cual, colocó en cabeza de los profesionales de la medicina y de los establecimientos que brindan atención médica, el deber de demostrar los procedimientos aplicados y su idoneidad, dado su alto contenido técnico y científico, los cuales, por su especialidad y complejidad, resultarían muy difíciles de probar para los demandantes.

Sin embargo, tiempo después, tal lineamiento jurisprudencial fue sustituido por la teoría de la **carga dinámica de la prueba**, conforme a la cual, corresponde a la parte que se encuentra en capacidad de demostrar los hechos que fundamentan su pretensión, el aportar las pruebas que tenga en su poder; tal teoría parte de la consideración de que en algunos eventos, a pesar de la especialidad de las ciencias médicas, la parte actora, podría estar en capacidad o contar con los medios para demostrar que la prestación del servicio médico

**CONTESTACIÓN DEMANDA  
RAD: 2021-00089-00**

fue deficiente, y que como consecuencia de ello, se le ocasionó un daño antijurídico susceptible de indemnización, lo cual supone que no necesariamente, en todos los casos, opera la inversión de las cargas probatorias, pues existen eventos en los cuales la parte demandante posee medios para demostrar sus afirmaciones.

En todo caso, sin importar el régimen de responsabilidad que se aplique en un caso en concreto, existe un factor que ha permanecido incólume a lo largo de la evolución jurisprudencial, cual es que en manera alguna, se ha eximido al actor de la obligación de demostrar por lo menos:

- i) la existencia del daño
- ii) la existencia además de un nexo de causalidad entre el daño y la actividad de la administración.

Tal evolución jurisprudencial ha sido explicada por la Sección Falladora, en los siguientes términos:

*"(...) Específicamente sobre el tema de la responsabilidad por la prestación de servicios de salud a cargo de la Administración Pública, se observa que el mismo ha sufrido varias modificaciones a lo largo de los años, puesto que inicialmente, se manejó con fundamento en el régimen de la falla probada tanto el daño proveniente del deficiente funcionamiento de los servicios médico asistenciales como el causado por actos médicos propiamente dichos, hasta que en 1992 la jurisprudencia de la Sala consideró que no podía dárseles el mismo tratamiento, teniendo en cuenta la complejidad que envolvía a los actos médicos y las dificultades que implicaba para los pacientes desde el punto de vista probatorio, el acreditar los daños causados con ellos.*

*Por esta razón, mientras la responsabilidad por la atención hospitalaria y asistencial siguió rigiéndose por la falla probada del servicio, que exige acreditar los tres elementos constitutivos de la misma, cuando se tratara de establecer una responsabilidad médica, o sea aquella en la que interviene la actuación del profesional de la medicina en materias tales como diagnóstico, tratamiento, procedimientos quirúrgicos, etc. etc. en los que está en juego la aplicación de los conocimientos científicos y técnicos de la ciencia de la medicina, la jurisprudencia asumió la inversión de la carga de la prueba respecto del elemento "falla", presumiendo su existencia y radicando en cabeza del demandante únicamente la carga de probar el daño y su nexo con el servicio; acreditados estos dos elementos de la responsabilidad, le correspondía a la entidad demandada para exonerarse de la misma, la obligación de acreditar que su actuación fue oportuna, prudente, diligente, con pericia, es decir, que no hubo falla del servicio, o romper el nexo causal, mediante la acreditación de una causa extraña, como lo son la fuerza mayor, la culpa exclusiva de la víctima o el hecho también exclusivo y determinante de un tercero; este fue el régimen conocido como de la falla del servicio presunta.*

*"Esta solución surge en aquellos casos en los cuales, por las particulares circunstancias en las que se produce el hecho dañoso, es la entidad demandada quien está en mejores condiciones de aportar la prueba; por ejemplo, cuando se aduce que el daño*



*provino de una intervención quirúrgica, a la cual desde luego quienes tienen acceso y conocen todas sus incidencias, son precisamente los profesionales que la practicaron, mientras que el paciente o los parientes de éste, se hallan en imposibilidad de aportar las pruebas necesarias para acreditar la falla que se pudiera haber presentado por desconocer tanto la ciencia, como las incidencias mismas del procedimiento”.*

*En sentencia del 10 de febrero de 2000, Expediente 11.878, la Sala consideró que la aplicación en términos tan definitivos del principio de las cargas probatorias dinámicas, tal y como se venía manejando por la jurisprudencia, podía conducir a desvirtuar su propio fundamento, porque existían casos en los cuales “...los hechos y circunstancias relevantes para establecer si las entidades públicas obraron debidamente...” no tenían implicaciones técnicas o científicas, estando el paciente en mejores condiciones para probarlos, por lo cual lo procedente era que él lo hiciera y no que también en estos casos se invirtiera la carga de la prueba, porque precisamente en eso era que consistía la mencionada teoría de las cargas probatorias dinámicas.*

*Al respecto, en Sentencia del 1º de julio de 2004, dijo la Sala:*

*“Así las cosas, se concluye que la demostración de la falla en la prestación del servicio médico asistencial será carga de la parte demandante, a menos que aquélla resulte extraordinariamente difícil o prácticamente imposible y dicha carga se torne, entonces, excesiva. Sólo en este evento y de manera excepcional, será procedente la inversión del deber probatorio, previa la inaplicación del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil -que obligaría a la parte actora a probar siempre el incumplimiento por el demandado de su deber de prestar debidamente el servicio mencionado-, por resultar la regla en él contenida, en el caso concreto, contraria a la equidad, prevista en el artículo 230 de la Constitución Política como criterio auxiliar de la actividad judicial.*

*Y en Sentencia del 13 de julio de 2005, acotó:*

*“Quiere decir lo anterior, que la Sala retomó el régimen jurídico probatorio aplicable en materia contencioso administrativa, teniendo en cuenta para ello que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 168 del Código Contencioso Administrativo, “En los procesos ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo se aplicarán en cuanto resulten compatibles con las normas de este Código, las del Procedimiento Civil en lo relacionado con la admisibilidad de los medios de prueba, forma de practicarlas y criterios de valoración”.*

*Específicamente sobre el deber de probar los hechos fundamentales del proceso, el artículo 177 del C.P.C. establece que “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”, consagrando así el principio de la carga de la prueba, según el cual, al demandante le corresponde acreditar los hechos en los cuales edifica sus pretensiones.*

*De acuerdo con lo anterior, aún tratándose de la*



**CONTESTACIÓN DEMANDA  
RAD: 2021-00089-00**

responsabilidad extracontractual del Estado derivada de una actividad médico asistencial a su cargo, cuando se demande buscando la indemnización de perjuicios que según la víctima del daño se produjeron con ocasión de una actuación u omisión atribuible a autoridades o entidades médicas y hospitalarias estatales, por actos médicos o asistenciales, en principio le corresponderá al interesado probar los extremos de tal responsabilidad; es decir, la existencia del daño antijurídico, y su imputabilidad a la parte demandada.(...)

Con relación al nexo causal entre el daño y la actividad de la Administración, también ha reiterado la Sala que el mismo debe aparecer debidamente acreditado puesto que el mismo no se presume, aunque en reconocimiento de la dificultad que surge en no pocas ocasiones para lograr tal prueba, por los elementos de carácter científico que pueden estar involucrados y que resultan de difícil comprensión y demostración por parte del interesado, se admite para ello "...que la demostración de la causalidad se realice de manera indiciaria, siempre que, dadas las circunstancias del caso, resulte muy difícil -si no imposible- para el demandante, la prueba directa de los hechos que permiten estructurar ese elemento de la obligación de indemnizar".

Queda claro entonces, que en la medida en que el demandante alegue que existió una falla del servicio médico asistencial que produjo el daño antijurídico por el cual reclama indemnización, como sucede en el sub-lite, deberá en principio, acreditar los tres extremos de la misma: la falla propiamente dicha, el daño antijurídico y el nexo de causalidad entre aquella y ésta, por lo cual, resulta procedente ahora, analizar cuáles hechos fueron probados en el presente caso. (...)" (subrayado fuera del texto)

Recientemente, la evolución jurisprudencial de la Sección Tercera del H. Consejo de Estado ha establecido que para poder atribuir responsabilidad administrativa al Estado, en lo que respecta a asuntos en los que se discute la existencia de responsabilidad médica, le corresponde al demandante probar todos los elementos que la constituyen, haciendo especial énfasis en lo que atañe a probar el daño y la existencia del nexo causal entre éste y la actividad de la administración. Sobre el particular el H. Consejo de Estado ha dicho, lo siguiente:

**"(...) De manera reciente la Sala ha recogido las tesis de la presunción de falla médica, o de la distribución de las cargas probatorias de acuerdo con el juicio sobre la mejor posibilidad de su aporte, para acoger la regla general que señala que en materia de responsabilidad médica deben estar acreditados en el proceso todos los elementos que la configuran, para lo cual se puede echar mano de todos los medios probatorios legalmente aceptados, cobrando particular importancia la prueba indiciaria que pueda construirse con fundamento en las demás pruebas que obren en el proceso, en especial para la demostración del nexo causal entre la actividad médica y el daño.**



**En cuanto a la prueba del vínculo causal, de manera reciente se precisó la necesidad de demostrar el vínculo causal entre el daño y la actuación médica, que haga posible imputar a la entidad que prestó el servicio, el daño por el cual se demanda indemnización. (...)***(negrillas y subrayado fuera del texto)*".

En el presente CASO, se trata de esclarecer si la atención médica prestada por el HOSPITAL FEDERICO LLERAS, fue adecuada o si, por el contrario, la misma resultó negligente o inadecuada, con miras a establecer, si cabe aducirle o no responsabilidad por los hechos que provocaron, la muerte, al señor MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL (Q.E.P.D).

Para esclarecer es preciso determinar que la cláusula general de responsabilidad contenida en el artículo 90 de la Carta Política, contempla que frente a la existencia de un daño antijurídico que haya sido ocasionado a las personas, por acción u omisión de los agentes del Estado, éste último deberá entrar a responder vía indemnización, por los distintos perjuicios que se haya podido ocasionar.

Así las cosas, la Carta política de 1991, en su artículo 90, consignó la **cláusula general de responsabilidad**:

*"La responsabilidad patrimonial del Estado encuentra su fundamento en principios y normas constitucionales que protegen y garantizan los derechos y libertades de los asociados. Es así como el artículo 90 de la Carta Política de 1991 establece la cláusula general de responsabilidad del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, tanto a nivel contractual como extracontractual". (Sentencia de 12 de noviembre de 1998; Consejero Ponente Dr. Juan de Dios Montes Hernández; Anales, Tomo CLXVII, 4 trim, 2ap; pág. 82)*

Contexto dentro del cual, es el **daño antijurídico** la fuente de la responsabilidad estatal, independientemente de si la causa de mismo sea lícita o ilícita. Y sobre el daño antijurídico, nos dice la misma sentencia:

*"debe ser comprendido a partir del contexto axiológico y teleológico del Estado social de derecho, que propugna por un orden político, económico y social justo, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de los asociados. De aquí se deriva un principio que es esencial a todo Estado de derecho: la igualdad de todas las personas frente a la ley, y uno de cuyo desarrollo es la igualdad ante las cargas públicas".*

*"... el daño antijurídico equivale a la lesión producida a un interés legítimo, ya sea patrimonial o extramatrimonial, cuyo titular no está obligado jurídicamente a soportarlo; de esta manera se ha desplazado la antijuricidad de la causa del daño al daño mismo, constituyendo un elemento estructural del daño indemnizable (sic) y objetivamente comprobable". (Ibídem; pág. 82) (Negrillas fuera de texto)*

Sin embargo, de acuerdo con el criterio jurisprudencial ya referido, no basta con que la parte actora afirme que se le ha ocasionado un daño, pues es necesario además, que **de su sarta de afirmaciones esté debidamente soportado en los hechos, para lo cual, en uso del principio** de libertad



**CONTESTACIÓN DEMANDA  
RAD: 2021-00089-00**

probatoria, a nuestro juicio el apoderado de los actores No aportó las pruebas requeridas, en aras de demostrar la veracidad de sus manifestaciones.

Ahora bien desde el punto de vista de la atención de salud a MARCO ANTONIO HERNADEZ CEDIEL (Q.E.P.D.), la administración pública que represento es muy claro en acatar los mandamientos de la **Alta Corte Constitucional** que establece entre otras COSAS las siguientes líneas jurisprudenciales en las siguientes sentencias.

La Corte Constitucional ha sentado jurisprudencia en materia del derecho a la salud, en concreto en sentencia T-347 de 1996. M.P. Julio Cesar Ortiz Gutiérrez expreso:

*" Las entidades públicas y privadas prestadoras de servicios asistenciales de salud y de seguridad social en salud, deben, directamente o mediante un tercero, suministrar la atención médica, quirúrgica, hospitalaria y demás servicios indispensables en los lugares y condiciones que exija el caso concreto de cada paciente, teniendo muy en cuenta su estado de gravedad; el Estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social estén dispuestas en todo momento a brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios".*

En relación con la calidad de vida ha sido reiterado por la Corte Constitucional en múltiples ocasiones, tales como las sentencias T-192 de 1994, T-304 de 1998, T-010 de 1999 y T-076 de 1999, entre otras. De manera diáfana en sentencia T-304 de 1998, M.P Fabio Morón Díaz, la corte específico que:

*"Por virtud de su conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la salud reviste carácter fundamental y, por lo mismo, comporta no solo la intervención puntual necesaria para evitar la enfermedad, sino también la atención difusa necesaria para lograr la recuperación de la calidad de vida. El derecho a la salud es fundamental y, en palabras de la Corte, comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica y funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental y restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser. Implica por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento."*

lo anterior a nuestro juicio no obran medios de convicción que permitan deducir la responsabilidad patrimonial del estado representado en el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ-TOLIMA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

También como es bien sabido que en el presente caso es clara la omisión resultante de la demora de COMPARTA EPS y LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, para la remisión que el paciente requería para su patología remitiéndolo a una IPS que contara con todo la capacidad técnica e infraestructura necesaria para la prestación del servicio de salud, aún más cuando la corte se pronunció en la sentencia 316 de 2008 donde señala las obligaciones de las EPS en el siguiente aspecto:

*"(...) Las entidades promotoras de salud (EPS) son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento y deben asumir sus obligaciones constitucionales al margen de la decisión del Comité, es decir que no pueden negar un medicamento con la única justificación de que el Comité no lo ha autorizado o que se trata de medicamento No Pos cuando*



*sea evidente que existe la obligación legal o constitucional de suministrarlo. En consecuencia la EPS debe (i) someter con prontitud y diligencia las solicitudes de medicamentos No Pos que le sean formuladas, al Comité Técnico Científico; (ii) definir un procedimiento que obligue a este órgano a satisfacer el mandato de oportunidad que impone la prestación del servicio de Salud; (iii) detectar con rapidez la falta de diligencia del Comité a la hora de resolver casos urgentes – como los que corresponden a las enfermedades catastróficas – y, en estos casos, (iv) omitir el trámite administrativo negligente y atender a la persona enferma con prontitud adoptando los correctivos del caso. Se trata, en suma, de una serie de deberes de diligencia de las EPS como entidades administradoras del servicio público de seguridad social en salud. (...)" (subrayado fuera del texto)*

Por lo anterior se puede notar la falta de nexo causal entre el hospital y el caso del señor MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL (Q.E.P.D.), puesto que el mismo realizó todo lo que entre sus obligaciones se encontraba.

## **VI. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA**

### **A. LA HISTORIA CLÍNICA LO DICE TODO.**

En primer orden expreso que las razones de la defensa las expongo de manera ordenada en este documento y lo que se pruebe durante todo el proceso.

Así pues, frente a todos los hechos, la administración pone de presente que si bien es cierto que MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL se le practicaron los procedimientos médicos correspondiente a un paciente, lo cierto es que en el mundo jurídico para declarar la responsabilidad médica se necesita que ese daño producido tenga relación directa con el accionar médico, es decir que haya un nexo de causalidad; situación está que no se encuentra acreditada como lo demuestra la historia clínica.

Además para que exista nexo causal y de conformidad con el Artículo 90 de la Carta Política de 1991 se requiere la demostración efectiva de que en este caso los médicos que produjeron los actos médicos hayan actuado con dolo o culpa grave, **situación está que no la demostró la parte demandante**, sin embargo vincula al HOSPITAL FEDERICO LLERAS aun cuando no existe prueba, que acredite dicha responsabilidad, se encuentran solo manifestaciones tendenciosas.

Ahora bien, Paciente adulto mayor de 80 años con impresión diagnóstica - Accidente ofídico moderado, Paciente quien refiere persistencia de dolor, continúan apareciendo ampollas en los brazos, niega disnea, Al examen físico: tensión arterial: 135/89, frecuencia cardíaca: 105, frecuencia respiratoria: 16, a febril, hidratado, consiente, orientado un poco álgido. Oral con estigmas de sangrado, sin signos de insuficiencia respiratoria aguda, hallazgos positivos al examen físico del tórax, con examen abdominal dentro de límites normales Extremidades con compromiso de brazo y antebrazo izquierdo con aumento en número y tamaños de flictenas con edema que compromete todo el antebrazo y el tercio proximal del brazo izquierdo, pulsos de difícil valoración por edema, llenado capilar de 2 segundos, coloración violácea, examen neurológico sin alteraciones.

Resto de examen físico sin cambios de importancia clínica.

Reporte de paraclínicos: pendientes



Análisis: paciente con cuadro clínico descrito, ha permanecido bajo vigilancia estrecha en sala de reanimación, con estabilidad hemodinámica, sin deterioro neurológico y sin sangrado mayor, persiste con dolor, edema y flictenas en el miembro superior izquierdo, no ha sido posible administrar antídoto a la espera de consecución o de remisión iniciada desde el momento del ingreso del paciente, pendiente traslado a unidad de cuidado intensivo. Se informa a paciente y sus familiares estado clínico actual, plan de manejo y pronóstico. Se insiste en farmacia y secretaria de salud departamental para la consecución del antiofídico y se insiste en el trámite de remisión a su EAPB.

Amén de lo anterior, significa llanamente que la administración pública de la ESE Hospital Federico Lleras Acosta, prestó los servicios de manera correcta al menor RONAL ALEXANDER RIVERA CARDOZO; es así que el documento que sirve de plena prueba es la historia clínica que según el artículo 1º de la Resolución No 1995 de 1999, la define como: "Un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención."(...) (Subrayado nuestro.)

Sin lugar a equívocos la historia clínica, **es el medio probatorio** que permite evaluar la calidad asistencial brindada al paciente, constituyéndose en el documento médico legal esencial para desvirtuar o confirmar la responsabilidad de los galenos y de la entidad prestadora del servicio de salud.

Tal como se precisó en acápites anteriores, al encontrarse regido el presente caso por un régimen de **falla probada en el servicio**, la carga probatoria le corresponde a la parte demandante, para lo cual constituye plena prueba, **la prueba indiciaria** que para el caso y generalmente resulta de analizar el contenido de la **historia clínica**.

Así las cosas, partiendo de las conclusiones de la **Historia Clínica** que allegamos a este despacho, es dable afirmar que no se presenta falla en el servicio atribuible a la administración pública de la E.S.E HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA y por ende, **NO** estamos llamados a indemnizar los perjuicios pretendidos por los demandantes, **LOS RESULTADOS exceden el ámbito de responsabilidad DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA**

Como corolario de lo dicho a lo largo de las apreciaciones hechas por esta institución hospitalaria estatal, es posible afirmar que en el presente caso, la parte accionante es la pluralidad de los hechos no logra demostrar la existencia una conducta activa u omisivo que pueda ser tenida en cuenta como causa efectiva del perjuicio alegado por los demandantes, por lo que de conformidad con los lineamientos jurisprudenciales del Honorable Consejo de Estado, indistintamente del régimen de imputación aplicable, no se configura la responsabilidad administrativa de la **E.S.E HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA**.

Todo lo anterior, conduce inequívocamente a que el Juez fallador de primera instancia absolverá a la E.S.E HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ-TOLIMA, de cualquier responsabilidad administrativa y patrimonial.

Finalmente expreso que NO ES la ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ-TOLIMA, **un asegurador general perfecto, omnipotente y**



**omnipresente, obligado a reparar todo daño, en toda circunstancia, en todo tiempo y por cualquier motivo;** pues quienes están encargados de administrar la justicia, deben en nuestro criterio observar la ley sustantiva y procesal, inspirarse en la equidad, para aplicar los principios de derecho sobre los cuales se edifica y sirve de razón a la imputación del deber de resarcir los daños.

En conclusión de lo visto en la historia clínica y demás pruebas aportadas, se colige que el menor RONAL ALEXANDER RIVERA CARDOZO, recibió por parte del hospital Federico Lleras Acosta un manejo adecuado correspondiente a su patología, apegado según los protocolos médicos. **El tumor cerebral dictaminado por medicina legal.** Merece un análisis más detallado ya que es impredecible para dar respuesta al fallecimiento del menor RONAL ALEXANDER RIVERA CARDOZO.

De esta manera el fundamento de la responsabilidad se encuentra en la conducta del autor del daño, es decir, que para determinar si se está en presencia de responsabilidad no basta con que se presente un daño, sino que es necesario que ese daño haya devenido del actuar doloso o gravemente culposo del autor del daño.

Quiero decir con lo anterior, que si hubiera lugar a responsabilidad administrativa patrimonial de la E.S.E HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, en todos los supuestos en los que, simplemente, puede establecerse la oportuna relación de causalidad entre la prestación sanitaria y el resultado producido, debería responder la administración en supuestos absolutamente inadecuados.

Esto es, para que surja la responsabilidad es necesaria *una infracción grave pues la comparación debe establecerse entre la diligencia empleada por los médicos que trataron a RONAL ALEXANDER RIVERA CARDOZO y la que habría sido exigida a un profesional cuidadoso.*

De la lectura anterior basta decir que EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, no es responsable y por ende no está obligada a la reparación de daños, por cuanto no existe relación entre el daño causado y la ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, pues la MUERTE no fue por negligencia, impericia imprudencia o falla en el servicio del Hospital, de esta manera la EPS y la primera IPS que estuvo a cargo de la prestación del servicio, debería entregar los servicios que requiriera y si no fuere posible remitir inmediatamente a una IPS con la capacidad técnica y profesional de alta complejidad para el manejo de su patología todo esto se encuentra contenido en la transcripción de la historia clínica.

Teniendo en cuenta lo anterior, se colige sin mayor **esfuerzo mental** que la ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, presentó un adecuado y eficiente servicio tal como está consignado y escrito en la historia clínica.

Por todas las razones expuestas, muestran que los médicos se enfrentan como en el caso que nos ocupa a aspectos confusos, debido a la negligencia realizada por la EPS la cual tenía asegurado al paciente y la cual tenía la obligación del menor RONAL ALEXANDER RIVERA CARDOZO al igual que el hospital San Vicente ESE de Rovira por las demoras en remitir al paciente. Un excesivo rigor en la apreciación de la culpa médica deviene en una **injusticia para el personal médico** de la ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA y un detrimento patrimonial para la administración pública; por lo tanto el



Honorable **Juez** fallador de esta reparación directa debe meditar prudentemente que los médicos están expuestos al mancillamiento de su honor y el buen nombre y prestigio profesional.

**VII. ANEXOS**

- Documentos relacionados en acápite de pruebas
- El poder para actuar
- Acta de posesión del Gerente de la ESE.
- cédula de ciudadanía del Gerente
- Resolución que ordena la posesión

**VIII. NOTIFICACIONES**

- **EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ** y el suscrito en la Calle 33 No 4 A- 50 de la Ciudad de Ibagué – Tolima.
- Los accionantes en la dirección que aportaron en la demanda.

Del Señor Juez,

**LEIXY KARINA LASTRA GOMEZ**  
**C.C. N° 38.210192 de Ibagué**  
**T.P. 205.426 C.S.J.**  
**[juridica@hflleras.gov.co](mailto:juridica@hflleras.gov.co)**



**CONTESTACIÓN DEMANDA  
RAD: 2021-00089-00**

Señor

**JUEZ SEXTO (6) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ  
- TOLIMA.**

E. S. D.

Ciudad.

**Referencia:** Demanda de Acción de Reparación Directa

**Demandante:** YOHANNA HERNANDEZ Y OTROS.

**Demandado:** HOSPITAL FEDERIOAC LLERAS ACOSTA ESE

**Radicado:** 73001-33-33-006-2021-00089-00

**Asunto:** Llamamiento en Garantía

**LEIXY KARINA LASTRA GÓMEZ**, identificada civil y profesionalmente como abajo se expresa, obrando como apoderada del **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.** de la ciudad de Ibagué, de conformidad con el poder a mi otorgado por la entidad, por medio del presente escrito me permito presentar el llamamiento en garantía a la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con el **NIT 860.026.182- 5**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de aseguradora en la póliza de responsabilidad civil, conforme al artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, solicitud que fundamento en los siguientes términos:

**LLAMADO EN GARANTIA**

Con el propósito que pueda ejercitarse debidamente el derecho de defensa y sean determinadas en un solo proceso las responsabilidades que eventualmente puedan surgir de la acción dirigida en contra de la Empresa Social del Estado Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué-Tolima, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, solicitamos sea llamada en garantía a la Compañía de Seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en virtud a que la aseguradora está amparando el riesgo que se ocasione por responsabilidad civil de sus profesionales y personal asistencial, las cuales para la época de los hechos y la fecha en que se descubrieron los mismos, se encontraban vigentes.

El Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué, llama en garantía a la empresa **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con el NIT 860.026.182- 5, con domicilio principal en la carrera 13 A N° 29 - 24 de Bogotá, acorde a lo estipulado en la póliza de responsabilidad civil profesional clínicas y hospitales No. 22381458 vigente desde el 11 de Diciembre de 2018 hasta el 10 de Diciembre de 2019, la cual cuenta entre otros amparos con el de "Responsabilidad civil profesional del asegurado por los perjuicios causados a terceros a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio o asimilados, prestados durante la misma vigencia dentro de los predios asegurados", en la cual el ente hospitalario es el TOMADOR y ASEGURADO vigente para la época en la que el Hospital Federico Lleras Acosta ESE, fue notificado de la solicitud de conciliación extrajudicial, es decir en el momento en el que se conocieron o descubrieron los hechos objeto del presente proceso.



Los hechos en que se fundamenta el llamamiento en garantía son los siguientes<sup>6</sup>:

- a. La E.S.E Hospital Federico Lleras Acosta, fue demandada ante la JURISDICCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA por los señores YOHANNA HERNANDEZ MEDINA, DIANA MILENA HERNANDEZ MEDINA, FERNANDO HERNANDEZ MEDINA, solicitando a través de la acción de Reparación Directa el pago de perjuicios morales por supuestas fallas en el servicio que trajo como consecuencia la muerte del señor **MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL** según los hechos narrados por la parte actora.
- b. Verificados los datos registrados en la Historia Clínica **No 2239623** de **MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL**, se constató que algunos de los médicos que atendieron al paciente son servidores públicos al servicio de la ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA.
- c. En el evento de prosperar la demanda y por cuestiones exclusivamente relacionadas con la responsabilidad médica de los profesionales en Medicina en representación de la E.S.E Hospital Federico Lleras Acosta o de la Institución misma, de ser encontrados responsables por este Honorable Despacho; el Hospital detenta el derecho legal de exigirle a la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, según sea el caso, el reembolso total o parcial del pago que tuviera que hacer como resultado de la sentencia, pudiéndose en consecuencia pedir la citación de la aseguradora, para que en el mismo proceso se resuelva tal relación.
- d. Los hechos que se encuentran relacionados en el escrito de la demanda.
- e. El fundamento de derecho sobre el cual se hace el llamamiento en garantía es el normado en el artículo 2 y 90 de la Constitución Nacional, artículo 225 del Código de procedimiento Administrativo, artículos 54, 55, 56, y 57 del Código de Procedimiento Civil.
- f. Por lo anterior solicito se llame en garantía a la Compañía de Seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, y se le entregue copia de este escrito a

<sup>6</sup>Por su parte, el C. P. C., al regular la figura señaló:

\*Art. 57. Del código de procedimiento civil. Llamamiento en garantía. Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamamiento se sujetará a lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

La Sección Tercera, en providencia de 31 de enero de 2008. Radicación número: 25000-23-26-000-2005-02615-01(33279), precisó sobre los requisitos del llamamiento en garantía:

"El llamamiento en garantía procede cuando entre el llamado y llamante existe una relación contractual o de garantía de orden real o personal, de la cual surge la obligación, a cargo de aquél, de resarcir un perjuicio o de efectuar un pago que pudiera ser impuesto en la sentencia que decida el respectivo proceso<sup>6</sup>. En el mismo sentido, se ha reiterado también que "la procedencia del llamamiento en garantía está supeditada a la existencia de un derecho legal o contractual que ampara a la persona frente al tercero a quien solicita sea vinculado al proceso, en orden a que en la misma litis principal se defina la relación que tienen aquellos dos".

"Como lo ha sostenido la Sala, los requisitos formales que debe reunir el escrito de llamamiento en garantía son los establecidos en el Código de Procedimiento Civil, es decir: i) el nombre de la persona llamada y el de su representante, si aquél no puede comparecer por sí mismo al proceso; ii) la indicación del domicilio del llamado o, en su defecto, de su residencia y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación - bajo juramento - de que se ignoran; iii) los hechos en los cuales se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen, así como dirección de la oficina o habitación donde el llamante y su apoderado recibirán las notificaciones personales.

"También ha quedado claro que la exigencia de que, en el escrito de llamamiento se expongan los hechos en que se apoya la citación del tercero y los fundamentos de derecho que sustenten la actuación, tiene por finalidad establecer los extremos y elementos de la relación sustancial que se solicita sea definida por el juez y, de otro lado, ofrecer un fundamento fáctico y jurídico mínimo del derecho legal o contractual en que se apoya el llamamiento en garantía que se formula, en orden a que el ejercicio de ese instrumento procesal sea serio, razonado y responsable y, al propio tiempo, se garantice el derecho de defensa de la persona que sea citada en tal condición al proceso.

\*Adicionalmente impone al interesado la carga de aportar prueba, al menos, sumaria de la existencia del derecho legal o contractual para formular el llamamiento.

(...)

"De la misma manera, el artículo 54 de dicha normatividad exige que el escrito de llamamiento en garantía deba estar acompañado de la prueba sumaria del derecho a formularlo, así como la relativa a la existencia y representación que fueren necesarias.

"Puede concluirse, entonces, que para que proceda legalmente el llamamiento en garantía deben cumplirse a cabalidad el conjunto de requisitos formales y sustanciales de que tratan los artículos 57, 56, 55 y 54 del C.P.C.; concretamente respecto de este último, debe reiterarse la necesidad de que se acompañe al escrito de llamamiento la prueba, siquiera sumaria, que sea demostrativa de la existencia del vínculo jurídico sustancial que fundamenta la vinculación del tercero pretendido



nuestras expensas, con el propósito de que pueda ejercer plenamente su defensa.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

La ley 1437 de 2011 regula las instituciones procesales del llamamiento en garantía.

**ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.....*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por lo normado en la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.

El artículo 57 del Régimen Procesal Civil Colombiano permite citar en garantía para todos los eventos en los que existe obligación legal o contractual de garantizar la indemnización de un perjuicio o el reembolso del pago que debiera efectuarse, para que, si hay necesidad de realizar el pago o indemnizar, se resuelva la relación jurídica existente entre garante y garantizado en el mismo proceso.

Lo anterior permite significar que el Llamamiento en Garantía tiene por objeto exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el demandado o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, lo cual no significa que desde ese mismo instante procesal se vislumbre responsabilidad de la parte demandada y menos aún, que el llamado en garantía tenga que responder por la eventual condena.

### **PRUEBAS**

- Copia autentica de Póliza de SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CLINICAS Y HOSPITALES No. 22381458 Vigencia del 11 de Diciembre de 2018 hasta 10 de Diciembre de 2019 vigente para la época en que se atendió al paciente en el Hospital así como la época en



**CONTESTACIÓN DEMANDA  
RAD: 2021-00089-00**

que se conocieron o descubrieron los hechos, esto es con la solicitud de conciliación extrajudicial.

- Certificado de existencia y representación legal de la **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, Compañía de Seguros.

**PETICION ESPECIAL**

En el evento de requerir original de la Póliza de Responsabilidad Civil CLINICAS Y HOSPITALES, por la cual es llamada en garantía la **ALLIANCE SEGUROS S.A.** Compañía de Seguros, solicito de conformidad con el ordenamiento procesal vigente, ordenar en auto que corra traslado del llamamiento en Garantía al ente asegurador allegue el original correspondiente así como el certificado de existencia y representación legal de la misma.

**ANEXOS**

- Documentos descritos en acápite de pruebas

**NOTIFICACIONES**

-**HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ** y el suscrito apoderado, se notifican en la Calle 33 No 4 A – 50 Barrio La Francia de Ibagué – Tolima.

-**ALLIANZ SEGUROS S.A** recibirá notificaciones y correspondencia en la carrera 13 A N° 29 - 24 de Bogotá, correo electrónico indemnizaciones@allianz.co.

De la Señora Juez,

**LEIXY KARINA LASTRA GOMEZ**  
**C.C. N° 38.210.192 de Ibagué**  
**T.P. 205.426 Expedida por el C.S.J.**  
**jurídica@hfilleras.gov.co**

Señores

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

**MEDIO DE CONTROL: ACCION DE REPARACION DIRECTA**  
**CONVOCANTE: YOHANA HERNANDEZ MEDINA Y OTROS**  
**CONVOCADO : HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE**  
**RADICACION 73001-33-33-006-2021-00089-00**

**LUIS EDUARDO GONZALEZ**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.828.288 expedida en Ibagué, en su calidad de Gerente del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué – Tolima, ESE, según decreto No. 0449 adiado 30 de abril de 2020 y acta de posesión de la misma fecha, por medio del presente escrito respetuosamente le manifiesto a su despacho que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente a la abogada **LEIXY KARINA LASTRA GOMEZ**, mayor y vecina de la ciudad de Ibagué - Tolima, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, con correo electrónico [juridica@hflleras.gov.co](mailto:juridica@hflleras.gov.co), para que represente los intereses de la entidad ante su despacho.

La apoderada queda facultada expresamente para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir y renunciar a este mandato, interponer recursos de ley, en general todas aquellas encaminadas a la defensa de los intereses de la institución que represento. Sírvase reconocerle personería jurídica para actuar.

Atentamente,



**LUIS EDUARDO GONZALEZ**  
C.C. No. 5.828.288 expedida en Ibagué - Tolima

Acepto,

**LEIXY KARINA LASTRA GOMEZ**  
C.C. No. 38.210.192 de Ibagué  
T.P. No. 205.426 del C.S. de la Judicatura

NOTARIA SEXTA DE IBAGUE

ALDANA O. TIZ  
TERESA DE JESUS  
BIA...  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
DE FIRMA  
Ibagué 16 JUN 2021  
Comparador: LUIS GUARDO  
GONZALEZ  
Identificado con la C.C. de No. 5828 288  
Este documento es una copia de un original que se encuentra en la oficina de la notaria y que es una copia de la original.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **5.828.288**  
**GONZALEZ**

APELLIDOS  
**LUIS EDUARDO**

NOMBRES

*Luis Eduardo Gonzalez*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **10-DIC-1981**

**VILLAVICENCIO**  
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68**  
ESTATURA

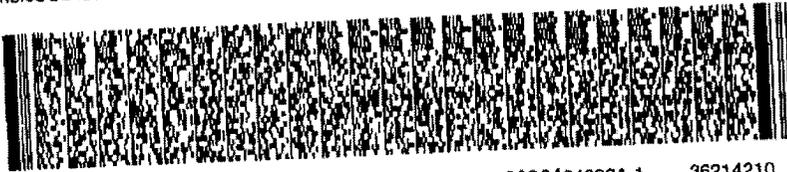
**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**26-ABR-2000 IBAGUE**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2900100-00287962-M-0005828288-20110331

0026484383A 1

36214210



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

DECRETO No. **30449**  
30 ABR 2020

"Por medio del cual se efectúa un nombramiento en una E.S.E."

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la  
Ley 1797 de 2016. y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, "Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras dispone: "Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

Que el artículo 13 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispone:

*"Facultad para ampliar el periodo institucional de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado. Los gobernadores y alcaldes podrán ampliar, por un término de 30 días, el periodo institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020.*

*Si el alcalde o gobernador no amplía el periodo, deberá proceder a nombrar al gerente o director, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016.*

*Si deciden ampliar el periodo, una vez finalizados los 30 días a que se refiere el inciso anterior, el alcalde o gobernador nombrará al nuevo gerente o director, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. El periodo institucional del nuevo*



"El Tolima nos une"



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

DECRETO No. 0328

J 0 ABR 2020

*gerente o director nombrado con la posesión y cumplirá hasta (3) meses después del inicio del periodo con filiacional del gobernador o del alcalde respectivo "*

Que por considerarlo conveniente el Gobierno Departamental expidió el Decreto No. 0328 del 30 de marzo de 2020 mediante el cual prorrogó hasta el 30 de abril de 2020, el nombramiento efectuado mediante Decreto 1243 del 02 de agosto de 2019, al doctor **LUIS EDUARDO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.828.288, en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado, hospital **FEDERICO LLERAS ACOSTA** del municipio de Ibagué, Tolima

Que el Decreto Nacional 1427 de 2016, señala el procedimiento para la evaluación de las competencias de los aspirantes a ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado, el cual modificó, entre otros, los artículos 2.5.3.8.5.1. y 2.5.3.8.5.5 del Decreto 780 de 2006, "Único Reglamentario del Salud y Protección Social", quedando así:

**2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias.** *Corresponde al Presidente de la Republica, a gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras del orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo director o gerente las Empresas Sociales del Estado*

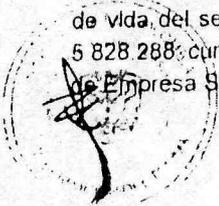
**2.5.3.8.5.5 Nombramiento.** *El nombramiento del gerente o director de la Empresa Social del Estado del orden nacional, departamental o municipal, recaerá en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas.*

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, expidió la Resolución 680 del 02 de septiembre de 2016, por la cual se señalan las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de gerente o Director de las Empresas Sociales del Estado.

Que teniendo en cuenta el concepto emitido por la Función Pública, sobre el procedimiento a seguir en la aplicación de la Resolución No. 680 de 2016, el Gobierno Departamental procedió a efectuar la evaluación de las competencias y conductas asociadas al candidato que aspira a ocupar el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado, Hospital Federico Lleras Acosta del municipio de Ibagué.

Que la Directora de Talento Humano de la Gobernación del Tolima, certificó que revisada la hoja de vida del señor **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.828.288, cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de Director de Hospital y Gerente de Empresa Social del Estado de tercer nivel.

"El Tolima nos une"





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

DECRETO No. 30 19

30 ABR 2020

Que en virtud de lo anterior es procedente entrar a designar al Gerente para la Empresa Social del Estado, Hospital Federico Lleras Acosta del municipio de Ibagué

Que en merito de lo expuesto.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Nombrar al doctor **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 5 828.288, en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado, hospital **FEDERICO LLERAS ACOSTA** del municipio de Ibagué, Tolima

**PARAGRAFO:** El nombramiento será desde su posesión y hasta el 31 de marzo de 2024, fecha en que vence el periodo de conformidad a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016

**ARTICULO SEGUNDO:** El funcionario nombrado en el presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 951 de 2005 y además deberá declarar que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de su cargo.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente decreto al interesado y remitir copia del mismo a la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué y a la Secretaría de Salud del Departamento, para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Ibagué, a 30 ABR 2020



**JOSE RICARDO OROZCO VALERO**  
Gobernador del Tolima

Proyectó: Mariela E

Revisó: Departamento Jurídico

Archivo: C:Documento /Decretos

*"El Tolima nos une"*

# ACTA DE POSESIÓN

EL SEÑOR Luis Eduardo Gonzalez SE PRESENTO AL  
DESPACHO DEL Gobernador HOY 30 MES Abril AÑO 2020

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital  
Federico Herra Acosta del Municipio de Ibaguè, Tolima.  
Con efectos Fiscales a Partir 1 Mayo de 2020

CON ASIGNACIÓN MENSUAL DE Nombrado Mediante el Decreto N° 0449 PARA EL CUAL FUE  
DE FECHA 30 de Abril de 2020

JURAMENTADO EN FORMA LEGAL - PROMETIO CUMPLIR BIEN CON LOS DEBERES DEL CARGO Y  
PRESENTO C. DE C. No. 5.828.288 DE Ibaguè LIBRETA MILITAR No. ....

CERTIFICADO JUDICIAL No. .... DEL DAS DE ..... DE FECHA .....

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN No. ....  
FECHA .....

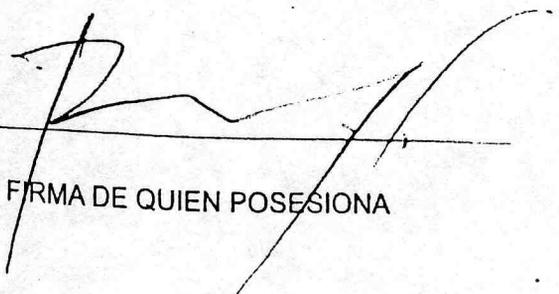
TITULO PROFESIONAL Abogado  
DE LA UNIVERSIDAD Cooperativa de Colombia

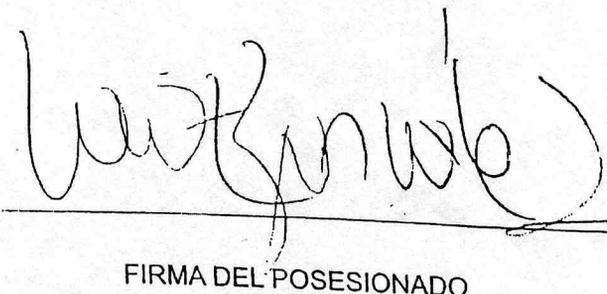
TITULO DE POST-GRADO DE Maestría en Administración de  
Empresas de Salud

DE LA UNIVERSIDAD DE .....

PRESENTO.....

EN CONSTANCIA SE FIRMA:

  
FIRMA DE QUIEN POSESIONA

  
FIRMA DEL POSESIONADO

**DERECHO DE PETICION**

Señor (es):  
**GERENTE**  
**HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ**  
**E.S.D**

08757

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ

02 AGO 2019

CÓDIGO \_\_\_\_\_  
PÁGUA \_\_\_\_\_  
ATENCIÓN \_\_\_\_\_

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN .**

**FERNANDO HERNANDEZ MEDINA**, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del derecho de petición establecido en el artículo 23 de la constitución política de Colombia y el título II de la ley 1437 de 2011, interpongo derecho de petición de solicitud de información, conforme a los siguientes:

**I. HECHOS**

1. El pasado 01 de marzo de 2019 a las 10:18 pm, mi señor padre, el señor **MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL** ingresó al hospital **FERDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ**, por mordedura de serpiente.
2. La entidad no contaba con el suero antiofídico polivalente y tuvo que realizar trámites administrativos para conseguir el medicamento, el cual fue entregado por la USI del salado de la ciudad de Ibagué.
3. El suero antiofídico polivalente le fue aplicado a mi señor padre el 02 de marzo de 2019 a las 6 55 am.
4. A pesar de lo anterior, mi progenitor falleció el mismo 02 de marzo de 2019 a las 5:00 pm.

**II. PETICION**

Conforme a la descripción fáctica del capitulo anterior, respetuosamente solicito a la presente entidad la siguiente información:

1. Informar las razones por las cuales el **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ**, no tenía suero antiofídico polivalente el día 01 de marzo de 2019.
2. Informar de manera detallada y expedir copia de los procedimientos que realizó el **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ**, para obtener el suero antiofídico polivalente
3. Informar en detalle los motivos por los cuales el **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ**, tardó más de 8 horas para la aplicación de suero antiofídico polivalente al señor **MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL**.

*Farmacia  
Farmacia  
Farmacia  
Farmacia*

**DERECHO DE PETICION**

- 4. Entregar copia simple de toda la documentación que tenga en su poder sobre los trámites administrativos que realizó la entidad para obtener el suero antiofidico polivalente el día 02 de marzo de 2019.
- 5. Informar en detalle cual es el procedimiento exacto que debe seguir la entidad prestadora de salud en los casos de pacientes que acudan por urgencias por mordedura de serpiente.

*Famacia*  
*Protocolo Oficina*

**III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La anterior petición se fundamenta en el artículo 23 de la constitución política de Colombia y el título II de la ley 1437 de 2011 que en su artículo 14 numeral 1 establece un término de 10 días para ser resuelto, toda vez que se trata de una solicitud de copias de documentos e información.

**IV. NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones en Cra 3 # 8-39 Oficina T 7 Edificio el Escorial.

**Celular:** 3142804219

**Correo electrónico:** villanueva.asesorias@gmail.com

**V. ANEXOS**

- 1. Copia ampliada de mi cédula de ciudadanía.
- 2. Copia de registro civil de nacimiento del suscrito
- 3. Copia de registro civil de defunción del señor **MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL.**

De ustedes,

Cordialmente,

*Fernando Hernandez Medina*  
**FERNANDO HERNANDEZ MEDINA**  
 C.C 1.110.468.681 de Ibagué.

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941



110-SC.

Correspondencia Despachada  
Ibagué 2019-08-23 11:06:46  
2019207270

Ibagué, 23 de agosto de 2019

23 AGO 2019

Señor

FERNANDO HERNANDEZ MEDINA

Carrera 3 No. 8-39 Oficina T7 edificio Escorial

Ibagué, Tolima

ASUNTO Respuesta a radicado 2019108757

Respetado señor Hernández:

En atención a su derecho de petición sin fecha y radicado en la oficina de archivo y correspondencia del hospital con el consecutivo citado en el asunto, me permito dar respuesta a cada una de sus interrogantes, así:

1. Informar las razones por las cuales el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué, no tenía suero antiofídico polivalente el día 01 de marzo de 2019.

RTA: Esto se debió al desabastecimiento del medicamento, se anexa carta emitida por el importador autorizado por el INVIMA, de fecha 04 de febrero de 2019; es de anotar que MEDICAL KIT LTDA. Es la única empresa autorizada para importar este medicamento. (Folio 1).

2. Informar de manera detallada y expedir copia de los procedimientos que realizó el Hospital Federico Lleras Acosta De Ibagué, para obtener el suero antiofídico polivalente.

RTA: El hospital estableció plan de contingencia solicitando el medicamento a través de préstamo interinstitucional (otras clínicas u hospitales). Se adjunta los documentos mediante los cuales se realizó solicitud de préstamo de las ampollas del medicamento suero antiofídico polivalente faboterapico. (Folio 2). Para el día en mención el stock de suero antiofídico polivalente estaba totalmente desbastecido ya que se había solicitado préstamo de 10 ampollas al laboratorio de salud pública para el manejo de un menor con accidente ofídico, las cuales fueron aplicadas el día 28 de febrero de 2019 al menor.



3. Informar en detalle los motivos por los cuales el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué, tardó más de 8 horas para la aplicación del suero antiofídico polivalente al señor Marco Antonio Hernández Cediel.

RTA: El paciente llega en traslado primario desde el municipio de Alvarado a las 22:29 p.m. del 01 de marzo de 2019 por accidente ofídico de cinco (5) horas de evolución, sin haber sido reportado ni comentado al Centro Regulador de Urgencias CRUET o al Hospital Federico Lleras Acosta, por lo tanto se desconocía que el paciente presentaba un cuadro de accidente ofídico. Esto tiene importancia debido a que con conocimiento previo de la llegada un paciente con accidente ofídico se puede dar inicio al trámite de consecución del medicamento antes del ingreso del paciente.

El paciente fue atendido inmediatamente ingresa al servicio de urgencias iniciando el manejo médico pertinente y ordenando la administración de suero antiofídico polivalente. El hospital no contaba con ese medicamento en ese momento por encontrarse en desabastecimiento, desde el inicio se comenzó trámite de remisión del paciente a otra Institución donde se contara con el medicamento, no obstante, simultáneamente se inicia trámite de consecución de suero polivalente, administrándose el tratamiento a las 6:50 A.M del día 02 de marzo de 2019, es de anotar que al momento del ingreso habían transcurrido cinco (5) horas después del accidente y el paciente ya presentaba un cuadro clínico de coagulopatía lo cual le confería un pronóstico extremadamente malo aun con el inicio precoz del antídoto. El servicio farmacéutico al ser informado del requerimiento del medicamento, hace gestión a través de llamadas telefónicas a la Secretaria de Salud Departamental. Sobre las 4 am se obtiene respuesta de la persona encargada de las cavas de la Secretaria de Salud Departamental, se realiza carta de solicitud, para que la ambulancia del Hospital realice desplazamiento hasta la casa de la funcionaria, luego lleve a la señora hasta las cavas y de allí retire el medicamento para su respectiva entrega al hospital.

4. Entregar copia simple de toda la documentación que tenga en su poder sobre los trámites administrativos que realizó la entidad para obtener el suero antiofídico polivalente el día 02 de marzo de 2019.

RTA: Se anexa cinco (5) folios.

5. Informar en detalle cual es el procedimiento exacto que debe seguir la entidad prestadora de salud en los casos de pacientes que acudan por urgencias por mordedura de serpiente?

RTA: Se aplican los lineamientos del PROTOCOLO DE VIGILANCIA EN SALUD PUBLICA ACCIDENTE OFIDICO CODIGO: 100 DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD adoptado mediante Resolución N° 1793 del 15 de agosto de 2018.



Atentamente,

RR.

CLAUDIA ILSE JOSEFITA ECHEVERRY ERK  
Subgerente Científica

Anexos: Uno (5 folios)

Bogotá D.C. febrero 4 de 2019

## COMUNICADO A TODOS NUESTROS CLIENTES

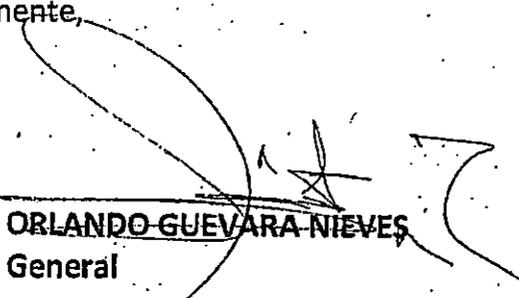
Respetados Señores:

**MEDICAL KIT LTDA**, informa que se encuentra en proceso de importación del producto: **FABOTERAPICO ANTIOFIDICO POLIVALENTE ANTIVIPMYN TRI**, aunque dependemos de nuestro ente regulador INVIMA, esperamos tener disponible el producto para el día 11 de marzo de 2019.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes que esta situación les pueda causar.

Por su atención, colaboración y fidelidad con nuestra compañía nos sentimos altamente complacidos, esperamos seguir contando con clientes que nos impulsan a innovar y crecer cada día.

Cordialmente,

  
p/p  
**MIGUEL ORLANDO GUEVARA NIEVES**  
Gerente General

[www.medicalkit.org](http://www.medicalkit.org)

Cra 7 N° 180 – 75 Módulo 1 Local 3 PBX: (571) 669 6907 (571) 756 0010 Línea nacional: 01 8000 124 222 Cel.: 300 769 6917  
email: [ventasoficina@medicalkit.org](mailto:ventasoficina@medicalkit.org) - Bogotá D.C. - Colombia.

ANEXO L



SERVICIO FARMACEUTICO

Ibagué, 2 de Marzo 2019

Señor:

**ALDO EUGENIO BELTRAN**  
**SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**  
Ciudad Ibagué Tolima

Asunto: **SOLICITUD DE PRESTAMO**

Comedidamente me permito solicitud préstamo del producto relacionado a continuación

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD
	SUERO POLIVALENTE ANTIOFÍDICO	20

Agradezco su colaboración.

*PP / Alexander Duquara*

**FLOR MARIA ALDANA**  
Profesional Universitaria – Química Farmacéutica

*7 Amp = lote = 16 SAP 01  
Vence = ABR - 2019  
INVIMA = 2012M - 0013350*

*lote  
16 SAP 01  
20 ampolla  
02-03-2019  
12 Abril  
aldana*

*V=04/19*

Consecutivo: **0000000759106** Fecha Documento: **01/03/2019 11:58 p. m.**  
 Nº Ingreso: **219400** Estado: **Confirmado**  
 Paciente: **2239623** **MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL**  
 Médico: **28798886** **MONICA PATRICIA ALDANA ORTEGON**  
 Almacén: **010** **FARMACIA URGENCIAS**  
 Área Servicio **F103** **URGENCIAS OBSERVACION - FRANCIA** CAMA: **304**

Plan: REF. COMPARTA EPS SUBSIDIADO ALTA COMPLEJIDAD EN ATENCION DE TERCER (III) NIVEL 01/01/2019 A 31/12/2019

Código	Descripción	Lote/Serial	Cantidad	VI Unidad	Total
151802020107	CATETER INTRAVENOSO 18G	17N31G8261	1	\$ 1.385,79	\$ 1.385,79
151802020699	EQUIPO PARA MACROGOTEO CON Y LIBRE DE AGUA	0100100-0140119	2	\$ 750,00	\$ 1.500,00
151802020143	EQUIPO DE BURETROL 150 ml	AG12428B	1	\$ 1.890,00	\$ 1.890,00
151801030006	CLORURO DE SODIO 0,9% x 500mL SOLUCION INYECTABLE BOLSA	P18U636	1	\$ 1.479,01	\$ 1.479,01
151802020139	ELECTRODOS PARA MONITOREO ECG ADULTO	20180424	3	\$ 252,28	\$ 756,84
151802020169	JERINGA HIPODERMICA DESECHABLE 10 ml (21G x 1 1/2")	10092018	5	\$ 213,01	\$ 1.065,05
151801030011	LACTATO DE RINGER 500mL SOLUCION INYECTABLE BOLSA	ZECI2801	8	\$ 2.000,00	\$ 16.000,00
151801040078	OMEPRAZOL 40mg POLVO PARA SOLUCION INYECTABLE VIAL	P181878	2	\$ 1.705,46	\$ 3.410,92
151801060365	TRAMADOL 50mg/mL SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA	P181495	3	\$ 305,16	\$ 915,47
151801040041	FABOTERAPICO ANTIOFIDICO POLIVALENTE 10mL SOLUCION INYECTABLE VIAL	16SAP01	6	\$ 269.028,00	\$ 1.614.168,00

**TOTAL DEL SUMINISTRO : \$**

Nombre reporte : INRPSuministroPaciente1 Confirma: **1110520364 - ELIANA KATHERINE CASTILLO BEN** Usuari: ~~164257107~~ **164257107**

LICENCIADO A: [HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE] NIT [890706833-9]

**890706833**

**SUMINISTRO A PACIENTE**

**Consecutivo:** 0000000760187      **Fecha Documento:** 02/03/2019 09:29 a. m.  
**Nº Ingreso:** 219400      **Estado:** **Confirmado**  
**Paciente:** 2239623      **MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL**  
**Medico:** 1129485683      **OSCAR EDUARDO AVILA TAPIA**  
**Almacén:** 010      **FARMACIA URGENCIAS**  
**Área Servicio:** F103      **URGENCIAS OBSERVACION - FRANCIA**      **CAMA:** **304**  
**Plan:** REF. COMPARTA EPS SUBSIDIADO ALTA COMPLEJIDAD EN ATENCION DE TERCER (III) NIVEL 01/01/2019 A 31/12/2019

Código	Descripción	Lote/Serial	Cantidad	VI Unidad	Total
151801040041	FABOTERAPICO ANTIOFIDICO POLIVALENTE 10mL SOLUCION INYECTABLE VIAL	16SAP01	6	\$ 269.028,00	\$ 1.614.168,00
151801030006	CLORURO DE SODIO 0.9% x 500mL SOLUCION INYECTABLE BOLSA	P18U636	1	\$ 1.479,01	\$ 1.479,01
151802020178	LLAVE DE TRES VIAS DESECHABLE	FN20180420	1	\$ 714,00	\$ 714,00
151802020315	EQUIPO DE INFUSION PARA BOMBAS	92877-5H	1	\$ 22.800,00	\$ 22.800,00
151801030005	CLORURO DE SODIO 0.9% x 250mL SOLUCION INYECTABLE BOLSA	Y18G786	1	\$ 1.350,72	\$ 1.350,72

**TOTAL DEL SUMINISTRO :** \$

Nombre reporte : INRPSuministroPaciente1      Confirma: **93354777 - JORGE HUMBERTO BAUTISTA RIVEROS**      Usuario: **164054479**

LICENCIADO A: [HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE] NIT [890706833-9]

07/03/19 1:01:26 a. m.

**DEVOLUCION DE SUMINISTRO A PACIENTE**

Consecutivo: **0000000237938** Fecha Documento: 07/03/2019 12:58 a. m.  
 N° Ingreso: **219400** Estado: **Confirmado**  
 Paciente: **2239623 - MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL**  
 Almacen: **010 FARMACIA URGENCIAS**  
 Area de Servicios: **F103 - URGENCIAS OBSERVACION - FRANCIA**  
 Cama: **304 - CUBICULO UCIA**

Codigo	Descripcion	Lote/Serial	Cant	VI Unidad	Total
151802020169	JERINGA HIPODERMICA DESECHABLE 10 ml (21G x 1 ½")	10092018	3	\$ 213,01	\$ 639,03
151801040078	OMEPRAZOL 40mg POLVO PARA SOLUCION INYECTABLE VIAL	P181878	1	\$ 1.705,46	\$ 1.705,46
151801060365	TRAMADOL 50mg/mL SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA	P181495	2	\$ 305,16	\$ 610,31
151801040041	FABOTERAPICO ANTIOFIDICO POLIVALENTE 10mL SOLUCION INYECTABLE VIAL	16SAP01	6	\$ 269.028,00	\$ 1.614.168,00

**TOTAL DEVOLUCIÓN SUMINISTRO : \$ 1.617.122,80**

LICENCIADO A: [HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE] NIT [890706833-9]

Nombre reporte : INRPDevolucionSuministro Confirma: **1110452424 - IVONNE TATIANA ZAMORA ALCANTA**

Usuario: 65757103

Usuario Creacion: 1110452424 - IVONNE TATIANA ZAMORA ALCANTARA Usuario Anulacion:



# HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE-ESE

Nit: 890.706.833-9

## REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA

**Línea:** 38837 **Fecha:** Mar.01/2019  
**Paciente:** HERNANDEZ CEDIEL MARCO ANTONIO **Edad:** 82 Años **Sexo:** Masculino  
**Teléfono:** 3118618529 **Estrato:**  
**Historia Clínica:** 2239623 **Identificación:** CC 2.239.623  
**Estado Civil:** Soltero **No. Autorización:**

### SOLICITUD

**Tipo Ambulancia:** Ambulancia Medicalizada  
**Servicio:** UCI-Adultos  
**Entidad Remite:** COMPARTA SALUD EPS S LTDA  
**Diagnostico:** EFECTO TOXICO DEL CONTACTO CON ANIMALES VENENOSOS: VENENO DE SERPIENTE  
**Especialidad:** UNIDAD DE CUIDADO CRITICO  
**Observaciones:** SE INCIAN TRAMITES DE REMISION A UCI POR NO DISPONIBILIDAD DE SUERO POLIVALENTE....DSANABRIA

### RESPUESTAS

**Fecha:** Mar.01/2019 **Hora:** 23:33

**Observaciones:**  
Apoyo Diagnostico Hospital Federico Lleras <apoyo.diagnostico@hflleras.gov.co>  
Archivos adjuntos  
23:41 (hace 0 minutos)  
para Referencia, Referencia, Referencia, REFERENCIA  
  
BUENOS DIAS  
  
Estoy enviando soportes para tramite de según orden medica PRIORITARIO  
  
Agradecemos su colaboración y pronta respuesta.  
  
Cordial Saludo  
  
PAOLA SANABRIA

**Medico Recibe:**

**Entidad Recibe:**

**Fecha:** Mar.01/2019 **Hora:** 23:48

**Observaciones:**  
Referencia y Contrareferencia Clínica Tolima S.A.  
23:56 (hace 0 minutos)  
para mí  
  
Buen Día  
  
Paciente NO aceptado, No contamos con disponibilidad de camas para la especialidad solicitada  
  
Gracias  
  
Cordialmente, //// DSANABRIA



# HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE-ESE

Nit: 890.706.833-9

## REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA

**Medico Recibe:**

**Entidad Recibe:**

**Fecha:** Mar.02/2019 **Hora:** 00:35

**Observaciones:**  
REFERENCIA Y AUTORIZACIONES Clínicaibague  
0:43 (hace 0 minutos)  
para mí

Buen día

Paciente No aceptado, No contamos con disponibilidad de camas

Dr, REYES

Cordial saludo

Referencia Y contrareferencia

**Medico Recibe:**

**Entidad Recibe:**

**Fecha:** Mar.02/2019 **Hora:** 17:25

**Observaciones:** Apoyo Diagnostico Hospital Federico Lleras <apoyo.diagnostico@hflleras.gov.co>  
Archivos adjuntos  
17:33 (hace 0 minutos)  
para Referencia

Buen día

Envío adjunto evolución actualizada de:

MARINA LOAIZA  
MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL

María E. Montero

Aux de enfermería

Apoyo Diagnostico y Contrareferencia

Hospital Federico LLeras Acosta

2739805 ext. 470 ¿ 471 A PARTIR DE LAS 19:00 EXT. 400

**Medico Recibe:**

**Entidad Recibe:**



# HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE-ESE

Nit: 890.706.833-9

## REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA

**Fecha:** Mar.03/2019      **Hora:** 09:38

**Observaciones:** TELEFONICAMENTE SE INFORMO PACIENTE FALLECIDO EL DIA 02/03/2019 A FUNCIONARIA DIANA MENDEZ EN REF/ COMPARTA  
Apoyo Diagnostico Hospital Federico Lleras <apoyo.diagnostico@hflleras.gov.co>  
Archivos adjuntos  
9:42 (hace 4 minutos)  
para Referencia

Buen día

Adjunto evolución del día 03/03/2019

Agradecemos su colaboración y pronta respuesta.

Cordial Saludo

IDALY RAMIREZ H

**Medico Recibe:** FALLECIO

**Entidad Recibe:** OTRO



**HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE**  
**HISTORIA CLINICA**

**INGRESO A URGENCIAS**

<b>FOLIO N.</b> 1
----------------------

**DATOS PERSONALES**

Nombre Paciente: **MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL** Documento / Historia: **Cédula\_Ciudadanía 2239623**  
 Edad: **80 Años \ 8 Meses \ 17 Días** Sexo: **Masculino** Estado Civil: **Soltero**  
 Fecha Nacimiento: **13/06/1938** Dirección: **VEREDA LA CAIMA ALVARADO** Teléfono: **3118618529**  
 Procedencia: **ALVARADO** Ingreso: **219400** Fecha Ingreso: **1/03/2019 10:18:57 p. m.**

**DATOS DE AFILIACION**

Entidad: **COMPARTA SALUD EPS S LTDA** Régimen: **Subsidiado** Estrato: **RANGO (A) / ESTRATO 1**  
 Nombre Acudiente: **FERNANDO HERNANDEZ** Teléfono: **3118618529** Parentesco: **HIJO**  
 Nombre Acompañante: **FERNANDO HERNANDEZ** Teléfono: **3118618529**  
 Fecha de grabación de folio: **1/03/2019 11:09:48 p. m.** Área de Servicios: **F101 - URGENCIA CONSULTA - FRANCIA**

**Fecha y hora inicio de la atención:** 1/03/2019 10:29:24 p. m.

**MEDICO**

**AIEPI 0 A 2 MESES:**

**AIPEI DE 2 MESES A 5 AÑOS:**

**Motivo de la consulta:** ME PICO UNA SERPIENTE

**Enfermedad Actual:** PACIENTE MASCULINO DE 80 AÑOS QUE CONSULTA AL SERVICIO POR CUADRO CLINICO DE 5 HORAS (17+30) DE EVOLUCION CONSISTENTE EN MORDEDURA DE SERPIENTE, NO SABE CUAL, EL CUAL LE PROVOCA ATAUE UNICAEN CARA LATERAL DE ANTEBRAZO IZQUIERDO, ASOCIADO A EDEMA, FLICTENAS EN ANTEBRAZO, DOLOR A LA MOVILIZACION Y GINGIVORRAGIA. NO REFIERE OTRA SINTOMATOLOGIA ASOCIADA, PCTE ES TRAIIDO EN AMBULACNIA BASICA, EVENTO EN ZONA RURAL DEL TOLIMA " VEREDA LA CAIMA DE ALVARADO".

**Revisión por Sistemas:** DOLOR EN ANTEBHRAZO, EDEMA, HEMORRAGIA LOCAL, GINGIVORRAGIA.

**Clasificación Nutricional:** Adecuado Estado Nutricional

**EXAMEN FISICO**

**Signos Vitales**

**TA :** 114 / 87 mm Hg **TAM :** 96 mm Hg **FC :** 84 x min **FR :** 17 x min **Dolor** Escala Dolor --- **Temperatura :** 37,0 ° C  
**Peso** 1 Kgs **Talla** 1 Cms **IMC :** 10000,0 **PVC :**  mmH2O **F102**  0 % **Perfusión** < 2 seg

**Apertura Ocular :** Espontanea 4 **Respuesta Verbal :** Orientación 5 **Respuesta Motora :** Obedece Ordenes 6 **Glasgow :** 15

**Estado General :** PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, ALERTA, HIDRATADO, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA.

**Cabeza y Sentidos :** NORMOCEFALO, MUCOSA ORAL HUMEDA, ESTIGMAS DE SANGRADO POR ENCIAS

**Cuello :** MOVILIZA NORMAL, SIN ADENOMEGLAIAS, NO TIENE IY

**Torax y cardio - Pulmonar:** SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOAS CARDIACOS RITMICOS Y SONOROS, NO SOPLOS, MV PRESENTE, NO AGREGADOS

**Abdomen :** BLANDO, DEPRESIBLE, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO HAY DOLOR

**Genito - Urinario :** NO EVALUADO

**Miembros:** MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO CON EDEMA DE MANO, MUÑECA, ANTEBRAZO HASTA CODO Y EDEMA DEL TERCIO DISTAL DEL BRAZO IZQUIERDO, CON DOLOR A LA MOVILIZACION, PRESENCIA DE FLICTENAS PRDOMINANTE EN CODOS, ADEMAS DE HEMORRAGIA LOCAL, MOVILIZA PARCIALMENTE POR DOLOR LOS DEDOS DE LAS MANOS. TIENE LINFEDEMA DE LA PIERNA IZQUIERDA (REFIERE PCTE QUE VIENE PREVIAMENTE)

**Musculo - Esqueletico :** DESCRITO

**Neurologico :** SIN DEFICIT, CONCIENTE, ORIENTADO, LCIDO

**Piel y Faneras :** FLICTENAS EN CARA LATERAL DE ANTEBRAZO IZQUIERDO. DISCRETA EQUIMOSIS

**ANALISIS :** PACIENTE MASCULINO DE 80 AÑOS CON ACCIDENTE OFIDICO DE 6 HORAS DE EVOLUCION, NO SE CONOCE EKL TIPO DE SERPIENTE. EN EL MOMENTO ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, PERO CON ALTO RIESGO HEMORRAGIA MAYOR, SINDROME COMPARTIMENTAL, QUIEN REQUIERE MANEJO CON SUERO ANTIOFIDICO POLIVALENTE, ME COMUNICO CON LINEA NACIONAL DE TOXICOLOGIA CODIGO DE ATENCION 505773 - DAN INDICACIONES - SE REQUIERE MANEJO Y MONITORIA EN UCI, EXAMENES COMPLEMETNARIOS, APLICACION DE SUERO POLIVALETN, EN EL MOMENTO SIN DISPIONIBILIDAD DE DICHO ANTIDOTO, POR LO QUE SE INICIAN TRAMITES DE REMISION Y/O CONSECUSION DE LOS VIALES, SE CONSIDERA INTOXICACION MODERADA. SE LE EXPLICA AMPLIAMENTE A FAMILIARES (DOS HIJAS) ESTADO ACTUAL Y POSIBLES DESENCADENAMIENTO FATAL DEL CTE, PUEDE REQUIERIR MANIOBRAS INVASIVAS EN CASO DE SANGRADO MASICO Y/O APLICACION DE PLASMA, REFIERE ENTENDER Y ACPTAR.

**PLAN TERAPEUTICO :** MONITORIA SALA DE REANIMACION - VALORACION POR UCI  
 LACTATO DE RINGFER BOLO DE 1000CC CONTIUAR 100CC HORA  
 TRAMADOL 25MG CADA 8 HORAS EV  
 SUERO POLIVALENTE ANTIOFIDICO #6 AMPOLLAS PASAR EV LENTO LOS PRIMEROS 20 MINUTOS, SI NO HAY REACCION ALERGICA, COMPLETAR EN BOLO  
 OMEPRAZOL 40MG CADA 12HORAS  
 S/S CH. TIEMPOS, IONOGRAMA, FUNCION RENAL, PDEO, FIBRINOGENO, GLICEMIA, PERFIL HEPATOPANCREATICO COMPLETO  
 VIGILANCIA ESTRICTA DE SIGNOS VITALES

**IMPRESION DIAGNOSTICA CODIGO CEI - 10**

CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRINCIPAL	TIPO
--------	--------	---------------	-----------	------



**HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE**  
**HISTORIA CLINICA**  
**INGRESO A URGENCIAS**

<b>FOLIO N.</b> 1
----------------------

**DATOS PERSONALES**

Nombre Paciente: **MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL** Documento / Historia: **Cédula\_Ciudadanía 2239623**  
 Edad: **80 Años \ 8 Meses \ 17 Días** Sexo: **Masculino** Estado Civil: **Soltero**  
 Fecha Nacimiento: **13/06/1938** Dirección: **VEREDA LA CAIMA ALVARADO** Teléfono: **3118618529**  
 Procedencia: **ALVARADO** Ingreso: **219400** Fecha Ingreso: **1/03/2019 10:18:57 p. m.**

**DATOS DE AFILIACION**

Entidad: **COMPARTA SALUD EPS S LTDA** Régimen: **Subsidiado** Estrato: **RANGO (A) / ESTRATO 1**  
 Nombre Acudiente: **FERNANDO HERNANDEZ** Teléfono: **3118618529** Parentesco: **HIJO**  
 Nombre Acompañante: **FERNANDO HERNANDEZ** Teléfono: **3118618529**  
 Fecha de grabación de folio: **1/03/2019 11:09:48 p. m.** Área de Servicios: **F101 - URGENCIA CONSULTA - FRANCIA**

T630 EFECTO TOXICO DEL CONTACTO CON ANIMALES VENENOSOS:  Presuntivo  
 VENENO DE SERPIENTE

**PLAN DE TRATAMIENTO**

CANTIDAD	NOMBRE	OBSERVACION
8	LACTATO DE RINGER 500mL SOLUCION INYECTABLE BOLSA	BOLO DE 1000CC CONTINUAR 100CC HORA
3	OMEPRAZOL 40mg POLVO PARA SOLUCION INYECTABLE VIAL	CADA 12 HORAS
3	TRAMADOL 50mg/mL SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA	25MG CADA 8 HORAS

**EXAMENES SOLICITADOS**

NOMBRE	OBSERVACIONES
FIBRINOGENO	.
POTASIO	.
SODIO	.
PARCIAL DE ORINA INCLUIDO SEDIMENTO	.
AMILASA	.
DESHIDROGENASA LACTICA LDH	.
FOSFATASA ALCALINA	.
TRANSAMINASA PIRUVICA / ALAT	.
TRANSAMINASA OXALACETICA / ASA	.
BILIRRUBINA TOTAL	.
BILIRRUBINA DIRECTA	.
ACIDO URICO	.
NITROGENO UREICO EN SUERO	.
CREATININA EN SUERO ORINA Y OTROS	.
GLUCOSA (EN SUERO LCR OTROS FLUIDOS)	.
TROMBOPLASTINA TIEMPO PARCIAL (PTT)	.
PROTROMBINA TIEMPO PT	.
CUADRO HEMATICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA	.

**ANTECEDENTES**

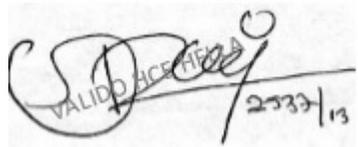
TIPO	FECHA	OBSERVACIONES
Médicos	02/03/2019	PERSONALE SNIEGA _____

**¿INGRESO AL HOSPITAL CONSUMIENDO MEDICAMENTOS AMBULATORIOS?**

**CONCILIACION DE MEDICAMENTOS**

Descripcion de la Medicacion Anterior				Paciente Continuara con la Medicacion Anterior			
Medicamento	Dosis	Via	Ultima Administracion	Sigue Igual	Se Modifica	Se retira	Observacion

**Observaciones**

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "VALIDO HCE HESA" and the date "2023/13".

**Profesional: AVILA TAPIA OSCAR EDUARDO**  
**R . M . : 2537/13**  
**MEDICO GENERAL**

NOTA COMPLEMENTARIA

FOLIO N.  
2

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: **MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL** Documento / Historia: **Cédula\_Ciudadanía 2239623**  
Edad: **80 Años \ 8 Meses \ 17 Días** Sexo: **Masculino** Estado Civil: **Soltero**  
Fecha Nacimiento: **13/06/1938** Dirección: **VEREDA LA CAIMA ALVARADO** Teléfono: **3118618529**  
Procedencia: **ALVARADO** Ingreso: **219400** Fecha Ingreso: **1/03/2019 10:18:57 p. m.**

DATOS DE AFILIACION

Entidad: **COMPARTA SALUD EPS S LTDA** Régimen: **Subsidiado** Estrato: **RANGO (A) / ESTRATO 1**  
Nombre Acudiente: **FERNANDO HERNANDEZ** Teléfono: **3118618529** Parentesco: **HIJO**  
Nombre Acompañante: **FERNANDO HERNANDEZ** Teléfono: **3118618529**  
Fecha de grabación de folio: **1/03/2019 11:15:14 p. m.** Área de Servicios: **F103 - URGENCIAS OBSERVACION - FRANCIA**

NOTA COMPLEMENTARIA:

CARGAR SUERO - REALIZAR REMISION PARA UCUIDADO CRITICO Y APLICACION DE SUERO

ANTECEDENTES

TIPO	FECHA	ANTECEDENTES	OBSERVACIONES
Médicos	02/03/2019	PERSONALE SNIEGA _____	



VALIDO HCE/HEBA  
2537/13

Profesional: **AVILA TAPIA OSCAR EDUARDO**  
R. M / T.P. .: **2537/13**  
**MEDICO GENERAL**



FORMATO SOLICITUD DE AMBULANCIA

FOLIO N.  
3

**DATOS PERSONALES**

Nombre Paciente: <b>MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL</b>	Documento / Historia: <b>Cédula_Ciudadanía</b>	<b>2239623</b>
Edad: <b>80 Años \ 8 Meses \ 17 Días</b>	Sexo: <b>Masculino</b>	Estado Civil: <b>Soltero</b>
Fecha Nacimiento: <b>13/06/1938</b>	Dirección: <b>VEREDA LA CAIMA ALVARADO</b>	Teléfono: <b>3118618529</b>
Procedencia: <b>ALVARADO</b>	Ingreso: <b>219400</b>	Fecha Ingreso: <b>1/03/2019 10:18:57 p. m.</b>

**DATOS DE AFILIACION**

Entidad: <b>COMPARTA SALUD EPS S LTDA</b>	Régimen: <b>Subsidiado</b>	Estrato: <b>RANGO (A) / ESTRATO 1</b>
Nombre Acudiente: <b>FERNANDO HERNANDEZ</b>	Teléfono: <b>3118618529</b>	Parentesco: <b>HIJO</b>
Nombre Acompañante: <b>FERNANDO HERNANDEZ</b>	Teléfono: <b>3118618529</b>	
Fecha de grabación de folio: <b>1/03/2019 11:16:30 p. m.</b>	Área de Servicios: <b>F103 - URGENCIAS OBSERVACION - FRANCIA</b>	

Fecha de Solicitud: 01/03/2019 23:15:38

Fecha de recibo: 01/03/2019 23:15:38

Requerimientos: Requiere oxígeno,

Tipo de ambulancia requerida: Medicalizada

Observaciones Generales: TRASLADO MEDICALIZADO A SITIO DONDE LA EPS LO UBIQUE

VALIDO ACS HERRERA  
2537/13

Profesional: AVILA TAPIA OSCAR EDUARDO

R. M. : 2537/13

MEDICO GENERAL

EVOLUCION ADICIONAL

**DATOS PERSONALES**

Nombre Paciente: **MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL** Documento / Historia: **Cédula\_Ciudadanía 2239623**  
 Edad: **80 Años \ 8 Meses \ 18 Días** Sexo: **Masculino** Estado Civil: **Soltero**  
 Fecha Nacimiento: **13/06/1938** Dirección: **VEREDA LA CAIMA ALVARADO** Teléfono: **3118618529**  
 Procedencia: **ALVARADO** Ingreso: **219400** Fecha Ingreso: **1/03/2019 10:18:57 p. m.**

**DATOS DE AFILIACION**

Entidad: **COMPARTA SALUD EPS S LTDA** Régimen: **Subsidiado** Estrato: **RANGO (A) / ESTRATO 1**  
 Nombre Acudiente: **FERNANDO HERNANDEZ** Teléfono: **3118618529** Parentesco: **HIJO**  
 Nombre Acompañante: **FERNANDO HERNANDEZ** Teléfono: **3118618529**  
 Fecha de grabación de folio: **2/03/2019 1:57:31 a. m.** Área de Servicios: **F103 - URGENCIAS OBSERVACION - FRANCIA**

**CLASIFICACION UCI:**

Intermedia

**EVOLUCIÓN ADICIONAL:**

NOTA MEDICA DE REVALORACION::  
 OCTE ADULTO MAYOR DE 80 AÑOS, CON IDX:  
 1. ACCIDENTE OFIDICO MODERADO  
 PCTE QUIEN REFIERE PERSISTENCIA DEL DOLOR, CONTINUAN APARECIENDO AMPOLLAS EN LOS BRAZOS. NIEGA DISNEA, NO TIENE SIGNOS NUEVOS.  
 AL EXAMEN FISICO: TA 135/89, FC 105, FR 16, AFEBRIL, HIDRATADO, CONCIENTE, ORINETADO, UN POCO ALGICO. ORL CON ESTIGMAS DE SANGRADO. TORAX SIN DINSEA, SIN OTROS AGREGADOS.  
 ABDOMEN BLNADO, DEPRESIBLE, SIN DOLOR, NO MASAS, NO MEGALIAS. EXT COMPROMISO DE BRAZO Y ANTEBRAZO IZQUIERDO CON PRESENTA Y AUMENTO EN NUMERO Y TAMAÑO DE FLICTENAS, CON EDEMA LOCALIZADO A NIVEL DEL TDO EL ANTEBRAZO Y TERCIO MEDIODISTAL IZQUIERDO, PULSOS DIFICIL VALORACION POR EDEMA, LLENADO CAPILAR 2" ALGO DE COLORACION VIOLACEA. OTRAS EXTREMIDADES CON LINFEDEMA EN PIERNA IZQUIERDA (ANTERIOR). SNC SIN ALTERACIONES HASTA EL MOMENTO.

REPORTES DE EXAMENS: NO HYA REPORTES EN EL SISTEMA HASTA EL MOMENTO.

A/ PCTE CON CUADR DESCRITO, SE HA ESTADO VIGILANTE ANTE EVOLUCION CLINICA, MONITORIZADO EN SALA DE REANIMACION,HASTA EL MOMETNO PCTE PERSSITE ESTABLE, SIN ALTERACIONES NEUROLOGICAS O EVIDENCIAS DE SANGRADO MAYORES HASTA AHORA, PERSISTE CON EDEMA LOCALIZADO, DOLOR Y AUMENTO DE LOS FLICTENAS A NIVEL DEL ANTEBRAZO Y TERRCIO DISTAL DEL BRAZO IZQUIERDO, HASTA EL MOMENTO NO HA SIDO POSIBLE INICIAR ANTIDPO CON FAVOTERAPICO POR NO DISPONIBIÑLIDAD EN LA INSTITUCION, EN TRAMITES ADMINISTRATIVOS PARA CONSECUSSION DEL MISMO, ADEMAS SE INICÓ TRAMITE DE REMISION PARA UBICACION EN OTRO LUGAR QUE CUENTE CON TTO PARA EL PCTE Y SE PUEDA BRIDAR GARANTIA DE LA SALUD, NO SE HA PODIDO UBICAR EN UCI DEBIDO QUE SI NO HAY TTO FAVOTERAPICO NO SE LE BRINDARIA TTO ADICIONAL AL YA INICIADO (REFIERE MEDICO DE UNIDAD), EN CASO DE REQUERIR MEDIDAS INVASIVAS SE TRASLADARÁ, EN EL MOMETNO ESTAMOS ATENTOS A LA CONSECUSSION DEL ANTIDOTO Y/O TRASLADO A OTRA INSTITUCION DE TERCER/CUARTO NIVEL QUE TENGA DISPONIBILIDAD DEL MISMO Y TERAPIA INTENSIVA, SE LE EXPLICA FRECUENTEMENTE Y AMPLIAMNTE A LOS FAMILIARES CONDICION GENERAL DEL PCTE ASI COMO EL TRAMITE QUE SE LLEVA A CABA PARA PODER CONSEGUIR EL MEDICAMENTO O LA REMISION. SE INSISTE CON FARMACIA, REGENCIA Y SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL. SE INSISTE CON TRAMITE DE REMISION POR PARTE DE LA EPS. SE INSISTE EN LABORATORIO CLINICO PARA REPORTE DE EXAMENES.

**¿SOLICITUD INTERCONSULTA?**

**MOTIVO**

**ANTECEDENTES**

TIPO	FECHA	ANTECEDENTES	OBSERVACIONES
Médicos	02/03/2019	PERSONALE SNIEGA _____	



VALIDO ACOSTA  
2537/13

Profesional: **AVILA TAPIA OSCAR EDUARDO**

R . M . : **2537/13**

**MEDICO GENERAL**

**Medico Especialista**



**HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE**  
**HISTORIA CLINICA**

**NOTA COMPLEMENTARIA**

<b>FOLIO N.</b> <b>5</b>
-----------------------------

**DATOS PERSONALES**

Nombre Paciente: <b>MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL</b>	Documento / Historia: <b>Cédula_Ciudadanía</b>	<b>2239623</b>
Edad: <b>80 Años \ 8 Meses \ 18 Días</b>	Sexo: <b>Masculino</b>	Estado Civil: <b>Soltero</b>
Fecha Nacimiento: <b>13/06/1938</b>	Dirección: <b>VEREDA LA CAIMA ALVARADO</b>	Teléfono: <b>3118618529</b>
Procedencia: <b>ALVARADO</b>	Ingreso: <b>219400</b>	Fecha Ingreso: <b>1/03/2019 10:18:57 p. m.</b>

**DATOS DE AFILIACION**

Entidad: <b>COMPARTA SALUD EPS S LTDA</b>	Régimen: <b>Subsidiado</b>	Estrato: <b>RANGO (A) / ESTRATO 1</b>
Nombre Acudiente: <b>FERNANDO HERNANDEZ</b>	Teléfono: <b>3118618529</b>	Parentesco: <b>HIJO</b>
Nombre Acompañante: <b>FERNANDO HERNANDEZ</b>	Teléfono: <b>3118618529</b>	
Fecha de grabación de folio: <b>2/03/2019 2:01:29 a. m.</b>	Área de Servicios: <b>F103 - URGENCIAS OBSERVACION - FRANCIA</b>	

**NOTA COMPLEMENTARIA:**

CARGAR POLIVALENTE

**PLAN DE TRATAMIENTO**

CANTIDAD	NOMBRE	OBSERVACION
6	FABOTERAPICO ANTIOFIDICO POLIVALENTE 10mL SOLUCION INYECTABLE VIAL	PASAR IV ELENTO PRIMEROS 20 MINUTOS, SI NO REACCION ADVERSA PSAR RAPIDO

**ANTECEDENTES**

TIPO	FECHA	ANTECEDENTES
Médicos	02/03/2019	PERSONALE SNIEGA _____

**OBSERVACIONES**

VALIDO HCE/IBAGUE  
25337/13

Profesional: **AVILA TAPIA OSCAR EDUARDO**  
R . M / T.P. .: **2537/13**  
**MEDICO GENERAL**

**DATOS PERSONALES**

Nombre Paciente: **MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL** Documento / Historia: **Cédula\_Ciudadanía 2239623**  
 Edad: **80 Años \ 8 Meses \ 18 Días** Sexo: **Masculino** Estado Civil: **Soltero**  
 Fecha Nacimiento: **13/06/1938** Dirección: **VEREDA LA CAIMA ALVARADO** Teléfono: **3118618529**  
 Procedencia: **ALVARADO** Ingreso: **219400** Fecha Ingreso: **1/03/2019 10:18:57 p. m.**

**DATOS DE AFILIACION**

Entidad: **COMPARTA SALUD EPS S LTDA** Régimen: **Subsidiado** Estrato: **RANGO (A) / ESTRATO 1**  
 Nombre Acudiente: **FERNANDO HERNANDEZ** Teléfono: **3118618529** Parentesco: **HIJO**  
 Nombre Acompañante: **FERNANDO HERNANDEZ** Teléfono: **3118618529**  
 Fecha de grabación de folio: **2/03/2019 3:35:20 a. m.** Área de Servicios: **F103 - URGENCIAS OBSERVACION - FRANCIA**

**CLASIFICACION UCI:**

Intensivo

**EVOLUCIÓN ADICIONAL:**

SE REVISAN EXAMENES :::  
 GLICEMIA EN SUERO 257  
 BUN 32.8  
 CREATININA 0.94  
 TGO/ ASAT 42.3  
 TGP/ ALAT 23.3  
 BILIRRUBINA TOTAL 0.58  
 BILIRRUBINA DIRECTA 0.18  
 BILIRRUBINA INDIRECTA 0.4  
 FOSFATASA ALCALINA 84  
 DESHIDROGENASA LACTICA/LDH 406  
 AMILASA EN SUERO 88.6  
 SODIO EN SUERO 146.0  
 POTASIO EN SUERO 3.85  
 NO HAY AUN RPORTES DE TIEMPOS, PENDINTE REPORTE DE CH  
 PCTE ESTA ESTABLE CARDIOPULMONMAR SIN SINGOS DE EXTRAVASACION SANGUINEA. ESTAMOS ATENTOS A  
 REMISION O CONSECUSSION POR PARTE DE FARMACIA DE FABOTERAPICO.  
 VIGILANCIA ESTRICTA EN SALA DE REANIMACION.  
 SE LE INFORMA A LOS FAMILIARES.-

**¿SOLICITUD INTERCONSULTA?**

**MOTIVO**

**ANTECEDENTES**

TIPO	FECHA	ANTECEDENTES	OBSERVACIONES
Médicos	02/03/2019	PERSONALE SNIEGA _____	



VALIDO ACEREA  
2537/13

Profesional: **AVILA TAPIA OSCAR EDUARDO**  
 R . M . : **2537/13**  
**MEDICO GENERAL**

**Medico Especialista**



**HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE**  
**HISTORIA CLINICA**  
**EVOLUCION ADICIONAL**

<b>FOLIO N.</b> 7
----------------------

**DATOS PERSONALES**

Nombre Paciente: <b>MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL</b>	Documento / Historia: <b>Cédula_Ciudadanía</b>	<b>2239623</b>
Edad: <b>80 Años \ 8 Meses \ 18 Días</b>	Sexo: <b>Masculino</b>	Estado Civil: <b>Soltero</b>
Fecha Nacimiento: <b>13/06/1938</b>	Dirección: <b>VEREDA LA CAIMA ALVARADO</b>	Teléfono: <b>3118618529</b>
Procedencia: <b>ALVARADO</b>	Ingreso: <b>219400</b>	Fecha Ingreso: <b>1/03/2019 10:18:57 p. m.</b>

**DATOS DE AFILIACION**

Entidad: <b>COMPARTA SALUD EPS S LTDA</b>	Régimen: <b>Subsidiado</b>	Estrato: <b>RANGO (A) / ESTRATO 1</b>
Nombre Acudiente: <b>FERNANDO HERNANDEZ</b>	Teléfono: <b>3118618529</b>	Parentesco: <b>HIJO</b>
Nombre Acompañante: <b>FERNANDO HERNANDEZ</b>	Teléfono: <b>3118618529</b>	
Fecha de grabación de folio: <b>2/03/2019 4:46:04 a. m.</b>	Área de Servicios: <b>F101 - URGENCIA CONSULTA - FRANCIA</b>	

**CLASIFICACION UCI:**

Intermedia

**EVOLUCIÓN ADICIONAL:**

NOTA MEDICA TURNO NOCHE:  
 PACIENTE CON HISTORIA CLINICA ANOTADA, INDICACION DE MANEJO CON ANTIDOTO, SIN DISPONIBILIDAD EN EL MOMENTO, CON ALTO RIESGO DE SINDROME COMPARTIMENTAL EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO, POR LO CUAL SE COLICITA VALORACION POR CIRUGIA GENERAAL EN CASO DE REQUERIR FACIOTOMIA, PARA QUE SE LLEVEN A CABO POR LA ESPECIALIDAD Y VALORACION POR MEDICINA INTERNA MIENTRAS NO PUEDA SER LLEVADO A UCI.

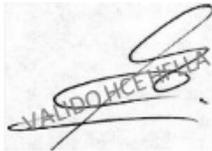
PLAN: VALORACION POR CIRUGIA GENERAL Y MEDICINA INTERNA

**¿SOLICITUD INTERCONSULTA?**

**MOTIVO**

**ANTECEDENTES**

TIPO	FECHA	MOTIVO	OBSERVACIONES
Médicos	02/03/2019	PERSONALE SNIEGA ____	



Profesional: **CALDERON TELLEZ HAMILTON**

R . M . : **73933/07**

**MEDICO GENERAL**

**Medico Especialista**



**HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE  
HISTORIA CLINICA**

**NOTA COMPLEMENTARIA**

<b>FOLIO N.</b> 8
----------------------

**DATOS PERSONALES**

Nombre Paciente: <b>MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL</b>	Documento / Historia: <b>Cédula_Ciudadanía</b>	<b>2239623</b>
Edad: <b>80 Años \ 8 Meses \ 18 Días</b>	Sexo: <b>Masculino</b>	Estado Civil: <b>Soltero</b>
Fecha Nacimiento: <b>13/06/1938</b>	Dirección: <b>VEREDA LA CAIMA ALVARADO</b>	Teléfono: <b>3118618529</b>
Procedencia: <b>ALVARADO</b>	Ingreso: <b>219400</b>	Fecha Ingreso: <b>1/03/2019 10:18:57 p. m.</b>

**DATOS DE AFILIACION**

Entidad: <b>COMPARTA SALUD EPS S LTDA</b>	Régimen: <b>Subsidiado</b>	Estrato: <b>RANGO (A) / ESTRATO 1</b>
Nombre Acudiente: <b>FERNANDO HERNANDEZ</b>	Teléfono: <b>3118618529</b>	Parentesco: <b>HIJO</b>
Nombre Acompañante: <b>FERNANDO HERNANDEZ</b>	Teléfono: <b>3118618529</b>	
Fecha de grabación de folio: <b>2/03/2019 6:10:04 a. m.</b>	Área de Servicios: <b>F103 - URGENCIAS OBSERVACION - FRANCIA</b>	

**NOTA COMPLEMENTARIA:**

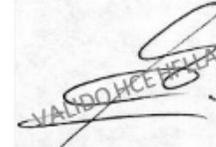
MEDICAMENTOS

**PLAN DE TRATAMIENTO**

CANTIDAD	NOMBRE	OBSERVACION
1	CLORURO DE SODIO 0.9% x 250mL SOLUCION INYECTABLE BOLSA	

**ANTECEDENTES**

TIPO	FECHA	OBSERVACIONES
Médicos	02/03/2019	PERSONALE SNIEGA _____



**Profesional: CALDERON TELLEZ HAMILTON**  
R. M / T.P. .: 73933/07  
**MEDICO GENERAL**



**HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE**  
**HISTORIA CLINICA**  
**EVOLUCION ADICIONAL**

<b>FOLIO N.</b> <b>9</b>
-----------------------------

**DATOS PERSONALES**

Nombre Paciente: <b>MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL</b>	Documento / Historia: <b>Cédula_Ciudadanía</b>	<b>2239623</b>
Edad: <b>80 Años \ 8 Meses \ 18 Días</b>	Sexo: <b>Masculino</b>	Estado Civil: <b>Soltero</b>
Fecha Nacimiento: <b>13/06/1938</b>	Dirección: <b>VEREDA LA CAIMA ALVARADO</b>	Teléfono: <b>3118618529</b>
Procedencia: <b>ALVARADO</b>	Ingreso: <b>219400</b>	Fecha Ingreso: <b>1/03/2019 10:18:57 p. m.</b>

**DATOS DE AFILIACION**

Entidad: <b>COMPARTA SALUD EPS S LTDA</b>	Régimen: <b>Subsidiado</b>	Estrato: <b>RANGO (A) / ESTRATO 1</b>
Nombre Acudiente: <b>FERNANDO HERNANDEZ</b>	Teléfono: <b>3118618529</b>	Parentesco: <b>HIJO</b>
Nombre Acompañante: <b>FERNANDO HERNANDEZ</b>	Teléfono: <b>3118618529</b>	
Fecha de grabación de folio: <b>2/03/2019 8:18:45 a. m.</b>	Área de Servicios: <b>F103 - URGENCIAS OBSERVACION - FRANCIA</b>	

**CLASIFICACION UCI:** No Aplica  
**EVOLUCIÓN ADICIONAL:** CIRUGIA GENERAL  
 VALORACION

MOTIVO DE CONSULTA: "ME MORDIÓ UNA SERPIENTE"

**ENFERMEDAD ACTUAL:**

PACIENTE MASCULINO DE 80 AÑOS CONSULTA POR CUADRO DE 12 HORAS CONSISTENTE EN MORDEDURA POR SERPIENTE DESCONOCIDA CON POSTERIOR EDEMA, FLICTENAS EN ANTEBRAZO, DOLOR A LA MOVILIZACION Y GINGIVORRAGIA.

**EXAMEN FISICO.**

SIGNOS VITALES: TA 120/90 FC 82 FR 20 SAT 92  
 ALERTA, ALGICO, ORL CON ESTIGMAS DE SANGRADO.  
 TORAX SIMETRICO, AUSCULTACION CARDIOPULMONAR NORMAL, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA.  
 ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE SIN DOLOR, NO MASAS, NO MEGALIAS.  
 MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO: MARCADO EDEMA EN ANTEBRAZO Y MANO DERECHA CON FLICTENAS MULTIPLES DE TAMAÑO MODERADO, PULSOS DE DIFICIL VALORACION POR EDEMA, LLENADO CAPILAR MENOR A 2 SEGUNDOS.  
 NEUROLOGICO: ALERTA ORIENTADO SIN DEFICIT

**PARACLINICOS:**

LEUCOCITOS 10.990 NEU 89% HB 15.1 HCTO 45.6 PLAQ 230.000  
 GLUCEMIA 257.6 CREAT 0.94 BUN 32.8  
 AST 42 ALT 23 BT 0.58 BD 0.18 BI 0.4 FOSFATASA 87 LDH 406 AMILASA 88.6  
 NA 146 K 3.85

**ANALISIS:**

PACIENTE CON ACCIDENTE OFIDICO MODERADO, CON COMPROMISO EN ANTEBRAZO IZQUIERDO Y SOSPECHA DE SINDROME COMPARTIMENTAL. SE ENCUENTRA MONITORIZADO EN SALA DE REANIMACION, CLINICAMENTE ESTABLE POR EL MOMENTO. YA SE INICIO ANTIDOTO, SE ENCUENTRA PENDIENTE TRASLADO A UCI Y REMISION POR TRAMITES ADMINISTRATIVOS. AL EXAMEN FISICO CON MARCADO EDEMA, PULSOS DE DIFICIL EVALUACION, LLENADO CAPILAR NORMAL. PARACLINICOS CON HIPERGLUCEMIA, RESTO NORMAL.  
 P. SS VALORACION Y MANEJO POR CIRUGIA DE MANO  
 SE CIERRA IC POR CIRUGIA GENERAL

**¿SOLICITUD INTERCONSULTA?**

**MOTIVO**

**ANTECEDENTES**

TIPO	FECHA	ANTECEDENTES	OBSERVACIONES
Médicos	02/03/2019	PERSONALE SNIEGA _____	

**Profesional: SANZ MUNOZ SERGIO ALBERTO**  
**R. M. : 1503/92**  
**CIRUGIA GENERAL**

**Medico Especialista**



**HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE**  
**HISTORIA CLINICA**  
**EVOLUCION ADICIONAL**

<b>FOLIO N.</b> <b>10</b>
------------------------------

**DATOS PERSONALES**

Nombre Paciente: <b>MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL</b>	Documento / Historia: <b>Cédula_Ciudadanía</b>	<b>2239623</b>
Edad: <b>80 Años \ 8 Meses \ 18 Días</b>	Sexo: <b>Masculino</b>	Estado Civil: <b>Soltero</b>
Fecha Nacimiento: <b>13/06/1938</b>	Dirección: <b>VEREDA LA CAIMA ALVARADO</b>	Teléfono: <b>3118618529</b>
Procedencia: <b>ALVARADO</b>	Ingreso: <b>219400</b>	Fecha Ingreso: <b>1/03/2019 10:18:57 p. m.</b>

**DATOS DE AFILIACION**

Entidad: <b>COMPARTA SALUD EPS S LTDA</b>	Régimen: <b>Subsidiado</b>	Estrato: <b>RANGO (A) / ESTRATO 1</b>
Nombre Acudiente: <b>FERNANDO HERNANDEZ</b>	Teléfono: <b>3118618529</b>	Parentesco: <b>HIJO</b>
Nombre Acompañante: <b>FERNANDO HERNANDEZ</b>	Teléfono: <b>3118618529</b>	
Fecha de grabación de folio: <b>2/03/2019 6:55:12 a. m.</b>	Área de Servicios: <b>F103 - URGENCIAS OBSERVACION - FRANCIA</b>	

**CLASIFICACION UCI:** Intermedia  
**EVOLUCIÓN ADICIONAL:** NOTA MEDICA - TURNO NOCHE

PACIENTE CON HISTORIA CLINICA ANOTADA E INDICACION DE ADMINISTRACION DE SUERO ANTIOFIDICO POLIVALENTE. LLEGA SUERO ANTIOFIDICO POLIVALENTE HETEROLOGO DEL INS. SE INDICA PRUEBA DE SENSIBILIDAD INTRADERMICA LA CUAL SE REALIZA DILUCION DE 1:10000 SIN NOVEDAD. SE ORDENA ADMINISTRACION DE 6 AMPOLLAS DE SUERO ANTIOFIDICO EN 250 CC DE SSN. A LAS 06+30 SE INICIA INFUSION A RAZON DE 1 CC MINUTO POR 10 MINUTOS CON ADECUADA TOLERANCIA POR LO CUAL SE AUMENTA LA VELOCIDAD DE INFUSION PARA PASAR EN 30 MINUTOS. AL EXAMEN FISICO: FC: 80 X', FR: 20 X', TA: 125/84, SAO2: 94%.

PLAN:  
 VIGILANCIA ESTRICTA

**¿SOLICITUD INTERCONSULTA? MOTIVO**

ANTECEDENTES		
TIPO	FECHA	OBSERVACIONES
Médicos	02/03/2019	PERSONALE SNIEGA _____

Profesional: **CALDERON TELLEZ HAMILTON**  
 R . M . : **73933/07**  
**MEDICO GENERAL**

**Medico Especialista**

**DATOS PERSONALES**

Nombre Paciente: **MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL** Documento / Historia: **Cédula\_Ciudadanía 2239623**  
 Edad: **80 Años \ 8 Meses \ 18 Días** Sexo: **Masculino** Estado Civil: **Soltero**  
 Fecha Nacimiento: **13/06/1938** Dirección: **VEREDA LA CAIMA ALVARADO** Teléfono: **3118618529**  
 Procedencia: **ALVARADO** Ingreso: **219400** Fecha Ingreso: **1/03/2019 10:18:57 p. m.**

**DATOS DE AFILIACION**

Entidad: **COMPARTA SALUD EPS S LTDA** Régimen: **Subsidiado** Estrato: **RANGO (A) / ESTRATO 1**  
 Nombre Acudiente: **FERNANDO HERNANDEZ** Teléfono: **3118618529** Parentesco: **HIJO**  
 Nombre Acompañante: **FERNANDO HERNANDEZ** Teléfono: **3118618529**  
 Fecha de grabación de folio: **2/03/2019 8:06:24 a. m.** Área de Servicios: **F103 - URGENCIAS OBSERVACION - FRANCIA**

**CLASIFICACION UCI:**

No Aplica

**EVOLUCIÓN ADICIONAL:**

PACIENTE MASCULINO DE 80 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO  
 1. ACCIDENTE OFIDICO ANTEBRAZO IZQUIERDO  
 2. SINDROME COMPARTIMENTAL ANTEBRAZO Y MANO IZQUIERDA

S/ PACIENTE REFIERE MODULACION DE DOLOR EN BRAZO DERECHO, REFIERE NO PUEDE MOVER EL BRAZO

**EXAMEN FISICO**

T.A 119/50MMHG FC 93 LPM SATO2 93%  
 PACIENTE EN REGUALRES CONDICIOENS GENERALES  
 CARDIOPULMONAR, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS.  
 ABDOMEN BLANDO. DEPRESIBLE, SIN SIGNOS DE IIRTIACION PERITONEAL  
 EXTREMIDADDES: MIEMBROS SUPERIORES; ASIEMITRICOS:  
 MIEBRO SUPERIORES DERECHO; EDEMA Y COLORACION VIOLACEA, DESDE TERCIO SDISTAL DE ANTEBRAZO  
 DERECHO HASTA MANO DERECHA, MULTIPLES FLICTEMAS,EXTREMIDAD NOROTERMICA, DIFICL PALPAR PULSO  
 POR GRAN EDEMA, LLENADO CAPILAR MAYOR DE 2 SEGUNDOS, SENSIBILIDAD CONSERVADA, LEVE MOVILIDAD DE  
 DEDOS DE LA MANO.  
 MIEMBROS INFERIORES: EDEMA EN MIEMBROS INFERIORES GRADO II, UÑAS HIPERTROFICAS, PIEL BRILLANTE,  
 AUSENCIA DE VELLO.

**ANALISIS**

PACIENTE MASCULINO DE 80 AÑOS D EDAD CON DIAGNOSITOC DE ACCIDENTE OFIDICO, EN EL MOMENTO CON  
 ESTABILIDAD HEMODINAMICA,CON ALTO RIESGO DE SINDROME COMPARTIMENTAL, Y PERDER EXTREMIDAD,  
 CONTINUA VIGILANCIA CLINICA, SE APSARON 6 VIAL DE SUERON ANTIOFIDICO, SIN PRESENTAR REACCION  
 ADVERSA.PENDIETE TRASLADO A UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO,PACIENTE QUIEN ES VALROADO POR CIRUGIA  
 GENERAL, QUIEN COSNDIERA DADA LA LOCALIZACIOND ESINDROME COMPARTIMENTAL POR LO QUE SE SOLICITA  
 VALORAICON POR CIRUGIA DE MANO PARA DETERMIANR SINDROME COMAPTIMENTAL

**PLAN**

CONTUANR MANJEJO ISNTAURADO.  
 SE SOLICITA VLORAICON POR CIRUGIA DE MANO  
 SS/ EKG

**¿SOLICITUD INTERCONSULTA?**

**MOTIVO**

**SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS**

NOMBRE	OBSERVACIONES
ELECTROCARDIOGRAMA EKG	

TIPO	FECHA	ANTECEDENTES	OBSERVACIONES
Médicos	02/03/2019	PERSONALE SNIEGA ____	



Profesional: **ARISTIZABAL SANCHEZ DAVID ORLANDO**  
 R . M . : **229/2014**  
**MEDICO GENERAL**

**Medico Especialista**



**HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE  
HISTORIA CLINICA**

**NOTA COMPLEMENTARIA**

<b>FOLIO N. 12</b>
------------------------

**DATOS PERSONALES**

Nombre Paciente: <b>MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL</b>	Documento / Historia: <b>Cédula_Ciudadanía</b>	<b>2239623</b>
Edad: <b>80 Años \ 8 Meses \ 18 Días</b>	Sexo: <b>Masculino</b>	Estado Civil: <b>Soltero</b>
Fecha Nacimiento: <b>13/06/1938</b>	Dirección: <b>VEREDA LA CAIMA ALVARADO</b>	Teléfono: <b>3118618529</b>
Procedencia: <b>ALVARADO</b>	Ingreso: <b>219400</b>	Fecha Ingreso: <b>1/03/2019 10:18:57 p. m.</b>

**DATOS DE AFILIACION**

Entidad: <b>COMPARTA SALUD EPS S LTDA</b>	Régimen: <b>Subsidiado</b>	Estrato: <b>RANGO (A) / ESTRATO 1</b>
Nombre Acudiente: <b>FERNANDO HERNANDEZ</b>	Teléfono: <b>3118618529</b>	Parentesco: <b>HIJO</b>
Nombre Acompañante: <b>FERNANDO HERNANDEZ</b>	Teléfono: <b>3118618529</b>	
Fecha de grabación de folio: <b>2/03/2019 8:14:01 a. m.</b>	Área de Servicios: <b>F103 - URGENCIAS OBSERVACION - FRANCIA</b>	

**NOTA COMPLEMENTARIA:**

SE ABRE FOLIO PARA REALIZAR BOLETA QUIRURGIC Y CONSENTIMIENTO INFORMADO.

**SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS**

NOMBRE

OBSERVACIONES

FASCIOTOMIA

CIRUJANO DR DIAZ AYUDANTE RESIDENTE DE TURNOTIEMPO QUIRURGICO 2 HORAS.

**ANTECEDENTES**

TIPO	FECHA	ANTECEDENTES
Médicos	02/03/2019	PERSONALE SNIEGA _____

**OBSERVACIONES**

Profesional: **DIAZ BATLLE LUIS CARLOS**  
R. M / T.P. .: **681/94**  
**CIRUGIA DE LA MANO**



**EVOLUCION ADICIONAL**

<b>FOLIO N.</b> 13
-----------------------

**DATOS PERSONALES**

Nombre Paciente: <b>MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL</b>	Documento / Historia: <b>Cédula_Ciudadanía</b>	<b>2239623</b>
Edad: <b>80 Años \ 8 Meses \ 18 Días</b>	Sexo: <b>Masculino</b>	Estado Civil: <b>Soltero</b>
Fecha Nacimiento: <b>13/06/1938</b>	Dirección: <b>VEREDA LA CAIMA ALVARADO</b>	Teléfono: <b>3118618529</b>
Procedencia: <b>ALVARADO</b>	Ingreso: <b>219400</b>	Fecha Ingreso: <b>1/03/2019 10:18:57 p. m.</b>

**DATOS DE AFILIACION**

Entidad: <b>COMPARTA SALUD EPS S LTDA</b>	Régimen: <b>Subsidiado</b>	Estrato: <b>RANGO (A) / ESTRATO 1</b>
Nombre Acudiente: <b>FERNANDO HERNANDEZ</b>	Teléfono: <b>3118618529</b>	Parentesco: <b>HIJO</b>
Nombre Acompañante: <b>FERNANDO HERNANDEZ</b>	Teléfono: <b>3118618529</b>	
Fecha de grabación de folio: <b>2/03/2019 8:38:13 a. m.</b>	Área de Servicios: <b>F103 - URGENCIAS OBSERVACION - FRANCIA</b>	

**CLASIFICACION UCI:**

No Aplica

**EVOLUCIÓN ADICIONAL:**

RESPUESTA A INTERCONSULTA CIRUGIA DE MANO.

PACIENTE MASCULINO DE 80 AÑOS DE EDAD EN COMPAÑIA DE SU ESPOSA QUIEN REFIERE QUE EL DIA DE AYER HACIA LAS 5: 30 PM, PRESENTA TRAUMA EN ANTEBRAZO AL SER MORDIDO POR SERPIENTE NO DESCRITA NI CONOCIDA, CON POSTERIOR DOLOR INTENSO, INFLAMACION DE EXTREMIDAD MAS FORMACION DE FLICTENAS EN CODO Y ANTEBRAZO ADEMAS DE PRESENTAR SANGRADO EN ENCIAS. EVENTUOM TRAUMATICO SUCEDIO EN ZONA RURAL EN VEREDA LA CAIMA DE ALVARADO. PACIENTE ES TRAI DO POR AMBULANCIA BASICA A ESTA INSTITUCION.

EXAMEN GENERAL\_ PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, CONCIENTE, ALERTA SIN FIEBRE, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA EN EL MOMENTO: EXTREMIDADES\_ : EDEMA GRADO II A NIVEL DE HOMBRO, BRAZO, ANTEBRAZO Y MANO IZQUIERDA, CON ABUNDANTE FLICTENAS EN FORMACION Y CON DRENAJE ESPONTANEO A NIVEL DE CODO Y CARA LATERAL Y POSTERIOR DE ANTEBRAZO, CON DOLOR MODERADO A LA MOVILIZACION PASIVA DE CODO Y MANO, PULSOS DISMINUIDOS PERO PALPABLES, LLENADO CAPILAR DISTAL 2 SEGUNDOS, NO SE EVIDENCIA CONTRACTURAS O DEFORMIDADES EN EL MOMENTO,, SENSIBILIDAD LIGERAMENTE DISMINUIDA PERILESIONAL Y DISTAL.

SE REVISAN EXAMENES :::  
GLICEMIA EN SUERO 257  
BUN 32.8  
CREATININA 0.94  
TGO/ ASAT 42.3  
TGP/ ALAT 23.3  
BILIRRUBINA TOTAL 0.58  
BILIRRUBINA DIRECTA 0.18  
BILIRRUBINA INDIRECTA 0.4  
FOSFATASA ALCALINA 84  
DESHIDROGENASA LACTICA/LDH 406  
AMILASA EN SUERO 88.6  
SODIO EN SUERO 146.0  
POTASIO EN SUERO 3.85

ANALISIS\_ PACIENTE CON ANTECEDENTE DE ACCIDENTE OFIDICO A NIVEL DE ANTEBRAZO IZQUIERDO CON RIESGO DE SINDROME COMPARTIMENTAL CON EDEMA A NIVEL DE BRAZO ANTEBRAZO Y MANO IZQUIERDA, CON FORMACION DE FLICTENAS, LLENADO CAPILAR DISTAL CONSERVADO, PULSOS PALPABLES, QUIEN RQUIERE SER LLEVADO DE MANERA URGENTE PARA REALIZAR FASCIOTOMIA DESCOMPRESIVA DEBIDO A ANTECEDENTE DE ACCIDENTE OFIDICO Y DE HALLAZGOS FISICOS ENCONTRADOS, SE INFORMA A PACIENTE Y A FAMILIAR LA CONDUCTA A SEGUIR, SE EXPLICA EL PROCEDIMIENTO, Y SE PASA BOLETA QUIRURGICA COMO URGENTE PARA PFASCIOTOMIA SE ESPRAD DISPONIBILIDAD DE SALAS DE CIRUGIA, SE COMENTA CON JEFE DE SERVICIO DE SALAS DE CIRUGIA.

PLAN  
NADA VIA ORAL  
ANALGESIA  
LIQUIDOS.  
CONTINAUR CON SUERO ANTIOFIDICO  
BOLETA QUIRURGICA,  
CONSENTIMIENTO INFORMADO.  
RESERVA DE 3 UNIDADES DE GLOBULOS ROJOS.

**¿SOLICITUD INTERCONSULTA?**

**MOTIVO**

**PLAN DE TRATAMIENTO**

CANTIDAD	NOMBRE	OBSERVACION
3	GLOBULOS ROJOS POBRES EN LEUCOCITOS	RESERVA DE 3 UNIDADES DE GLOBULOS ROJOS.

**ANTECEDENTES**

<b>TIPO</b>	<b>FECHA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Médicos	02/03/2019	PERSONALE SNIEGA _____



HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE  
HISTORIA CLINICA  
EVOLUCION ADICIONAL

FOLIO N.  
13

**DATOS PERSONALES**

Nombre Paciente: **MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL** Documento / Historia: **Cédula\_Ciudadanía 2239623**  
Edad: **80 Años \ 8 Meses \ 18 Días** Sexo: **Masculino** Estado Civil: **Soltero**  
Fecha Nacimiento: **13/06/1938** Dirección: **VEREDA LA CAIMA ALVARADO** Teléfono: **3118618529**  
Procedencia: **ALVARADO** Ingreso: **219400** Fecha Ingreso: **1/03/2019 10:18:57 p. m.**

**DATOS DE AFILIACION**

Entidad: **COMPARTA SALUD EPS S LTDA** Régimen: **Subsidiado** Estrato: **RANGO (A) / ESTRATO 1**  
Nombre Acudiente: **FERNANDO HERNANDEZ** Teléfono: **3118618529** Parentesco: **HIJO**  
Nombre Acompañante: **FERNANDO HERNANDEZ** Teléfono: **3118618529**  
Fecha de grabación de folio: **2/03/2019 8:38:13 a. m.** Área de Servicios: **F103 - URGENCIAS OBSERVACION - FRANCIA**

*VALIDO HICH HELLA*

Profesional: **DIAZ BATLLE LUIS CARLOS**  
R . M . : **681/94**  
**CIRUGIA DE LA MANO**

**Medico Especialista**



**HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE  
HISTORIA CLINICA**

**NOTA COMPLEMENTARIA**

<b>FOLIO N.</b> 14
-----------------------

**DATOS PERSONALES**

Nombre Paciente: <b>MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL</b>	Documento / Historia: <b>Cédula_Ciudadanía</b>	<b>2239623</b>
Edad: <b>80 Años \ 8 Meses \ 18 Días</b>	Sexo: <b>Masculino</b>	Estado Civil: <b>Soltero</b>
Fecha Nacimiento: <b>13/06/1938</b>	Dirección: <b>VEREDA LA CAIMA ALVARADO</b>	Teléfono: <b>3118618529</b>
Procedencia: <b>ALVARADO</b>	Ingreso: <b>219400</b>	Fecha Ingreso: <b>1/03/2019 10:18:57 p. m.</b>

**DATOS DE AFILIACION**

Entidad: <b>COMPARTA SALUD EPS S LTDA</b>	Régimen: <b>Subsidiado</b>	Estrato: <b>RANGO (A) / ESTRATO 1</b>
Nombre Acudiente: <b>FERNANDO HERNANDEZ</b>	Teléfono: <b>3118618529</b>	Parentesco: <b>HIJO</b>
Nombre Acompañante: <b>FERNANDO HERNANDEZ</b>	Teléfono: <b>3118618529</b>	
Fecha de grabación de folio: <b>2/03/2019 8:39:53 a. m.</b>	Área de Servicios: <b>F103 - URGENCIAS OBSERVACION - FRANCIA</b>	

**NOTA COMPLEMENTARIA:**

...

TIPO	FECHA	ANTECEDENTES	OBSERVACIONES
Médicos	02/03/2019	PERSONALE SNIEGA _____	

Profesional: **DIAZ BATLLE LUIS CARLOS**  
R . M / T.P. . : 681/94  
**CIRUGIA DE LA MANO**



**HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE**  
**HISTORIA CLINICA**  
**INFORME QUIRURGICO**

<b>FOLIO N.</b> 15
-----------------------

**DATOS PERSONALES**

Nombre Paciente: **MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL** Documento / Historia: **Cédula\_Ciudadanía 2239623**  
 Edad: **80 Años \ 8 Meses \ 18 Días** Sexo: **Masculino** Estado Civil: **Soltero**  
 Fecha Nacimiento: **13/06/1938** Dirección: **VEREDA LA CAIMA ALVARADO** Teléfono: **3118618529**  
 Procedencia: **ALVARADO** Ingreso: **219400** Fecha Ingreso: **1/03/2019 10:18:57 p. m.**

**DATOS DE AFILIACION**

Entidad: **COMPARTA SALUD EPS S LTDA** Régimen: **Subsidiado** Estrato: **RANGO (A) / ESTRATO 1**  
 Nombre Acudiente: **FERNANDO HERNANDEZ** Teléfono: **3118618529** Parentesco: **HIJO**  
 Nombre Acompañante: **FERNANDO HERNANDEZ** Teléfono: **3118618529**  
 Fecha de grabación de folio: **2/03/2019 10:03:47 a. m.** Área de Servicios: **F103 - URGENCIAS OBSERVACION - FRANCIA**

**ESPECIALIDAD:** 133 CIRUGIA DE LA MANO **SERVICIO:** F128 SALAS DE CIRUGIA FRANCIA  
**CIRUJANO:** **1.er AYUDANTE:** DR BASTIDAS  
**2.er AYUDANTE:** **3.er AYUDANTE:**  
**ANESTESIOLOGO:** **INSTRUMENTADOR(A):** MABEL.  
**CIRCULANTE:**

**INTERVENCION PRACTICADA Y TIPO DE ANESTESIA**

**AMBITO** Urgencias **FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO**  
**FECHA** 02/03/2019 **HORA INICIO** 08:50 **HORA FINAL** 09:50

**OBSERVACIONES GENERALES**

**TIPO DE ANESTESIA** **SANGRADO** 10 **C.C**

**PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS**

<b>13801 - FASCIOTOMIA</b>	<b>MIVIE</b>	<b>ANTEBRAZO IZQUIERDO POR DORSAL Y PALMAR</b>
<b>15102 - DESBRIDAMIENTO POR LESION SUPERFICIAL MAS DEL 5% AREA CORPORAL</b>	<b>MIVIE</b>	<b>ANTEBRAZO IZQUIERDO</b>
<b>13841 - DESCOMPRESION NERVIIO ANTEBRAZO INCLUYE EN TUNEL CARPIANO</b>	<b>MDVIE</b>	<b>TUNEL DEL CAPRO IZQUIERDO</b>
<b>14350 - FASCIOTOMIA MANO</b>	<b>MDVIE</b>	<b>DORSO MANO IZQUIERDA.</b>

**DIAGNOSTICOS**

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÁ'N</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>TIPO DX</b>	<b>PRINCIPAL</b>
T630	EFECTO TOXICO DEL CONTACTO CON ANIMALES VENENOSOS: VENENO DE SERPIENTE		No_Corresponde	<input checked="" type="checkbox"/>

**DESCRIPCION DE HALLAZGOS OPERATORIOS, PROCEDIMIENTOS**

**HALLAZGOS:** SINDROME COMPARTIMENTAL ANTERIOR DEL ANTEBRAZO IZQUIERDO Y DE LA MANO IZQUIERDA CON DISMINUCION DE PERFUSION DISTAL FLICTENAS EN CARA ANTERIOR Y POSTERIOR DEL ANTEBRAZO, COMPRESION DE NERVIIO MEDIANO EN EL TUNEL DEL CARPO, COMPRESION DEL NERVIIO CUBITAL EN LA MANO.

**PROCEDIMIENTO:** PREVIA ASEPSIA ANTISEPSIA, COLOCACION DE CAMPOS QUIRURGICOS, BAJO ANESTESIA GENERAL, SE REALIZA INCISION DE 20 CM APROXIMADAMENTE EN "S" DESDE EL EPICONDI, O LATERAL HASTA EL PLIEGUE DE FLEXION DE LA MUÑECA INCIENDOSE PIEL, TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO Y SE ABRE LA FASCIA ANTEBRAZQUIAL DESDE EL CODO HASTA EL PLIEGUE DE LA MUÑECA. SE REALIZA INCISION DORSAL DE 15 CM Y SE REALIZA FASCIOTOMIA DEL COMPARTIMENTO POSTEROLATERAL Y LATERAL DESCOMPRIMIENDO LA PARTE POSTERIOR. SE CONTINUA A REALIZAR LUIBERACION DEL TUNEL DEL CARPO OPOR INCISION DE 4 CM EN LA MANO EN ZONA IV FLEXORA, SE INCIDE PIEL TEJIDOS CELULAR SUBCUTANEO, SE ABRE LIGAMENTO ANULAR ANTERIOR Y SE DESCOMPRIME EL NERVIIO MEDIANO, A CONTINUACION SE REALIZA DOS INCISIONES DE 5 CM , LA PRIMERA ENTRE EL SEGUNDO Y TERCER METACARPIANO A TRAVES DE LA CUAL SE REALIZA FASCIOTOMIA DE PRIMER Y SEGUNDO ESPACIOS INTERMETACARPIANOS Y DE LOS MUSCULOS INTEROSEOS DE DICHS ESPACIOS. LA SEGUNDA INCISION DE 5 CM EN DORSO EN BORDE CUBITAL DE MANO ENTRE EL 4TO Y 5TO METACARPIANO A TRAVES DE LA CUAL SE LIBERA LA FASCIA DORSAL CUBITAL DE LA MANO Y SE DESCOMPRIME EL TERCER Y CUARTO ESPACIO INTERMETACARPIANO Y LOS INTEROSEOS DE DICHS ESPACIOS. SE LAVA CON ABUNDANTE SOLUCION SALINDA, SE DESBRIDA LOS TEJIDOS NO VIABLES DE PIEL, Y SE DEJA CUBIERTO CON COMPRESAS CON FURAZIN, SE OPBSERVA DESPUES DE PROCEDIMIENTO QUE MEJORA LA PERFUSION Y LA POSICION DE LOS DEDOS ES MAS FLEXIBLE. NUEVO LAVADO EN 48 - 72 HORAS. PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES.

**COMPLICACIONES:** NINGUNO

**TEJIDOS ENVIADOS A ANATOMIA PATOLOGICA** NINGUNO

**FORMA DE REALIZACION DEL ACTO QUIRURGICO** 5. Multiple o Bilateral, diferente via, igual especialidad

**HERIDA** Limpia Abierta **ANTIBIOTICO PROFILACTICO** Si

**Cual ?** **SALA No.** 2

**INDICACIONES MEDICAS**

	<b>NOMBRE</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Hospitalizacion		



HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE  
HISTORIA CLINICA  
INFORME QUIRURGICO

FOLIO N.  
15

**DATOS PERSONALES**

Nombre Paciente: **MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL** Documento / Historia: **Cédula\_Ciudadanía 2239623**  
Edad: **80 Años \ 8 Meses \ 18 Días** Sexo: **Masculino** Estado Civil: **Soltero**  
Fecha Nacimiento: **13/06/1938** Dirección: **VEREDA LA CAIMA ALVARADO** Teléfono: **3118618529**  
Procedencia: **ALVARADO** Ingreso: **219400** Fecha Ingreso: **1/03/2019 10:18:57 p. m.**

**DATOS DE AFILIACION**

Entidad: **COMPARTA SALUD EPS S LTDA** Régimen: **Subsidiado** Estrato: **RANGO (A) / ESTRATO 1**  
Nombre Acudiente: **FERNANDO HERNANDEZ** Teléfono: **3118618529** Parentesco: **HIJO**  
Nombre Acompañante: **FERNANDO HERNANDEZ** Teléfono: **3118618529**  
Fecha de grabación de folio: **2/03/2019 10:03:47 a. m.** Área de Servicios: **F103 - URGENCIAS OBSERVACION - FRANCIA**

*[Handwritten signature]*  
VALIDO HCH HELLA

Profesional: **DIAZ BATLLE LUIS CARLOS**  
R . M . : **681/94**  
**CIRUGIA DE LA MANO**



**HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE**  
**HISTORIA CLINICA**  
**EVOLUCION ADICIONAL**

<b>FOLIO N.</b> <b>16</b>
------------------------------

**DATOS PERSONALES**

Nombre Paciente: <b>MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL</b>	Documento / Historia: <b>Cédula_Ciudadanía</b>	<b>2239623</b>
Edad: <b>80 Años \ 8 Meses \ 18 Días</b>	Sexo: <b>Masculino</b>	Estado Civil: <b>Soltero</b>
Fecha Nacimiento: <b>13/06/1938</b>	Dirección: <b>VEREDA LA CAIMA ALVARADO</b>	Teléfono: <b>3118618529</b>
Procedencia: <b>ALVARADO</b>	Ingreso: <b>219400</b>	Fecha Ingreso: <b>1/03/2019 10:18:57 p. m.</b>

**DATOS DE AFILIACION**

Entidad: <b>COMPARTA SALUD EPS S LTDA</b>	Régimen: <b>Subsidiado</b>	Estrato: <b>RANGO (A) / ESTRATO 1</b>
Nombre Acudiente: <b>FERNANDO HERNANDEZ</b>	Teléfono: <b>3118618529</b>	Parentesco: <b>HIJO</b>
Nombre Acompañante: <b>FERNANDO HERNANDEZ</b>	Teléfono: <b>3118618529</b>	
Fecha de grabación de folio: <b>2/03/2019 10:08:39 a. m.</b>	Área de Servicios: <b>F128 - SALAS DE CIRUGIA FRANCIA</b>	

**CLASIFICACION UCI:** No Aplica  
**EVOLUCIÓN ADICIONAL:** CIRUGIA DE MANO.

PACIENTE MASCULINO DE 80 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE ACCIDENTE OFIDICO QUIEN REALIZA SINDROME COMPARTIMENTAL A NIVEL DE SITIO DE MORDEDURA A NIVEL DE ANTEBRAZO Y MANO, POR LO CUAL SE REALIZA AHORA Y SE ENCUENTRA EN POSTOPERATORIO INMEDIATO DE FASCIOTOMIA DESCOMPRESIVA EN ANTEBRAZO Y MANO. PACIENTE QUIEN IRA A UNIDAD DE CUIDAD INTENSIVOS, EN EL PROCEDIMIENTO QUIRURGICO SIN COMPLICACIONES,

PLAN  
CONTINUAR MANEJO POR UNIDAD DE CUIDAD INTENSIVOS.  
ANTIBIOTICO.  
NUEVO LAVAOD EN 48 - 72 HORAS.  
VIGILIAR PERFUSION DISTAL  
INFORMAR NOVEDADES.

**¿SOLICITUD INTERCONSULTA? MOTIVO**

**PLAN DE TRATAMIENTO**

CANTIDAD	NOMBRE	OBSERVACION
4	CEFAZOLINA SODICA 1g POLVO PARA SOLUCION INYECTABLE VIAL	APLICAR 1 GRAMO ENDOVNEOSO CADA 6 HORAS.

		ANTECEDENTES	OBSERVACIONES
TIPO	FECHA		
Médicos	02/03/2019	PERSONALE SNIEGA _____	

**Profesional: DIAZ BATLLE LUIS CARLOS**  
**R . M . : 681/94**  
**CIRUGIA DE LA MANO**

**Medico Especialista**

**DATOS PERSONALES**

Nombre Paciente: **MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL** Documento / Historia: **Cédula\_Ciudadanía 2239623**  
 Edad: **80 Años \ 8 Meses \ 18 Días** Sexo: **Masculino** Estado Civil: **Soltero**  
 Fecha Nacimiento: **13/06/1938** Dirección: **VEREDA LA CAIMA ALVARADO** Teléfono: **3118618529**  
 Procedencia: **ALVARADO** Ingreso: **219400** Fecha Ingreso: **1/03/2019 10:18:57 p. m.**

**DATOS DE AFILIACION**

Entidad: **COMPARTA SALUD EPS S LTDA** Régimen: **Subsidiado** Estrato: **RANGO (A) / ESTRATO 1**  
 Nombre Acudiente: **FERNANDO HERNANDEZ** Teléfono: **3118618529** Parentesco: **HIJO**  
 Nombre Acompañante: **FERNANDO HERNANDEZ** Teléfono: **3118618529**  
 Fecha de grabación de folio: **2/03/2019 12:16:27 p. m.** Área de Servicios: **F122 - UCI OCCIDENTE MUJER ADULTO FRANCIA**

**CLASIFICACION UCI:** Intermedia

**EVOLUCIÓN ADICIONAL:**

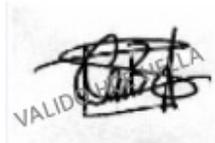
**¿SOLICITUD INTERCONSULTA? MOTIVO**

**PLAN DE TRATAMIENTO**

CANTIDAD	NOMBRE	OBSERVACION
1	LIDOCAINA CLORHIDRATO 2%x10mL SOLUCION INYECTABLE AMPOULEPACK	PARA PASI CATETER CENTRAL

**ANTECEDENTES**

TIPO	FECHA	ANTECEDENTES	OBSERVACIONES
Médicos	02/03/2019	PERSONALE SNIEGA _____	



Profesional: **BARRERA ROJAS GERMAN RICARDO**

R . M . : **63 B**

**MEDICO GENERAL**

**Medico Especialista**

**DATOS PERSONALES**

Nombre Paciente: **MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL** Documento / Historia: **Cédula\_Ciudadanía 2239623**  
 Edad: **80 Años \ 8 Meses \ 18 Días** Sexo: **Masculino** Estado Civil: **Soltero**  
 Fecha Nacimiento: **13/06/1938** Dirección: **VEREDA LA CAIMA ALVARADO** Teléfono: **3118618529**  
 Procedencia: **ALVARADO** Ingreso: **219400** Fecha Ingreso: **1/03/2019 10:18:57 p. m.**

**DATOS DE AFILIACION**

Entidad: **COMPARTA SALUD EPS S LTDA** Régimen: **Subsidiado** Estrato: **RANGO (A) / ESTRATO 1**  
 Nombre Acudiente: **FERNANDO HERNANDEZ** Teléfono: **3118618529** Parentesco: **HIJO**  
 Nombre Acompañante: **FERNANDO HERNANDEZ** Teléfono: **3118618529**  
 Fecha de grabación de folio: **2/03/2019 1:03:26 p. m.** Área de Servicios: **F122 - UCI OCCIDENTE MUJER ADULTO FRANCIA**

**CLASIFICACION UCI:** Intensivo

**EVOLUCIÓN ADICIONAL:** SE REAALIZA FORMULACION UCI Y SOLICITUD LABORATORIOS

**¿SOLICITUD INTERCONSULTA? MOTIVO**

**PLAN DE TRATAMIENTO**

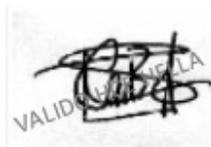
CANTIDAD	NOMBRE	OBSERVACION
9	LACTATO DE RINGER 500mL SOLUCION INYECTABLE BOLSA	BOLO 500 CC CONTINUAR 150 CC/HORA
2	OMEPRAZOL 40mg POLVO PARA SOLUCION INYECTABLE VIAL	40 MG IV CADA 12 HORAS
4	CEFAZOLINA SODICA 1g POLVO PARA SOLUCION INYECTABLE VIAL	APLICAR 1 GRAMO ENDO VEOSO CADA 6 HORAS.
3	TRAMADOL 50mg/mL SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA	25 MG IV CADA 8 HORAS

**EXAMENES SOLICITADOS**

NOMBRE	OBSERVACIONES
RX RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P Y LATERAL DECUBITO LATERAL OBLICUAS O LATERAL CON BARIO)	.
POTASIO	.
SODIO	.
CREATINCINASA CK	.
TRANSAMINASA PIRUVICA / ALAT	.
TRANSAMINASA OXALACETICA / ASA	.
NITROGENO UREICO EN SUERO	.
CREATININA EN SUERO ORINA Y OTROS	.
TROMBOPLASTINA TIEMPO PARCIAL (PTT)	.
PROTROMBINA TIEMPO PT	.
CUADRO HEMATICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA	.
PORTATILES SIN FLUOROSCOPIA E INTENSIFICADOR DE IMAGENES (PRACTICADO EN HABITACIÓN, UCI, RN O QUIRÓFANOS); AL VALOR DEL ESTUDIO, AGREGAR:	.

**ANTECEDENTES**

TIPO	FECHA	ANTECEDENTES	OBSERVACIONES
Médicos	02/03/2019	PERSONALE SNIEGA _____	



VALIDADO

**Profesional:** **BARRERA ROJAS GERMAN RICARDO**

**R . M . :** **63 B**

**MEDICO GENERAL**

**Medico Especialista**



INGRESO A HOSPITALIZACION

**DATOS PERSONALES**

Nombre Paciente: **MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL** Documento / Historia: **Cédula\_Ciudadanía 2239623**  
 Edad: **80 Años \ 8 Meses \ 18 Días** Sexo: **Masculino** Estado Civil: **Soltero**  
 Fecha Nacimiento: **13/06/1938** Dirección: **VEREDA LA CAIMA ALVARADO** Teléfono: **3118618529**  
 Procedencia: **ALVARADO** Ingreso: **219400** Fecha Ingreso: **1/03/2019 10:18:57 p. m.**

**DATOS DE AFILIACION**

Entidad: **COMPARTA SALUD EPS S LTDA** Régimen: **Subsidiado** Estrato: **RANGO (A) / ESTRATO 1**  
 Nombre Acudiente: **FERNANDO HERNANDEZ** Teléfono: **3118618529** Parentesco: **HIJO**  
 Nombre Acompañante: **FERNANDO HERNANDEZ** Teléfono: **3118618529**  
 Fecha de grabación de folio: **2/03/2019 1:18:40 p. m.** Área de Servicios: **F122 - UCI OCCIDENTE MUJER ADULTO FRANCIA**

**Fecha y hora inicio de la atención:** 2/03/2019 12:03:47 p. m.

**Motivo de la consulta:** MORDEDURA DE SERPIENTE

**Enfermedad Actual:** PACIENTE DE 80 AÑOS, QUIEN AYER PRESENTA ACCIDENTE OFIDICO DESCONOCIMIENTO DE TIPO DE SERPIENTE, CON CUADRO CLINICO DE DOLOR, SANGRADO ESCASO, EDEMA Y LIMITACION DE MOVIMIENTO EN MIMEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO EN REGION DE ANTEBRAZO Y MANO, FLICTENAS EN ANTEBRAZO IZQUIERDO, GINGIVORRAGIA, POR LO CUAL ES REMITIDO DEL MUNICIPIO DE ALVARADO AL SERVICIO DE URGENCIAS DE ESTA INSTITUCION, DONDE INICIAN MANEJO MEDICO, ES VALORADO POR CIRUGIA DE MANO QUIEN EVIDENCIA SINDORME COMPARTIMENTAL Y DECIDE PASAR A CIRUGIA, ADMINISTRAN PRIMERA DOSIS DE SUERO ANTIOFIDICO PLIVALENTE, REALIZAN PROCEDIMIENTO QUIRURGICO FASCIOTOMIA, DESBRIDAMIENTO Y DESCOMPRESION NERVIOS EN ANTEBRAZO, PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES, SOLICITAN MANEJO EN UCI PARA VIGILANCIA HEMODINAMICA Y RESPIRATORIA, MANEJO MEDICO

**Revisión por Sistemas:** NIEGA

**Clasificación Nutricional:** Adecuado Estado Nutricional

**EXAMEN FISICO**

**Signos Vitales**

TA : 140 / 67 mm Hg TAM : 91 mm Hg FC : 73 x min FR : 27 x min Dolor Escala Dolor --- Temperatura : 36,0 ° C  
 Peso Talla IMC : PVC :  mmH2O FIO2  0 % Perfusión < 2 seg  
 Apertura Ocular : Espontanea 4 Respuesta Verbal : Orientación 5 Respuesta Motora : Obedece Ordenes 6 Glasgow :

**Estado General :** INGRESA PACIENTE ACOMPAÑADO DE MEDICO Y PERSONAL DE ENFERMERIA, OXIGENO SUPLEMENTARIO POR VENTURY, GASES ARTERIALES: PH: 7.33, PCO2: 32, HCO3: 16.9, LACTATO: 4, PAFIO2: 230, BE: -9

**Cabeza y Sentidos :** ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS PALIDAS, MUCOSA ORAL SECA.

**Cuello :** NO INGURGITACION YUGULAR, NO ADENOPATIAS.

**Torax y cardio - Pulmonar:** RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SOPLOS, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, NO AGREGADOS.

**Abdomen :** BLANDO, DEPRESIBLE, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, RUIDOS INTESTINALES POSITIVOS.

**Genito - Urinario :** SIN ALTERACIONES.

**Musculo - Esqueletico :** MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO FUERZA 4/5, LEVE LIMITACION AL MOVIMIENTO. OTRAS EXTREMIDADES FUERZA 5/5, ADECUADO ARCO DE MOVIMIENTO.

**Neurologico :** ALERTA, ORIENTADO, ANSIOSO, PUPILAS IGUALES NORMOREACTIVAS, SIN DEFICIT SENSITIVO.

**Piel y Faneras :** INTEGRAS Y NORMOHIDRATADO

**ANALISIS :** PACIENTE DE 80 AÑOS, CON DIAGNOSTICO DE ACIDENTE OFIDICO CON DESCONOCIMIENTO DE CLASE DE SERPIENTE , POP MEDIATO DE FASCIOTOMIA Y DESBRIDAMIENTO DE TEJIDOS BLANDOS, INGRESA A UCI, NORMOTENSO, CON LEVE DESHIDRATACION, SIN FDIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIGNOS HEMORRAGICOS ACTIVOS, GASES ARTERIALES MUESTRAN ACIDEMIA METABOLICA LEVE LACTICAIDX: 1. ACCIDENTE OFIDICO MODERADO-SISTEMICO

**PLAN TERAPEUTICO :** HOSPITALIZAE EN CUIDADO INTERMEDIO, CRISTALOIDES BOLO E INFUSION, PROTECCION GASTRICA, CEFRADINA IV, SE SOLICITA HEMOGRAMA, TIEMPOS DE COAGULACION, NITROGENOS, TRTANSAMINASAS, CPK, ELECTROLITOS, COLOCACION DE CATETER CENTRAL

**IMPRESION DIAGNOSTICA CODIGO CEI - 10**

CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRINCIPAL	TIPO
T630	EFFECTO TOXICO DEL CONTACTO CON ANIMALES VENENOSOS: VENENO DE SERPIENTE		<input checked="" type="checkbox"/>	Definitivo

**ANTECEDENTES**

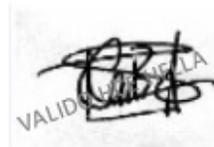
TIPO	FECHA	OBSERVACIONES
Médicos	02/03/2019	PERSONALE SNIEGA _____

¿Cuenta con Medicación al Momento de Ingresar?

**Conciliación de Medicamentos**

Descripción de la Medicación Anterior				Paciente Continuara con la Medicación Anterior			
Medicamento	Dosis	Via	Ultima Administracion	Sigue Igual	Se Modifica	Se retira	Observacion

**Observaciones:**



Profesional: **BARRERA ROJAS GERMAN RICARDO**  
R . M . : **63 B**  
**MEDICO GENERAL**

**DATOS PERSONALES**

Nombre Paciente: **MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL** Documento / Historia: **Cédula\_Ciudadanía 2239623**  
 Edad: **80 Años \ 8 Meses \ 18 Días** Sexo: **Masculino** Estado Civil: **Soltero**  
 Fecha Nacimiento: **13/06/1938** Dirección: **VEREDA LA CAIMA ALVARADO** Teléfono: **3118618529**  
 Procedencia: **ALVARADO** Ingreso: **219400** Fecha Ingreso: **1/03/2019 10:18:57 p. m.**

**DATOS DE AFILIACION**

Entidad: **COMPARTA SALUD EPS S LTDA** Régimen: **Subsidiado** Estrato: **RANGO (A) / ESTRATO 1**  
 Nombre Acudiente: **FERNANDO HERNANDEZ** Teléfono: **3118618529** Parentesco: **HIJO**  
 Nombre Acompañante: **FERNANDO HERNANDEZ** Teléfono: **3118618529**  
 Fecha de grabación de folio: **2/03/2019 3:50:40 p. m.** Área de Servicios: **F122 - UCI OCCIDENTE MUJER ADULTO FRANCIA**

**CLASIFICACION UCI:**

Intensivo

**EVOLUCIÓN ADICIONAL:**

NOTA DIFERIDA:

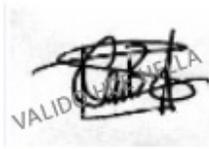
A LAS 14+10 HORAS, PACIENTE PRESENTA DE MANERA SUBITA ALTERACION PROGRESIVA DEL ESTADO DE CONCIENCIA, BRADIPNEA, HIPOTENSION 60/40, AL EXAMEN DE PUPILAS: IZQUIERDA 4 MM, DEREHA 2 MM, NO REACTIVAS, SE INICIA SOPORTE VENTILATORIO CON SISTEMA DE BOLSA VALVULA, BOLO DE CRISTALOIDES, INFUSION DE NORADRENALINA Y SECUENCIA DE INTUBACION RAPIDA, CON KETAMINA+ FENTANYL, SE SOLICITA RAYOS X DE TORAX QUE DESCARTA NEUMOTORAX, SE CONSIDERA COMO CAUSA DE ALTERACION NEUROLOGICA Y ESTADO DE SHOCK, PROBABLE ECV HEMORRAGICO.  
 CONDUCTA: SE CONTINUA MANEJO EN UCI, SOPORTE VENTILATORIO, SOPORTE VASOPRESOR, SEDOANALGESIA.

**¿SOLICITUD INTERCONSULTA?**

**MOTIVO**

**ANTECEDENTES**

TIPO	FECHA	ANTECEDENTES	OBSERVACIONES
Médicos	02/03/2019	PERSONALE SNIEGA _____	



Profesional: **BARRERA ROJAS GERMAN RICARDO**

R . M . : **63 B**

**MEDICO GENERAL**

**Medico Especialista**



**HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE**  
**HISTORIA CLINICA**  
**EVOLUCION ADICIONAL**

<b>FOLIO N.</b> 21
-----------------------

**DATOS PERSONALES**

Nombre Paciente: <b>MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL</b>	Documento / Historia: <b>Cédula_Ciudadanía</b>	<b>2239623</b>
Edad: <b>80 Años \ 8 Meses \ 18 Días</b>	Sexo: <b>Masculino</b>	Estado Civil: <b>Soltero</b>
Fecha Nacimiento: <b>13/06/1938</b>	Dirección: <b>VEREDA LA CAIMA ALVARADO</b>	Teléfono: <b>3118618529</b>
Procedencia: <b>ALVARADO</b>	Ingreso: <b>219400</b>	Fecha Ingreso: <b>1/03/2019 10:18:57 p. m.</b>

**DATOS DE AFILIACION**

Entidad: <b>COMPARTA SALUD EPS S LTDA</b>	Régimen: <b>Subsidiado</b>	Estrato: <b>RANGO (A) / ESTRATO 1</b>
Nombre Acudiente: <b>FERNANDO HERNANDEZ</b>	Teléfono: <b>3118618529</b>	Parentesco: <b>HIJO</b>
Nombre Acompañante: <b>FERNANDO HERNANDEZ</b>	Teléfono: <b>3118618529</b>	
Fecha de grabación de folio: <b>2/03/2019 4:04:16 p. m.</b>	Área de Servicios: <b>F122 - UCI OCCIDENTE MUJER ADULTO FRANCIA</b>	

**CLASIFICACION UCI:** Intensivo

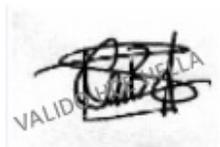
**EVOLUCIÓN ADICIONAL:** SE SOLICITA TAC CEREBRAL.

**¿SOLICITUD INTERCONSULTA? MOTIVO**

**EXAMENES SOLICITADOS**

NOMBRE	OBSERVACIONES
TOMOGRAFIA CRANEO SIMPLE	

TIPO	FECHA	ANTECEDENTES	OBSERVACIONES
Médicos	02/03/2019	PERSONALE SNIEGA _____	



**Profesional:** BARRERA ROJAS GERMAN RICARDO

**R . M . :** 63 B

**MEDICO GENERAL**

**Medico Especialista**



**HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE**  
**HISTORIA CLINICA**  
**EVOLUCION TERAPIAS**

**FOLIO N.**  
**22**

**DATOS PERSONALES**

Nombre Paciente: **MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL** Documento / Historia: **Cédula\_Ciudadanía 2239623**  
 Edad: **80 Años \ 8 Meses \ 18 Días** Sexo: **Masculino** Estado Civil: **Soltero**  
 Fecha Nacimiento: **13/06/1938** Dirección: **VEREDA LA CAIMA ALVARADO** Teléfono: **3118618529**  
 Procedencia: **ALVARADO** Ingreso: **219400** Fecha Ingreso: **1/03/2019 10:18:57 p. m.**

**DATOS DE AFILIACION**

Entidad: **COMPARTA SALUD EPS S LTDA** Régimen: **Subsidiado** Estrato: **RANGO (A) / ESTRATO 1**  
 Nombre Acudiente: **FERNANDO HERNANDEZ** Teléfono: **3118618529** Parentesco: **HIJO**  
 Nombre Acompañante: **FERNANDO HERNANDEZ** Teléfono: **3118618529**  
 Fecha de grabación de folio: **2/03/2019 4:17:48 p. m.** Área de Servicios: **F122 - UCI OCCIDENTE MUJER ADULTO FRANCIA**

**TERAPIA RESPIRATORIA**

2/03/2019 4:05:05 p. m.

14+10PACIENTE PRESENTA DE MANERA SUBITA ALTERACION PROGRESIVA DEL ESTADO DE CONCIENCIA, BRADIPNEA, HIPOTENSION 60/40, AL EXAMEN DE PUPILAS: IZQUIERDA 4 MM, DEREHA 2 MM, NO REACTIVAS, SE ASISTE A INTUBACION OROTRAQUEAL, SE PROCEDE CON PRE-OXIGENACION CON VENTILACION MANUAL CON BVM, SE REALIZA PRIMER INTENTO CON TUBO # 8.0 SIN EXITO, SE REALIZA SEGUNDO INTENTO CON TOT # 7.0 SE COMPRUEBA INTUBACION CON COLUMNA DE AIRE, MAS AUSCULTACION SIMETRICA, SE FIJA TUBO EN 23CMS NIVEL COMISURA LABIAL, SE CONECTA PACIENTE A VENTILADOR , PROGRAMADO EN MODO VOLUMEN CONTROL CON PEEP: 8, FIO2: 50 , FR: 16, VC 400 7 ML/KG, DE PESO IDEAL, SAO2: 90, SE FINALIZA CON MANIOBRAS DE PERMEABILIZACION DE VIA AEREA DE MODERADA CANTIDAD DE SECRESIONES MUCOIDES POR TOT, ABUNDANTES SECRESIONES DE ASPECTO CONTENIDO ALIMENTICIO POR OROFARINGE. SE SOLICITA RAYOS X DE TORAX QUE DESCARTA NEUMOTORAX, CONSIDERANDOSE COMO CAUSA DE ALTERACION NEUROLOGICA Y ESTADO DE SHOCK, PROBABLE ECV HEMORRAGICO.15:05 SE ACTIVA CODIGO AZUL, PACIENTE PRESENTA ACTIVIDAD ELECTRICA SIN PULSO, SE INICIA PROTOCOLO DE REANIMACION CEREBROCARDIOPULMONAR AVANZADA, INICIO MANEJO CON AMBU CON UNA VENTILACION CADA 6 SEGUNDOS, SE EVIDENCIA UNA VIA AEREA ARTIFICIAL PERMEABLE, CON EPISODIO DE EMESIS EN ABUNDANTE CANTIDAD DE CONTENIDO ALIMENTICIO, ADMINITRAN POR PARTE DE ENFERMERIA 6 AMPOLLAS DE DRENALINA, PACIENTE DESPUES DE 23 MINUTOS CON PRESENCIA DE PULSO, REANIMACION EXITOSA, SE CONECTA NUEVAMENTE A VENTILACION MECANICA.

**Profesional:** CORTES GALVIS MARIA JULIETH

**TP:** 1143838984

**PLAN DE TRATAMIENTO**

CANTIDAD	NOMBRE	OBSERVACION
1	TUBO ENDOTRAQUEAL No. 7.0 CON BALON	TR
1	TUBO ENDOTRAQUEAL No. 8.0 CON BALON	TR
5	SONDA NELATON 14 Fr.	TR
5	JERINGA HIPODERMICA DESECHABLE 1 ml (27G x 1/2")	TR
5	JERINGA HIPODERMICA DESECHABLE 10 ml (21G x 1 1/2")	TR
2	FILTRO HUMIDIFICADOR NARIZ DE CAMELLO ADULTO	TR
1	CIRCUITO DE ANESTESIA ADULTO CON BALON	TR
1	RECOLECTOR DESECHABLE DE SUCCION CON VALVULA 1800-2000 ml	TR

**Profesional:** CORTES GALVIS MARIA JULIETH

**R . M . :** 1143838984

**TERAPIA RESPIRATORIA**

**DATOS PERSONALES**

Nombre Paciente: **MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL** Documento / Historia: **Cédula\_Ciudadanía 2239623**  
 Edad: **80 Años \ 8 Meses \ 18 Días** Sexo: **Masculino** Estado Civil: **Soltero**  
 Fecha Nacimiento: **13/06/1938** Dirección: **VEREDA LA CAIMA ALVARADO** Teléfono: **3118618529**  
 Procedencia: **ALVARADO** Ingreso: **219400** Fecha Ingreso: **1/03/2019 10:18:57 p. m.**

**DATOS DE AFILIACION**

Entidad: **COMPARTA SALUD EPS S LTDA** Régimen: **Subsidiado** Estrato: **RANGO (A) / ESTRATO 1**  
 Nombre Acudiente: **FERNANDO HERNANDEZ** Teléfono: **3118618529** Parentesco: **HIJO**  
 Nombre Acompañante: **FERNANDO HERNANDEZ** Teléfono: **3118618529**  
 Fecha de grabación de folio: **2/03/2019 4:27:20 p. m.** Área de Servicios: **F122 - UCI OCCIDENTE MUJER ADULTO FRANCIA**

**CLASIFICACION UCI:**

Intensivo

**EVOLUCIÓN ADICIONAL:**

NOTA DIFERIDA:

15+05 PACIENTE EN ESTADO DE SHOCK, REQUIERE INFUSION DE NORADRENALINA A 0.8 MCGR/KG/MIN, PRESENTA SUBITAMENTE PARO CARDIACO, EN RITMO DE ASISTOLIA, SE INICIAN MANIOBRAS DE REANIMACION: COMPRESIONES OTRACICAS, VENTILACION CON SISTEMA BOLSA VALVULA, ADRENALINA 1MG IV, SE COMPLETAN 7 CICLOS DE COMPRESIONES Y ADRENALINA 5 AMPOLLAS, SALE A RITMO ORGANIZADO, PULSO PRESENTE, SE CONSIDERA RETORNO A LA CIRCULACION ESPONTANEA, SE CONECTA A VENTILADOR MECANICO, SE CONTINUA INFUSION DE NORADRENALINA E INICA INFUSION DE ADRENALINA POOR HIPOTENSION Y BRADICARDIA PERSISTENTES, AL EXAMEN NEUROLOGICO: EN COMA PROFUNDO, PUPILA DERECHA DILATADA 10 MM, PUPILA IZQUERDA 8 MM, NO REACTIVAS.  
 EKG DE CONTROL: RITMO SINUSAL, INFRADESIVEL DEL ST EN V2, V3 Y V4, SIN OTRAS ALTERACIONES.  
 SE INFORMA A FAMILIAR, HIJO, SOBRE LA CONDICION, CRITICA ACTUAL DEL PACIENTE EN ESTADO POSTREANIMACION PROLONGADA, CON PROBABLE EVENTO CEREBROVASCULAR HEMORRAGICO, CON MUY ALTO RIESGO DE NUEVO PARO CARDIACO Y MUERTE.

**¿SOLICITUD INTERCONSULTA?**

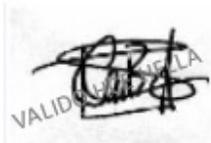
**MOTIVO**

**PLAN DE TRATAMIENTO**

CANTIDAD	NOMBRE	OBSERVACION
1	FENTANILO CITRATO 50mcg/mL x 10mL SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA	.
1	KETAMINA 500mg/10mL SOLUCION INYECTABLE VIAL	.
10	CLORURO DE SODIO 0.9% x 100mL SOLUCION INYECTABLE BOLSA	DILUCION
1	CLORURO DE SODIO 0.9% x 500mL SOLUCION INYECTABLE BOLSA	DILUCION
1	LIDOCAINA CLORHIDRATO 2% x 10mL SOLUCION INYECTABLE AMPOULEPACK	.
15	EPINEFRINA 1mg/mL SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA	.
10	NOREPINEFRINA 4mg/4mL SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA	.

**ANTECEDENTES**

TIPO	FECHA	PERSONALE	OBSERVACIONES
Médicos	02/03/2019	PERSONALE SNIEGA _____	



VALIDADO

Profesional: **BARRERA ROJAS GERMAN RICARDO**

R. M. : **63 B**

**MEDICO GENERAL**

**Medico Especialista**



**HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE**  
**HISTORIA CLINICA**  
**EVOLUCION ADICIONAL**

<b>FOLIO N.</b> <b>24</b>
------------------------------

**DATOS PERSONALES**

Nombre Paciente: <b>MARCO ANTONIO HERNANDEZ CEDIEL</b>	Documento / Historia: <b>Cédula_Ciudadanía</b>	<b>2239623</b>
Edad: <b>80 Años \ 8 Meses \ 18 Días</b>	Sexo: <b>Masculino</b>	Estado Civil: <b>Soltero</b>
Fecha Nacimiento: <b>13/06/1938</b>	Dirección: <b>VEREDA LA CAIMA ALVARADO</b>	Teléfono: <b>3118618529</b>
Procedencia: <b>ALVARADO</b>	Ingreso: <b>219400</b>	Fecha Ingreso: <b>1/03/2019 10:18:57 p. m.</b>

**DATOS DE AFILIACION**

Entidad: <b>COMPARTA SALUD EPS S LTDA</b>	Régimen: <b>Subsidiado</b>	Estrato: <b>RANGO (A) / ESTRATO 1</b>
Nombre Acudiente: <b>FERNANDO HERNANDEZ</b>	Teléfono: <b>3118618529</b>	Parentesco: <b>HIJO</b>
Nombre Acompañante: <b>FERNANDO HERNANDEZ</b>	Teléfono: <b>3118618529</b>	
Fecha de grabación de folio: <b>2/03/2019 6:15:16 p. m.</b>	Área de Servicios: <b>F122 - UCI OCCIDENTE MUJER ADULTO FRANCIA</b>	

**CLASIFICACION UCI:**

Intensivo

**EVOLUCIÓN ADICIONAL:**

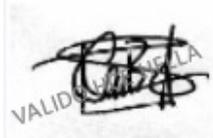
A PESAR DE SOPORTE VASOPRESOR DUAL CON NORADRENALINA Y ADRENALINA A DOSIS MAXIMAS, EL PACIENTE PRESENTA NUEVO PARO CARDIACO, MECANISMO ASISTOLIA, SIN RESPUESTA A MANIOBRAS DE REANIMACION, FALLECE A LAS 17:00 HORAS, SE INFORMA A FAMILIAR, HIJO Y A LA FISCALIA PARA NECROPSIA MEDICO-LEGAL

**¿SOLICITUD INTERCONSULTA?**

**MOTIVO**

**ANTECEDENTES**

TIPO	FECHA	ANTECEDENTES	OBSERVACIONES
Médicos	02/03/2019	PERSONALE SNIEGA _____	



Profesional: **BARRERA ROJAS GERMAN RICARDO**

R . M . : **63 B**

**MEDICO GENERAL**

**Medico Especialista**

## RESUMEN CLINICO

PACIENTE: Marco Antonio Hernández Cediel

EDAD: 80 años

CC: 2239623

SEGURIDAD SOCIAL: Comparta Salud

INGRESO AL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA: 01 de marzo de 2019,  
hora: 22:29 pm

INGRESO UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS: 02 de marzo de 2019, hora:  
12:03pm

## DIAGNOSTICO DE EGRESO

1. Muerte
2. Falla respiratoria
3. Shock mixto (distributivo y cardiogénico)
4. Síndrome de alteración del estado de conciencia
5. Accidente ofídico severo

## HISTORIA CLINICA DE INGRESO

El día 01 marzo de 2019 a las 22:29; ingresa al servicio de urgencias del hospital Federico Lleras Acosta; en traslado primario (no aceptado por referencia) en ambulancia básica por mordedura de serpiente de aproximadamente 5 horas de evolución (hora de evento: 17:30) presentado en zona rural en la vereda Caima del municipio de Alvarado, con lesión única en la cara lateral del antebrazo izquierdo, con flictenas, dolor a la movilización y gingivorragia, estable hemodinámicamente; con tensión arterial: 114/87mm/hg, PAM: 96 mm/hg, frecuencia cardiaca: 84, frecuencia respiratoria: 17 y 37 grados centígrados de temperatura corporal, en la descripción del examen físico del miembro superior izquierdo; edema de la mano, muñeca y antebrazo hasta el codo, edema del tercio distal del brazo izquierdo, con dolor a la movilización, presencia de flictenas predominante en codo, hemorragia local, moviliza parcialmente por dolor los dedos de la mano.

En el análisis el médico que realiza la atención del enfermo; refiere paciente requiere manejo con suero antiofídico polivalente, realiza comunicación con línea nacional de toxicología; código de atención 505773, quienes dan indicaciones sobre el manejo; monitorización en unidad de cuidados intensivos, exámenes

complementarios y aplicación de suero antiofídico, en ese mismo momento, al corroborar de no existencia de dicho medicamento se inician tramites de remisión y se realiza comunicación con secretaria de salud para la consecución de suero antiofídico.

Se informa a paciente y sus familiares (2 hijas) estado clínico, riesgo de complicaciones mayores y de muerte.

Es trasladado a salas de reanimación con las siguientes indicaciones:

- a. Traslado a unidad de cuidados intensivos
- b. Monitorización no invasiva
- c. Lactato Ringer bolo de 1000ml, continuara 100 ml hora
- d. Suero polivalente antiofídico 6 ampollas pasar endovenosos lento los primeros 20 minutos, si no hay reacción alérgica completar en bolo.
- e. Omeprazol 40mg EV cada 12 horas
- f. Se solicitan cuadro hemático, ionograma, función renal, parcial de orina, fibrinógeno, glicemia, perfil hepatopancreatico completo.
- g. Vigilancia estricta de signos vitales

Esta información puede corroborarse en el folio 1.

Además de iniciar inmediatamente tramites de remisión a una institución prestadora de salud que contara con el suero antiofídico se intenta comunicación con secretaria de salud departamental para la consecución del suero en mención, se obtiene comunicación alas 04:00am y logramos la consecución del suero antiofídico luego de recoger a la persona encargada de la cava en su vivienda y trasladándola hasta el lugar del almacenamiento de dicho medicamento, logrando administrarle al enfermo el antídoto a las 06:50am.

#### **Evolución adicional; 02 de marzo de 2019 a las 01:57am**

Paciente adulto mayor de 80 años con impresión diagnostica:

1. Accidente ofídico moderado

Paciente quien refiere persistencia de dolor, continúan apareciendo ampollas en los brazos, niega disnea.

Al examen físico: tensión arterial: 135/89, frecuencia cardiaca: 105, frecuencia respiratoria: 16, afebril, hidratado, consiente, orientado un poco algico.

Oral con estigmas de sangrado, sin signos de insuficiencia respiratoria aguda, hallazgos positivos al examen físico del tórax, con examen abdominal dentro de límites normales

Extremidades con compromiso de brazo y antebrazo izquierdo con aumento en número y tamaños de flictenas con edema que compromete todo el antebrazo y el tercio proximal del brazo izquierdo, pulsos de difícil valoración por edema, llenado capilar de 2 segundos, coloración violácea, examen neurológico sin alteraciones.

Resto de examen físico sin cambios de importancia clínica.

Reporte de paraclínicos: pendientes

Análisis: paciente con cuadro clínico descrito, ha permanecido bajo vigilancia estrecha en sala de reanimación, con estabilidad hemodinámica, sin deterioro neurológico y sin sangrado mayor, persiste con dolor, edema y flictenas en el miembro superior izquierdo, no ha sido posible administrar antidoto a la espera de consecución o de remisión iniciada desde el momento del ingreso del paciente, pendiente traslado a unidad de cuidado intensivo. Se informa a paciente y sus familiares estado clínico actual, plan de manejo y pronóstico. Se insiste en farmacia y secretaria de salud departamental para la consecución del antiofídico y se insiste en el trámite de remisión a su EAPB.

**Reporte de paraclínicos; 02 de marzo de 2019 a las 03:35am**

Glicemia en suero: 257, BUN: 32.8 y creatinina: 0.94, TGO: 42.3, TGO: 23.3, bilirrubina total: 0.58, bilirrubina directa: 0.18, bilirrubina indirecta: 0.4, fosfatasa alcalina: 84, deshidrogenasa láctica: 406, amilasa en suero: 88.6, sodio: 146, potasio: 3.85.

Reporte de tiempos de coagulación y hemograma pendientes

Paciente estable cardiopulmonar, sin signos de extravasación sanguínea, estamos atentos a remisión o consecución por parte de farmacia de faboterapico.

Vigilancia estricta en sala de reanimación

Se informa a familiares.

**Evolución adicional; 02 de marzo de 2019 a las 04:46am**

Paciente con historia clínica anotada, indicación de manejo con antídoto, sin disponibilidad en el momento, con alto riesgo de síndrome compartimental en miembro superior derecho, por lo cual se solicita valoración por cirugía general en caso de requerir fasciotomía, para que se lleven a cabo por la especialidad y valoración por medicina interna mientras es trasladado a la unidad de cuidado intensivo.

Plan: valoración por cirugía general y medicina interna.

#### **Evolución adicional; 02 de marzo de 2019 a las 06:55 am**

Paciente con historia clínica anotada e indicación de administración de suero antiofídico polivalente, llega suero antiofídico polivalente heterólogo del instituto nacional de salud, se indica prueba de sensibilidad intradérmica la cual se realiza dilución 1:10000 sin novedad. Se ordena administración de 6 ampollas de suero antiofídico 250 cc de Solución salina normal a las 06:30 se inicia infusión a razón de 1 centímetro cúbico por minuto por 10 minutos con adecuada tolerancia por lo cual se aumenta la velocidad de la infusión para pasar en 30 minutos, al examen físico con frecuencia cardíaca: 80 por minuto, frecuencia respiratoria: 20 por minuto, tensión arterial: 125/84, saturando: 94%

Plan: vigilancia estricta.

#### **Valoración cirugía general; 02 de marzo de 2019 a las 08:06am**

Paciente masculino de 80 años con diagnósticos:

1. Accidente ofídico antebrazo izquierdo
2. Síndrome compartimental antebrazo y mano izquierda

Paciente masculino de 80 años con diagnóstico de accidente ofídico, en el momento con estabilidad hemodinámica, con alto riesgo de síndrome compartimental y perder extremidad, continua vigilancia clínica, se administraron 6 viales de suero antiofídico sin presentar reacción adversa, pendiente traslado a unidad de cuidado intensivo, paciente quien es valorado por cirugía general quien considera dada la localización de síndrome compartimental, solicitar valoración por cirugía de mano.

Plan:

Se continuo manejo instaurado

Se solicita valoración por cirugía de mano

**Valoración cirugía general; 02 de marzo de 2019 a las 08:18am**

Motivo de consulta: "Me mordió una serpiente"

Enfermedad actual: paciente masculino de 80 años consulta por cuadro clínico de 12 horas consistente en mordedura por serpiente desconocida con posterior edema, flictenas en antebrazo en antebrazo, dolor a la matización y gingivorragia.

Examen físico: signos vitales: tensión arterial: 120/90, frecuencia cardíaca: 82, frecuencia respiratoria: 20, saturando: 92%

Alerta, álgido, oral con estigmas de sangrado.

Tórax: simétrico, auscultación cardiopulmonar normal, sin dificultad respiratoria.

Abdomen: blando, sin dolor, no masas, no megalias.

Miembro superior izquierdo: marcado edema en antebrazo y mano con flictenas múltiples de tamaño moderado, pulsos de difícil valoración por edema, llenado capilar menor a 2 segundos.

Neurológico: alerta, orientada sin déficit.

Paraclínicos:

Leucocitos: 10.990, neutrófilos: 89%, hemoglobina: 15.1, hematocrito: 45.6 y recuento plaquetario: 230.000

Glicemia: 257,6, creatinina: 0,94, nitrógeno ureico: 32.8, AST: 42, ALT: 23, bilirrubina total: 0,58, bilirrubina directa: 0.18, bilirrubina indirecta: 0,4, fosfatasa alcalina: 87, deshidrogenasa láctica: 406, amilasa: 88.6, sodio: 146, potasio: 3.85.

Análisis: paciente con accidente ofídico moderado, con compromiso en antebrazos izquierdo y sospecha de síndrome compartimental, se encuentra monitorizado en sala de reanimación, clínicamente estable por el momento ya se inició antídoto, se encuentra pendiente traslado a unidad de cuidados intensivos, al examen físico con marcado edema, pulsos de difícil evaluación, llenado capilar normal, paraclínicos con hiperglicemia, resto normal.

Se solicita valoración y manejo por cirugía de mano

Se cierra interconsulta por cirugía general.

**Respuesta interconsulta cirugía de mano; 02 de marzo de 2019 a las 08:38am**

Paciente masculino de 80 años, en compañía de su esposa, quien refiere que el día de ayer a las 5:30pm, presenta trauma en antebrazo izquierdo al ser mordido por serpiente no descrita ni conocida, con posterior dolor intenso, inflamación de extremidad más formación de flictenas en codo y antebrazo además de presentar sangrado de encías, evento traumático sucedido en zona rural en vereda la Caima de Alvarado, paciente es traído en ambulancia básica a esta institución.

Concluye luego de su valoración: Paciente con antecedente de accidente ofídico a nivel de antebrazo izquierdo con riesgo de síndrome compartimental con edema a nivel de brazo, antebrazo y mano izquierda, con formación de flictenas, llenado capilar distal conservado, pulsos palpables, quien requiere ser llevado de manera urgente para realización de fasciotomía descompresiva debido al antecedente de accidente ofídico y de hallazgos al examen físico, se informa a paciente y familiar la conducta a seguir, se explica el procedimiento y se pasa boleta quirúrgica como urgencia para fasciotomía, se espera disponibilidad de salas de cirugía, se comenta con jefe del servicio de salas de cirugía.

Plan:

Nada vía oral

Analgesia

Líquidos endovenosos

Continuar con suero antiofídico

Boleta quirúrgica

Consentimiento informado

Reserva de tres unidades de glóbulos rojos empaquetados

**Descripción quirúrgica – Cirugía de mano; 02 de marzo de 2019**

**08:50am: hora de inicio del procedimiento y hora de terminación 09:50**

Previa asepsia y antisepsia, colocación de campos quirúrgicos, bajo anestesia general, se realiza incisión de 20 centímetros aproximadamente en "s", desde el epicóndilo lateral hasta el pliegue de flexión de la muñeca, incidiéndose piel, tejido celular subcutáneo y se abre la fascia antebraquial desde el codo hasta la muñeca. Se realiza incisión dorsal de 15 centímetros y se realiza fasciotomía del compartimento posterolateral y lateral descomprimiendo la parte posterior. Se continua con la liberación del túnel del carpo con incisión de 4 centímetros en la mano en la zona IV flexura, se incide piel, tejido celular subcutáneo, se abre ligamento anular anterior y se descomprime nervio mediano, a continuación, se realizan dos incisiones de 5 centímetros la primera entre el segundo y tercer metacarpiano a través de la cual se realiza fasciotomía de primer y segundo espacios Inter metacarpianos y de los músculos interóseos de dichos espacios, la segunda incisión de 5 centímetros en el dorso, en el borde cubital de mano entre el cuarto y quinto metacarpiano a través de la cual se libera la fascia dorsal cubital de la mano y se descomprime el tercer y cuarto espacio Inter metacarpiano y los interóseos de dichos espacios. Se lava con abundante solución salina, se desbridan los tejidos no viables en piel y se deja cubierto con compresas con furazin, se observa después de procedimiento que mejora la perfusión y la posición de los dedos, es más flexible, nuevo lavado en 48 a 72 horas. Procedimiento sin complicaciones.

**Evolución adicional cirugía de mano; 02 de marzo de 2019 a las 08:39am**

Paciente masculino de 80 años con antecedente de accidente ofídico, quien realiza síndrome compartimental a nivel de sitio de mordedura; a nivel del antebrazo y mano, por lo que se realiza, y ahora se encuentra en posquirúrgico inmediato de fasciotomía descompresiva en antebrazo y mano. Paciente quien ira a cuidado intensivo. El procedimiento sin complicaciones.

Plan:

Continuo manejo por unidad de cuidados intensivos

Antibiótico

Nuevo lavado en 48 – 72 horas

Vigilar perfusión distal

Informar novedades

**Registro ingreso a unidad de cuidado intensivo sede Francia; 02 de marzo de 2019 a las 12:03am**

**MOTIVO DE CONSULTA:** mordedura de serpiente

**ENFERMEDAD ACTUAL:** paciente de 80 años, quien ayer presenta accidente ofídico desconocido de tipo de serpiente, con cuadro clínico de dolor, sangrado escaso, edema y limitación de movimiento en miembro superior izquierdo en región de antebrazo y mano, flictenas en antebrazo izquierdo, gingivorragia, por lo cual llega del municipio de Alvarado al servicio de urgencias donde inician manejo médico, es valorado por cirugía de mano quien evidencia síndrome compartimental y decide pasar a cirugía, administran dosis de suero antiofídico polivalente, realizan procedimiento quirúrgico; fasciotomía, desbridamiento y descompresión de nervio en antebrazo, procedimiento sin complicaciones, solicitan manejo en uci para vigilancia hemodinámica y respiratoria, manejo médico.

**EXAMEN FISICO:** ingresa paciente acompañado de médico, personal de enfermería, con oxígeno suplementario por Venturi, con tensión arterial 140/67, frecuencia cardiaca: 73, frecuencia respiratoria: 27, gases arteriales con pH:7.33, pco2:32, HCO3: 16.9, lactato en 4, pafi: 230 y BE: (-9).

**Cabeza y cuello:** escleras anictéricas, conjuntivas palidez, mucosa oral seca.

**Cardiopulmonar:** ruidos cardiacos rítmicos, no soplos, murmullo vesicular conservado, no agregados.

**Abdomen:** Blando, sin signos de irritación peritoneal, ruidos intestinales positivos.

**Genitourinario:** sin alteraciones.

**Musculo esquelético:** miembro superior izquierdo, fuerza 4/5, leve limitación al momento, otras extremidades 5/5, adecuados arcos de movimiento.

**Neurológico:** alerta, orientado, ansioso, pupilas normo reactivas, sin déficit sensitivo.

**Piel y faneras:** integras y normo hidratado.

**ANALISIS:** paciente de 80 años con diagnóstico de accidente ofídico con desconocimiento de clase de serpiente, posquirúrgico inmediato de fasciotomía y desbridamiento de tejidos blandos, ingresa a Unidad de cuidados intensivos,

normotenso, con leve deshidratación, sin dificultad respiratoria, sin signos hemorrágicos activos, gases arteriales muestran acidemia metabólica leve láctica.

Impresión diagnóstica:

Accidente ofídico moderado

PLAN TERAPEUTICO:

1. Hospitalizar en cuidado intermedio
2. Cristaloides bolos e infusión continua
3. Protección gástrica
4. Cefradina endovenosa
5. Se solicita hemograma, tiempos de coagulación, nitrogenados, transaminasas, CPK, electrolitos, colocación de catéter venoso central.

**Evolución adicional (nota diferida); 02 de marzo de 2019 a las 15:50pm**

Hora de atención: 14:10 horas, paciente presenta de manera súbita alteración progresiva del estado de conciencia, bradipnea, hipotensión 60/40, al examen de pupilas: izquierda: 4mm, derecha 2mm, no reactivas, se inicia soporte ventilatorio con sistema de bolsa válvula, solo de cristaloides, infusión de norepinefrina y secuencia de intubación rápida, con ketamina y fentanyl, se solicita radiografía de tórax que descarta neumotórax, se considera como alteración neurológica y estado de shock probable evento cerebro vascular hemorrágico.

Conducta: se continuo manejo en unidad de cuidados intensivos, soporte ventilatorio, soporte vasopresor, sedo analgesia.

**Evolución adicional (nota diferida); 02 de marzo de 2019 a las 16:27pm**

Hora de atención 15:05; paciente en estado de shock, requirente de infusión de noradrenalina a 0.8mcgr kilo minuto, presenta súbitamente paro cardiaco en ritmo de asistolia, se inician maniobras de reanimación compresiones torácicas, ventilación con sistema bolsa válvula,, adrenalina 1mg endovenoso, se completan 7 ciclos de compresiones y adrenalina 5 ampollas, sale a ritmo organizado, pulso presente, se considera retorno a circulación espontanea, se conecta al ventilador mecánico, se continua infusión de noradrenalina y se inicia infusión de adrenalina



por hipotensión y bradicardia persistentes, al examen neurológico: en coma profundo, pupila derecha dilatada 10mm de diámetro, izquierda de 8mm no reactiva.

Electrocardiograma de control: ritmo sinusal, infra desnivel del segmento ST en V2, V3 y V4, sin otras alteraciones.

Se informa a familiar (hijo) sobre la condición crítica actual del paciente, en estado de pos reanimación prolongada, con probable evento cerebro vascular hemorrágico, con muy alto riesgo de nuevo paro cardíaco y muerte.

**Evolución adicional, nota retrospectiva; 02 de marzo de 2019 a las 18:15pm**

A pesar de soporte vasopresor dual con norepinefrina y adrenalina a dosis máximas el paciente presenta nuevo paro cardíaco, mecanismo asistolia, sin respuesta a maniobras de reanimación, fallece a las 17:00, se informa a familiar; hijo y a la fiscalía para necropsia medicolegal.

### **ANALISIS DEL CASO**

Se trata del caso de un paciente de 80 años de edad quien sufre accidente ofídico con serpiente no identificado; el día 01 de marzo de 2019 a las 17:30, consulta inicialmente a hospital local Alvarado, hospital lugar desde el cual trasladan sin aceptación a esta institución, desde su ingreso al servicio de urgencias del hospital Federico Lleras Acosta, El día 01 marzo de 2019 a las 22:29; es identificado como paciente crítico, por lo que su atención mientras permaneció en dicho servicio se realizó en la sala de reanimación, en donde recibió el tratamiento médico indicado por los médicos del turno y establecido en la guía del Ministerio de Salud y Protección Social Colombiano, desde el ingreso del paciente, luego de valoración inicial fue clasificado como moderado y por lo que se indican 6 viales de suero antiofídico, identificando en ese momento la no existencia de dichos viales en el hospital, por lo que desde el ingreso del enfermo se inician tramites de remisión a una Institución prestadora de salud en donde se contara con la disponibilidad del medicamento a través de la EAPB y se inician los trámites pertinentes para la consecución de este medicamento a través de la Secretaria de Salud Departamental, logrando la consecución de 6 viales y logrando la administración a las 06:30am, sin complicaciones.

Durante estancia en la sala de reanimación el paciente permanece con evolución estable, sin requerir soporte vasopresor, sin signos de insuficiencia respiratoria, sin sangrado activo, por cambios inflamatorios en miembro superior izquierdo; dados por edema, flictenas, así como dolor y limitación funcional es valorado por el servicio de cirugía general y cirugía de mano, esta última especialidad considera necesario llevar a cirugía para la realización de fasciotomía, desbridamiento y lavado, procedimiento el cual se realiza a las 08:50am, del día 02 de marzo sin complicaciones, luego de lo cual es trasladado a la unidad de cuidados intensivos para manejo integral en dicho servicio. Allí presenta alteración súbita de su estado de conciencia asociado a inestabilidad hemodinámica a las 14:10pm del día 02 de marzo de 2019, requiriendo reanimación tisular con cristaloides, soporte vasopresor con noradrenalina e intubación orotraqueal, sospechando sangrado del sistema nervioso central como causa de evolución clínica tórpida, a pesar de soporte instaurado el paciente evoluciona tórpidamente con marcada inestabilidad hemodinámica, dado por hipotensión y bradicardia refractaria por lo que es necesario inicio de soporte con segundo vasopresor, adrenalina y por lo que a las 15:05pm del día 02 marzo de 2019, presenta paro cardiaco y por lo que se realizan maniobras de reanimación cardio cerebro pulmonar avanzadas durante 7 ciclos con administración de 5 ampollas de adrenalina, recuperando circulación espontánea, con empeoramiento desde el punto neurológico; en ese momento con pupilas midriáticas no reactivas y con marcada inestabilidad hemodinámica a pesar de dosis máximas de dos vasopresores (norepinefrina y epinefrina), por lo que nuevamente presenta paro cardiaco, por lo que nuevamente se realiza esfuerzo reanimatorio, este sin éxito, declarando fallecimiento a las 17:00pm.

A continuación, nos permitimos enumerar las intervenciones realizadas

1. Al ingreso del señor Marco Antonio Hernández, fue identificado como paciente crítico e inmediatamente trasladado a la sala de reanimación en donde recibió tratamiento integral.
2. Desde su ingreso se determina la necesidad de tratamiento con suero antiofídico, al constatar su no existencia en el hospital se inician inmediatamente los tramites necesarios para su remisión a una Institución prestadora de salud que contara con dicho medicamento, así como se inician trámites para la consecución de el suero antiofídico con la secretaria de salud Departamental, logrando consecución exitosa a través de la secretaria de salud del Tolima, administrando dicho medicamento tan pronto estuvo en el servicio de Urgencias, luego de realizar las pruebas de sensibilidad necesarias, sin documentar complicaciones inmediatas.
3. Durante su estancia en el hospital además de los médicos generales de Urgencias, fue valorado y tratado en conjunto por cirugía general y cirugía de mano, este ultimo luego de documentar síndrome compartimental en su

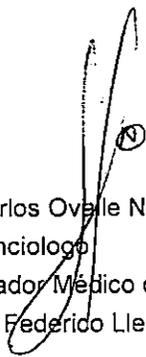
miembro superior decide realización de fasciotomía procedimiento el cual se realiza en salas de cirugía exitosamente y sin complicaciones inmediatas.

4. Luego de fasciotomía realizada en salas de cirugía es trasladado a la unidad de cuidado intensivo, para continuar manejo integral a cargo de intensivistas, cirujanos de manejo, equipo paramédico conformado por auxiliares de enfermería, enfermeras, terapeutas respiratorias, físicas, nutricionistas, etc...
5. En la unidad de cuidados intensivos a pasar del tratamiento multidisciplinario ofrecido y siguiendo las guías y protocolos existentes en la literatura médica, el paciente evoluciona tórpidamente; presentando alteración del estado de conciencia y cambios pupilares, con sospecha de evento cerebro vascular hemorrágico, asociado a inestabilidad hemodinámica, la cual es identificada inmediatamente e intervenida, ofreciendo líquidos endovenosos y soporte vasopresor con noradrenalina a dosis crecientes sin respuesta favorable, por lo que fue necesario adicionar otro vasopresor; adrenalina, además de la necesidad de intubación orotraqueal y soporte ventilatorio, a pesar de todo esto la evolución clínica es tórpida el paciente empeora por la severidad de su enfermedad presentando parada cardiorrespiratorio por lo que requiere reanimación cardio cerebro pulmonar en primer momento exitoso, pero luego de segundo episodio de parada cardíaca y de la realización de esfuerzo reanimatorio el paciente fallece.
6. Durante su estancia en el hospital se ofreció la mejor atención posible, siguiendo las guías y protocolos existentes en la literatura médica actual.
7. Durante la estancia del paciente en el hospital siempre su cuidado estuvo a cargo de personal idóneo para su cuidado (médico y paramédico).
8. Por lo anteriormente expuesto concluimos que la evolución clínica de don Marco Antonio Hernández obedece a la historia natural de una mordedura por serpiente venenosa que le produce un envenenamiento severo en un paciente de 80 años, quien a pesar del mancomunado esfuerzo del equipo de salud fallece. A continuación, nos permitimos citar autores y guías que soportan tales aseveraciones:
  - a. La mordedura de serpiente afecta principalmente comunidades rurales de Asia, África subsahariana. Sudeste asiático y América Latina. En el caso de América, un estudio estimó cerca de 60,000 mordeduras de serpientes (6 por cada 100,000 habitantes) y 370 muertes por año (0.04 por 100.000 habitantes). En Colombia, en el sistema de vigilancia en salud pública se registran alrededor de 4 500 casos y 32 casos de mortalidad en promedio por año. El mayor número de casos se concentra en parte de la región Caribe y Andina; las incidencias más elevadas se registran en la región de la Amazonía, parte de la Orinoquia y Chocó (1)

- b. Que a pesar de tratamiento con el suero antiofídico algunos pacientes continuar con coagulopatía que puede favorecer eventos hemorrágicos, como es el caso de don Marco Antonio Hernández (2)
- c. ningún de los actos realizados por el equipo de salud fue causa del desenlace del señor Marco Antonio, así como no existe recomendaciones en la guía nacional colombiana que no hallamos realizado, ofreciendo el tratamiento adecuado, siguiendo las recomendaciones nacionales e internaciones en cuanto al manejo de los envenenamientos por mordedura de serpientes. (3)

#### Bibliografía

1. Angélica María Rojas Bárcenas Equipo ETV- Zoonosis Grupo Transmisibles Subdirección de Prevención, Vigilancia y Control en Salud Pública Dirección de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública. INFORME DE EVENTO ACCIDENTE OFÍDICO, COLOMBIA, 2018.
2. Anne-Michelle Ruha, Steven C. Curry, Clay Albrecht, Brad Riley, Anthony Pizon. Late hematologic toxicity following treatment of rattlesnake envenomation with crotalidae polyvalent immune Fab antivenom. *Toxicon* 57 (2011) 53–59.
3. Ariadna Rodríguez Vargas. Accidente ofídico. Guía para el manejo de Emergencias Toxicológicas; 2018.



Juan Carlos Ovalle Novoa  
Emergenciólogo  
Coordinador Médico del área Funcional de Urgencias  
Hospital Federico Lleras Acosta

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
ALLIANZ SEGUROS S.A.  
NIT 860.026.182-5**



Grandes Contribuyentes Régimen Común No Sujetos a Retención

CON 03 COD SUC 214 SUCURSAL IBAGUE PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES  
 PÓLIZA No 22381458 CERTIFICADO No 0 AÑO 2018 DOCUMENTO DE NEGOCIO NUEVO

**DATOS DEL CLIENTE**

TOMADOR HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE TIPO DOC NIT 890.706.833 9  
 ASEGURADO HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESP TIPO DOC NIT 890.706.833 9  
 DIRECCIÓN CALLE 33 No. 4 A - 50 CIUDAD IBAGUE TELÉFONO 2651903  
 BENEFICIARIO HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE TIPO DOC NIT 890.706.833 9

**VIGENCIA DEL SEGURO**

DESDE 11/12/2018 A LAS 00:00 HORAS HASTA 10/12/2019 A LAS 24:00 HORAS  
 dd/mm/aaaa dd/mm/aaaa

**PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO**

DESDE 11/12/2018 A LAS 00:00 HORAS HASTA 10/12/2019 A LAS 24:00 HORAS  
 dd/mm/aaaa dd/mm/aaaa

**INTERMEDIARIOS**

CODIGO	NOMBRE	% PART.
1063775	J.G. CORREO SEGUROS LTDA	60%
1063812	MEJIA Y CIA LTDA ASES DE SEGUROS	40%

**UNIÓN TEMPORAL**  **COASEGURO CEDIDO**  **ACEPTADO**

CODIGO	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VR. PRIMA

**DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA**

DIRECCIÓN DE MAYOR RIESGO CALLE 33 No. 4 A - 50  
 CIUDAD IBAGUE MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO  
 TIPO DE RIESGO CLINICAS No. TOTAL RIESGO COD.NEG.ENFOCADO 0000 000 000 000 CAT.NEG.ENFOCADO  
 ACTIVIDAD CLINICAS Y HOSPITALES MONEDA COP T.R.M. HA DE T.R.M.

INTER. ASEGURADO	VALOR ASEGURABLE	VALOR ASEGURADO
RESP. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	\$1.000.000.000	\$1.000.000.000
<b>TOTAL VALOR ASEGURADO</b>	<b>\$1.000.000.000</b>	<b>\$1.000.000.000</b>

AMPAROS	FORMA	VERSIÓN
SEGÚN CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA		

EDUCACIONALES

SEGUN SLIP ANEXO

Este presente contrato se integra por: la solicitud de seguro, los formularios de asegurabilidad, la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos de amparos adicionales, con o sin sublímite, y las cláusulas relacionadas en la carátula, contenidas en el Edicto de Radicación General, las cuales han sido recibidas por el Tomador, y los anexos y los certificados que se expidan en aplicación a ella. En el momento del pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del mismo, (Artículo 1068 C. de C.) este término legal no aplicará para los convenios de pago.

**LIQUIDACIÓN DE PRIMAS**

PRIMA BRUTA	\$580.000.000
DESCUENTOS	
PRIMA NETA USD	\$580.000.000
IVA	\$110.200.000

**CONDICIONES**

Este presente contrato se integra por: la solicitud de seguro, los formularios de asegurabilidad, la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos de amparos adicionales, con o sin sublímite, y las cláusulas relacionadas en la carátula, contenidas en el Edicto de Radicación General, las cuales han sido recibidas por el Tomador, y los anexos y los certificados que se expidan en aplicación a ella. En el momento del pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del mismo, (Artículo 1068 C. de C.) este término legal no aplicará para los convenios de pago.

**TOTAL** COP \$690.200.000

Firma Autorizada

CR 13A No.29-24 Bogotá, D.C.  
 Dirección para Notificaciones

Firma Tomador

CLIENTE



**HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA**  
**FORMATO No. 07 - OFERTA PRESENTADA PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES**

**NOMBRE DEL PROPONENTE: ALLIANZ SEGUROS S.A.**

<b>1. AMPAROS OBLIGATORIOS</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>SE OTORGA EL AMPARO? (INDICAR SOLAMENTE SI O NO)</b>
Responsabilidad Civil como consecuencia de cualquier acto médico derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en salud de las partes. Responsabilidad Civil que provenga de acciones u omisiones de sus empleados y/o profesionales y/o auxiliares intervinientes con relación al acto médico. Responsabilidad civil a consecuencia de asistencia médica de emergencia a persona o personas, en cumplimiento de una obligación legal y/o un deber de humanidad generalmente aceptado	<b>SI</b>
Interes Asegurado Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil profesional en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestado dentro de los predios asegurados	<b>SI</b>
Daños morales y perjuicios extrapatrimoniales al 100%. Para el tercero afectado	Se otorga Daños morales y perjuicios extrapatrimoniales para el tercero afectado al 100%
Actos médicos realizados por el asegurado, o bajo su dirección, supervisión o aprobación, o realizados en los predios y/o con los equipos del asegurado, con habilitación legal y/o licencia para practicar la medicina y proveer servicios y/o tratamientos médicos	<b>SI</b>
Actos médicos realizados con aparatos, equipos o tratamientos reconocidos por las instituciones científicas legalmente reconocidas.	<b>SI</b>
Responsabilidad civil profesional médica: Indemnizar al asegurado por cualquier suma de dinero que este deba pagar a un tercero en razón a la responsabilidad civil en que incurra, como consecuencia de cualquier acto médico derivado de la prestación de servicios profesionales de salud.	SI, hasta el límite contratado
Cubrir la responsabilidad civil del asegurado, que provenga de acciones u omisiones de sus empleados y/o de los profesionales, y/o auxiliares intervinientes con relación al acto médico en relación con un siniestro.	<b>SI</b>
Responsabilidad civil del asegurado por lesiones personales a terceros, como consecuencia directa del suministro de productos necesarios en la prestación de los servicios propios de la actividad médica, tales como comidas, bebidas, medicamentos, drogas u otros productos materiales médicos, quirúrgicos o dentales.	<b>SI</b>
Predios labores y operaciones, incluyendo responsabilidad civil profesional médica en que incurra el Hospital relacionado con la prestación del servicio de salud.	<b>SI</b>
Responsabilidad civil profesional medica derivada de la prestación de servicio del Hospital	<b>SI</b>
Acciones u omisiones de sus empleados y/o profesionales y/o auxiliares intervinientes derivada de su ejercicio profesional	<b>SI</b>
Actos u omisiones cometidos en ejercicio de cada actividad medica por personal medico y auxiliares, paramédico y auxiliares, farmacéutico, laboratorista, de rayos X, enfermería y auxiliares, nutricionista, odontólogos y auxiliares y en general todo y cada uno del personal que ejerza actividades al servicio del asegurado bajo cualquier relación laboral, hasta por el 100% de los gastos demostrados	SI, incluido dentro del límite contratado
Daños o perjuicios a terceros y/o pacientes a consecuencia del suministro de los siguientes servicios: suministro de comidas, bebidas, medicamentos, drogas u otros materiales médicos, quirúrgicos o dentales a los pacientes atendidos, o el mal uso de aparatos como rayos X, scanner, láser, y otros y tratamientos con fines de diagnóstica o de terapéutica, hasta por el 100% de los gastos demostrados	SI, incluido dentro del límite contratado
Responsabilidad Civil Acto Médico como profesional.	Se otorga La responsabilidad civil profesional del ASEGURADO por los perjuicios causados a terceros a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestados durante la misma vigencia dentro de los predios asegurados.
AMPARO RETROACTIVO: Se amparan las reclamaciones que provengan de hechos o circunstancias ocurridas a partir de la fecha de la cual, EL ASEGURADO, suscribió por primera vez con la aseguradora a partir del 18/02/2015. CLAIMS MADE Bajo la presente póliza se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir de 18/02/2015 y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable.	Se otorga, AMPARO RETROACTIVO: Se amparan las reclamaciones que provengan de hechos o circunstancias ocurridas a partir de la fecha de la cual, EL ASEGURADO, suscribió por primera vez con la aseguradora a partir del 18/02/2015. CLAIMS MADE Bajo la presente póliza se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir de 18/02/2015 y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable.
LA COMPAÑIA reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante LA COMPAÑIA no estará obligada a expedir dichas cauciones	<b>SI</b>

2. AMPAROS ADICIONALES	
NOMBRE	SE OTORGA EL AMPARO? (INDICAR SOLAMENTE SI O NO)
Daños materiales y/o lesiones corporales.	SI, siempre y cuando sea derivado de un evento amparado en la póliza
Errores u omisiones por parte del personal profesional no intencionales Los empleados y trabajadores del asegurado por los actos u omisiones realizados en el desempeño de su labor, la responsabilidad civil profesional de los empleados y trabajadores que al servicio del asegurado ejerzan una profesión médica, médica auxiliar, farmacéutica o laboratorista, a consecuencia de hechos u omisiones no dolosos ocurridos por negligencia o por impericia.	No se otorga
Gastos judiciales y gastos de defensa hasta por el 100% de los gastos demostrados.	No se otorga
Gastos médicos hasta por el 100% de los gastos demostrados.	SI, dentro del límite asegurado de la póliza
Falta grave.	No se otorga
Daños materiales o daños personales, derivada de la propiedad, arriendo o usufructo de los predios del hospital, en que se desarrollan las actividades propias. sublímite \$100,000.000	No se otorga
Gastos en que incurra el asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones, hasta por el 10% del valor asegurado.	SI, dentro del límite asegurado de la póliza
Pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas	SI, dentro del límite asegurado de la póliza
Extensión en el periodo de reclamos  Cláusula de extensión para la denuncia de reclamos sujeta a las siguientes condiciones: (a) La Suma Asegurada que atenderá a la totalidad de los reclamos que se reciban dentro del periodo del endoso será la suma en vigor para la última vigencia no renovada. (b) El Endoso dejará de ser operativo una vez se agote la Suma Asegurada o se cumpla la vigencia de su periodo, cualquiera que ocurra primero. El derecho a obtener este endoso está condicionado a la no renovación o cancelación de la póliza por razones diferentes a la cancelación por no pago de prima. Si el Asegurado decide unilateralmente el no renovar o rescindir esta cobertura a su vencimiento, el Asegurado tendrá el derecho de comprar un endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos por una prima adicional, y bajo los términos estipulados en esta cláusula, salvo cuando el contrato se rescindiera por falta de pago de la prima por el Asegurado, hecho que generará la pérdida del derecho del Asegurado para la compra de tal endoso.  El endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos dará el derecho al Asegurado a extender, hasta un periodo máximo de dos (2) años, la cobertura para los reclamos que se reciban o se formulen con posterioridad a la vigencia de la póliza y exclusivamente por actos médicos ocurridos durante tal periodo y con posterioridad a la fecha de efecto de esta póliza.  El endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos no cambiará la fecha de vigencia de la presente póliza. Simplemente extenderá el periodo durante el cual, el Asegurado, podrá poner en conocimiento del Asegurador dichos reclamos.	SI se otorga EXTENSIÓN EN EL PERIODO DE RECLAMOS  Cláusula de extensión para la denuncia de reclamos sujeta a las siguientes condiciones: (a) La Suma Asegurada que atenderá a la totalidad de los reclamos que se reciban dentro del periodo del endoso será la suma en vigor para la última vigencia no renovada. (b) El Endoso dejará de ser operativo una vez se agote la Suma Asegurada o se cumpla la vigencia de su periodo, cualquiera que ocurra primero. El derecho a obtener este endoso está condicionado a la no renovación o cancelación de la póliza por razones diferentes a la cancelación por no pago de prima. Si el Asegurado decide unilateralmente el no renovar o rescindir esta cobertura a su vencimiento, el Asegurado tendrá el derecho de comprar un endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos por una prima adicional, y bajo los términos estipulados en esta cláusula, salvo cuando el contrato se rescindiera por falta de pago de la prima por el Asegurado, hecho que generará la pérdida del derecho del Asegurado para la compra de tal endoso. El endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos dará el derecho al Asegurado a extender, hasta un periodo máximo de dos (2) años, la cobertura para los reclamos que se reciban o se formulen con posterioridad a la vigencia de la póliza y exclusivamente por actos médicos ocurridos durante tal periodo y con posterioridad a la fecha de efecto de esta póliza. El endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos no cambiará la fecha de vigencia de la presente póliza. Simplemente extenderá el periodo durante el cual, el Asegurado, podrá poner en conocimiento del Asegurador dichos reclamos.  Los Límites de Cobertura por Acto Médico y/o Agregado Anual contratados en el último periodo de la póliza, son los mismos que regirán para el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos, es decir, dicho endoso no alterará la
La responsabilidad civil derivada de la sustitución provisional de aparatos médicos o medicamentos que efectúe un profesional que ejerza la misma especialidad del médico o profesional de la salud tratante.	SI
Responsabilidad por todo concepto de costas, gastos, intereses, constitución de cauciones o fianzas y honorarios por cualquier demanda infundada o no, que se proponga en contra del asegurado.	SI, incluido dentro del límite contratado
Daños ocasionados por la aplicación de anestesia general mientras el paciente se encuentra bajo anestesia general.	Se otorga daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, siempre y cuando esta sea aplicada por un especialista en una clínica/hospital acreditados para esto.

5. COSTO DE LOS SEGUROS		
OPCIÓN	VALOR ASEGURADO	TASA
OFERTA BASICA	\$ 1.000.000.000	VER RESÚMEN ECONOMICO
ALTERNATIVA 1	\$ 1.500.000.000	No se cotiza
ALTERNATIVA 2	\$ 2.000.000.000	No se cotiza

7. DEDUCIBLES	
DESCRIPCION	DEDUCIBLE OFRECIDO
DEMÁS COBERTURAS	20% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO \$15.000.000
GASTOS DE DEFENSA	25% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO \$30.000.000

8. CLAUSULAS DE GARANTIA	
NOMBRE	DESCRIPCION
Las contempladas en el Condicionado General Allianz Seguros	Las contempladas en el Condicionado General Allianz Seguros



ALLIANZ SEGUROS S.A.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ALLIANZ SEGUROS SA  
Nit: 860.026.182-5  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00015517  
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2021

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
Teléfono comercial 1: 5188801  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
Teléfono para notificación 1: 5188801  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Bogotá (1).

Por Acta No. 553 de la Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el número 115219 del libro IX, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00236034 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 694 de la Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241141 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 701 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el número 00246480 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 1959 del 3 de marzo de 1997, Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 07 de marzo de 1997, bajo el No. 576957 del libro IX, la sociedad en referencia, absorbió mediante fusión a la: NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 8774 del 01 de noviembre de 2001, de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el número 804526 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el número 01617661 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, por el de: ALLIANZ SEGUROS SA.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que mediante Oficio No. 0714 del 28 de marzo de 2014, inscrito el 14 de abril de 2014 bajo el No. 00140557 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310302320140013500 de Arasely Johana Acosta Carrillo, Yesid Alexander Acosta Carrillo, Elvia Maria Carrillo De Acosta, Amparo Acosta Carrillo Y Angel Arbei Acosta Carrillo, contra Juan David Forero Casallas, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1982/2014-00555 del 22 de septiembre de 2014, inscrito el 29 de octubre de 2014 bajo el No. 00144405 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00555 de Pablo Antonio Ruiz Alvarado, Luz Irene Gutiérrez, Hedí Fernando Ruiz Gutiérrez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 183 del 6 de febrero de 2015, inscrito el 12 de febrero de 2015 bajo el No. 00145857 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, comunico que en el proceso ordinario de Yolanda Ochoa Sanchez y otros en contra de Jhon Jairo Isaza Castaño y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0139 del 29 de enero de 2015, inscrito el 12 de enero de 2015 bajo el No. 00145865 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00543 de: Olimpo Díaz Suescún, Ana Cecilia Suescún De Díaz y Olimpo Diaz, en nombre propio y en representación de su hijo menor Esteben Díaz Suescún, contra Julian Cardona Vargas, SERVIENTREGA SA., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 1439 del 28 de septiembre de 2015, inscrito el 2 de octubre de 2015 bajo el No. 00150694 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del circuito ampliación sistema procesal oral de montería/córdoba, comunico que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2015-00165 de Yuris Paola Martinez Esquivel y Rafael Euclides Martinez contra Hector Dario Villadiego Sanchez, la EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S., y la ALLIANZ SEGUROS S.A. (con amparo de pobreza), se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. J9cc-00106 del 22 de enero de 2016, inscrito el 29 de enero de 2016 bajo el No. 00152401 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el proceso demanda ordinaria de responsabilidad-civil extracontractual No. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 de Luis Enrique Hernandez Martinez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1343 del 04 de mayo de 2016 inscrito el 08 de junio de 2016 bajo el No. 00154027 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Adalgiza Bejarano Ruiz, Mario Sory Echeverry Sanchez, Jorgue Enrique Bejarano Osorio, Graciela Ruiz De Bejarano y Jonathan Alexis Echeverry Bejarano contra Diego López Peña y ALLIANZ SEGUROS S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0811 del 12 de mayo de 2016 inscrito el 17 de junio de 2016 bajo el No.00154184 del libro VIII el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá comunico que en el proceso verbal No. 2015-00407 de Yuli Paola Bermudez Avila y Jose Daniel Martinez Diaz contra Jorge Andres Gonzalez, Adriana Alexandra Cantor Rimolo y ALLIANZ SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0530 del 23 de febrero de 2016, inscrito el 10 de enero de 2017 bajo el No. 00158207 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, comunico Que en el proceso declarativo de: Harold Edison Ordoñez, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 0355 del 5 de abril de 2017, inscrito el 24 de mayo de 2017 bajo el No. 00160480 del libro VIII, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, comunico que en el proceso responsabilidad Civil extracontractual, de: Gerardo Maria Gomez Ramirez, Luis Alberto Gomez Ramirez, Marta Ofelia Gomez Ramirez y Darlo De Jesus Gomez Ramirez, contra: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2571 del 27 de julio de 2017, inscrito el 31 de julio de 2017 bajo el registro No. 00161682 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, de: Esther Nadia Rojas Balcazar y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.; se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 3027 del 25 de septiembre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163650 del libro VIII, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso declarativo No. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, de: Maria Esneda Vernaza Prado, Benyi Julieth Vernaza y Tania Constanza Henao Vernaza contra: Hector Efrain Ortega Romero, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1354 del 22 de noviembre de 2017, inscrito 5 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164808 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso verbal de Yeison David Causil Polo y Ingrid Johana Causil Polo apoderado Jose Nicolas Doria Guerra contra ALLIANZ SEGUROS S.A., y CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018 bajo el No. 00167654 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 0896 del 28 de junio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 00169535 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, comunicó que en el proceso verbal No. 68001-31-03-011-2018-00116-00 de: Jose Alfredo Hernandez Rodriguez, contra: Custodio Muñoz Sanabria, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y COVOLCO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1169-2018-00049-00 del 16 de julio de 2018, inscrito el 16 de agosto de 2018 bajo el No. 00170530 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2018-00049-00 de: Jorge Alberto Gutierrez Lamadrid, contra: la ALLIANZ SEGUROS S.A., representada por Santiago Lozano Cifuentes y los señores Jhon Jaime de Jesus Paniagua y Nancy Florida Jiménez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1595 del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171471 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2018-242 de Pedro Antonio Balcerero Moreno, María Delfina Cárdenas Ibáñez y Fabio Antonio Balcerero Cárdenas contra José Joaquín Barbosa Gordo, José Agustín Ardila Ardila, COGECAR S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1454 del 23 de julio de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el No. 00171556 del libro VIII, el Juzgado tercero Civil del circuito de montería - córdoba, comunicó Que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-003-2018-001122-00 de: Alaim Olascoaga Espitia, ALLIANZ SEGUROS S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 643 del 2 de noviembre de 2018, inscrito el 5 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172486 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso verbal de responsabilidad Civil Extracontractual No. 2018-00103-03-00 de: Piedad Del Carmen Gutierrez De Caceres, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., Jhon Jaime De Jesus Paniagua y Nancy Florida Jimenez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código; para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Que mediante Oficio No. 1505 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177067 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1.508 del 13 de junio de 2019, inscrito el 19 de Junio de 2019 bajo el No. 00177385 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), comunicó que en la demanda declarativa de: Anuncio Reyes Córdoba y Otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0694 del 03 de julio de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019 bajo el No. 00177971 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal - acción directa de la victima del siniestro contra el asegurado No. 76-111-31-03-002-2019-00021-00 de: Orfilia Soto Cardenas CC. 29.540.974 en nombre propio y de los menores Valery Sofía Gutierrez Carvajal y Kenned Andres Frades Carvajal, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2212 del 05 de agosto de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180726 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad extracontractual No. 76-520-31-03-002-2019-00107-00 de: Balbina Hernández Rentería CC. 31.627.743, Claribel Golu Carabalí CC. 1.113.679.935, Jhon Janner Golu Hernández CC. 1.114.898.780, Norbey Hernández Rentería CC.94.040.315, Nidia Hernández Rentería CC. 29.504.091, Angélica María Hernández Rentería CC. 29.506.399, Lucrecia Hernández Rentería CC. 16.893.398, Darwin Andrés Hernández Rentería CC. 1.114.884.887, Nilson Hernández Rentería CC. 16.888.525, Jose Abad Hernández CC. 6.303.006, Mará Lucrecia Rentería CC. 29.498.791, Contra: INGENIO MARIA LUISA SA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jose Fernando Córdoba Ruiz CC. 16.881.997, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio no. 720 del 25 de febrero de 2020, inscrito el 3 de Marzo de 2020 bajo el no. 00183512 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103011-2020-00039-00 de Duván Alejandro Barragán Pérez y María Alejandra Navarrete Salgado en nombre propio y en representación de la menor Ana Sofía Barragán Navarrete, Ricardo Barragán Soto, Marysol Pérez Gonzalez, Myriam Salgado Muñoz, Fidel Navarrete Cortes contra Vivian Astrid Sánchez Álvarez identificada con C.C. 66.953.459, Álvaro Duque Castillo identificado con C.C. 79.447.515 (Propietario), ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT. 860.026.182-5, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1353 del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 680013103006 2020 00233 00 de Jose Maria Aparicio Riaño CC. 96.186.186, Nayeth Zulay Altamar Villegas CC. 49.556.901, Jonathan Fabian Aparicio Altamar CC. 1.007.891.005 y Estebana del Carmen Villegas CC. 26.731.829, Contra: Ivan Mauricio Torres Cortes CC. 2.996.595, SOLUTRANS SAS y ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186827 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 651 del 27 de enero de 2021, el Juzgado 13 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 08001315301320200006200 de Wuendy Yulani Robles Mendoza CC. 55.223.859 y otros, Contra: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Enero de 2021 bajo el No. 00187347 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 328 del 15 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 6800131030042020-00289-00 de: Luis Eduardo Ramirez Castro CC. 12225368, Yadira Cuadros Torres CC. 28168735, Jaime Darío Ángulo Cuadros CC. 1005131740, Mayra Julieth Ángulo Cuadros CC. 1095825963; contra: Otto Éli Sierra Hernandez CC. 13817562, Jhon Fredy Sierra Pulido CC. 91516371, MOTOTRANSPORTAMOS SAS, ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188152

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/cartificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/cartificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0359 del 08 de abril de 2021, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 230013103002-2020-00188-00 de Sirlis Saudith Sánchez Fabra CC. 1067901215, Taliana Perdomo Sánchez CC. 1.068.427.991, Rafael Enrique Sánchez Fabra CC. 1.062.985.980, María Nury Montiel Anaya CC. 25.806.163 y Juan Bautista Perdomo Lugo CC. 3.959.984, Contra: Nilson Uriel Parra Vargas CC. 74.357.084, Jósefina Chavez Campo CC. 63461119 COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA y ALLIANZ SEGUROS S.A, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Abril de 2021 bajo el No. 00188601 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0373 del 10 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá (Cundinamarca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 2020-0085-00 de Hernan Oswaldo Fajardo Rodriguez y otra, Contra: Wilson Rincon Espinosa y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189834 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 477 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Garzón (Huila), inscrito el 11 de Junio de 2021 con el No. 00190150 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2021-00030-00 de Contanza Carvajal Quintero CC.1 .077.855.695, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Danna Fernanda Carvajal Carvajal; Gloria Quintero Yucuma CC.55.062.410, Iván Carvajal Blásquez CC. 12.190.693, Iván Carvajal Quintero CC. 1.007.865.942, Rossana Carvajal Quintero CC. 1.077.869.008 y Yury Marcela Carvajal Quintero CC. 1.077.865.630, contra Jesús Meñaca González CC. 7.731 .057, Nelson Castillo Rubiano CC. 12.190.304 y ALLIANZ SEGUROS.

Mediante Oficio Sin Num del 09 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 21 de Junio de 2021 con el No. 00190294 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
760013103001-2021-00098-00 de Elizabeth Cordoba Jaramillo, Jose Stevan Cordoba Jaramillo, Martha Cecilia Ladino, Contra: SPECTRA INGENIERIA LTDA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jaime Alberto Acevedo Hernandez.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier terma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar; endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medió de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$102.500.000.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

No. de acciones : 10.250.000.000,00  
Valor nominal : \$10,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$82.334.522.790,00  
No. de acciones : 8.233.452.279,00  
Valor nominal : \$10,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$82.334.522.790,00  
No. de acciones : 8.233.452.279,00  
Valor nominal : \$10,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 000000019216312
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. 000000PAG665171
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 000000079142562
Cuarto Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 000000080470041
Quinto Renglon	Emilia Restrepo Gomez	C.C. No. 000000051883809

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Velez Ochoa Ricardo	C.C. No. 000000079470042
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 000000041490054
Tercer Renglon	Santiago Lozano Cifuentes	C.C. No. 000000079794934

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Cuarto Renglon Sachica Sachica C.C. No. 000001010170152  
Gustavo Adolfo  
Quinto Renglon Fernando Amador Rosas C.C. No. 000000019074154

Por Acta No. 98 del 15 de junio de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2010 con el No. 01411900 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 000000041490054

Por Acta No. 118 del 27 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2015 con el No. 01955275 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Velez Ochoa Ricardo	C.C. No. 000000079470042

Por Acta No. 124 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263855 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 000000080470041

Por Acta No. 129 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02498874 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 000000019216312

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon Jaime Francisco C.C. No. 000000079142562  
Paredes Garcia

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Tercer Renglon Santiago Lozano C.C. No. 000000079794934  
Cifuentes

Por Acta No. 130 del 17 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 02499345 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Cuarto Renglon Sachica Sachica C.C. No. 000001010170152  
Gustavo Adolfo

Quinto Renglon Fernando Amador Rosas C.C. No. 000000019074154

Por Acta No. 131 del 29 de octubre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2020 con el No. 02541845 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Quinto Renglon Emilia Restrepo Gomez C.C. No. 000000051883809

Por Acta No. 132 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No. 02610026 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon Javier Bernat Domenech P.P. No. 000000PAG665171

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 126 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349104 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 16 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349105 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edgar Augusto Pedraza Pulido	C.C. No. 000000016645869 T.P. No. 19555-T

Por Documento Privado del 16 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2018 con el No. 02352479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ingrid Janeth Ramos Mendivelso	C.C. No. 000000052426886 T.P. No. 79160-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016212 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula ciudadanía No. 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios.

Por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017004 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C S de la J; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, e) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14513 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79687849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111896 del C S de la J; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias; y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4874 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. del 19 de diciembre de 2008, inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los registros Nos. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a, Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y con tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34105, Hugo Moreno Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

abogado No. 108.916, Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15.820, Marcelo Daniel Alvear Aragon identificado con cédula de ciudadanía No. 79424383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75250, Fernando Amador Rosas identificado con cédula de ciudadanía No. 19074154 y con tarjeta profesional de abogado No. 15818, para que en nombre de y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. E) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadososelectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadososelectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021418 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverrry 13013 identificada con cédula ciudadanía No. 28.682.886 chaparral (Tol.) y tarjeta profesional de abogada No. 80.012 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, recorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, Allianz Seguros S.A (en adelante la sociedad) confiere poderes generales a Jorge Enrique Becerra Olaya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

Por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el No. 00023761 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, de Allianz Seguros S.A confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.308 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 76.632, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200.00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos, ordinarios y extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar, poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante F) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 442 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2013, inscrita el 3 de mayo de 2013 bajo el No. 00025147, del libro V, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Fernando Encinales Achury, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad los recursos ordinarios; tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: - (I) notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, (II) descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, (III) renunciar a términos, (IV) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, (V) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y (VI) realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad en desarrollo del derecho de petición. 1.6 Otorga poderes especiales en nombre de la sociedad y 1.7 Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1706 de la Notaría No. 23 de Bogotá D.C., del 05 de agosto de 2013, inscrita el 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026723, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462, en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, para ampliar el poder otorgado a Luis Fernando Encinales Achury, identificado con la cédula ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 194.487 expedida por el consejo superior de la judicatura, en el sentido de indicar que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: (I) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y (II) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier personal. Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: (I) suscripción de contratos de salvamento y contratos de transacción necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadososelectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadososelectronicos), y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029008 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Gutierrez Rueda identificada con cédula de ciudadanía No. 79.737.771 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matriculas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante las entidades competentes toda las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; (C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones en el ramo de automóviles, tales como asistencia a audiencias o diligencias.

Por Escritura Pública No. 547 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2015, inscrita el 27 de abril de 2015 bajo el No. 00030872 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades realice las siguientes actividades: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, es general cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad. B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias. D) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos. E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dicho gravámenes. F) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. G) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 2379 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el No. 00036660 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 de barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Yeison Rene Malpica Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.590 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a William Padilla Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad en las audiencias extrajudiciales a las que sea convocada, con la facultad de conciliar total o parcialmente.

Por Escritura Pública No. 448 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 24 de marzo de 2017 bajo el No. 00037044 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 expedida en barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Carlos Aponte Velasquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.062 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos.

Por Escritura Pública No. 1712 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2018, inscrita 06 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00039969 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Diego Ignacio Vergara Peña identificado con cédula ciudadanía No. 79.656.161 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 86.336 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorte, coadyuvante u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; (E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato; (F) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (G) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 2166 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2018 inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040479 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Sección primera: Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Esneith Lorena Beltran Acosta identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.363.066, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; (E) Facultad para recorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a el poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Sección segunda: que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jhon Jairo Lopez Gomez identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.380.842, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a él poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el número 00041050 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: sección primera: Poder a favor de Luisa Ximena Angarita Arevalo por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Luisa Ximena Angarita Arevalo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.721.832 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2019, inscrita el 10 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042367 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Joan Guerrero Rangel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.046.530 de Bogotá, para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a los que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al Apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 40 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2020, inscrita el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00043144 del libro V, compareció Tatiana Gaona Corredor identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.743.736 de Bogotá D.C. en su condición de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A, confiere poder general a José Luis Arroyave Garrido identificado con cédula ciudadanía No. 79.524.259 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sociedad realice los siguientes actos (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043236 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No. 1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general a Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general, cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematriculas, regrabaciones, trasposos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá, (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte; (i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en las acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 603 de la Notaría 23 de Bogotá D.C, del 3 de julio de 2020, inscrita el 29 de Julio de 2020 bajo el No. 00043731 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general a Pablo Andrés Velandia Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.187.197 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (B) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el <F\_000002100017806> bajo el registro No. <R\_000002100017806> del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Victor Hugo Leon Narvaez identificado con cédula ciudadanía No. 94.399.634 de Cali., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (C) Responder solicitudes de quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 559 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el <F\_000002100244386>, con el No. <R\_000002100244386> del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Bertha Beatriz Leal Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.813, John Camilo Rojas Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.569, Liana Catherin Valencia Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.110, Liliana Maria Oyuela Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.267.389, Julio Cesar Riaño Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.468.736, Meidy Xiomara Rodriguez Bernal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961.801 y Fhauda Margarita Gattas Carreño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.810.864, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro, que sean propios del giro ordinario de los negocios de las sociedades, cualquiera que sea su cuantía; (B) participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directa o indirectamente o a través de apoderado y suscribiendo los contratos que de ello se deriven cualquiera que sea su cuantía; (C) firmar pólizas de seguro de los ramos autorizados para cada una de las sociedades, incluyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de automóviles, pólizas de seguros de responsabilidad. Sección segunda: Por medio de la presente escritura ALLIANZ SEGUROS S.A Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A confieren poder general a Iveth Zohe Cubillos Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.560.430, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descender traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades; (F) objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) firmar física, electrónicamente, o por cualquier medio que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el <F\_000002100352000>, con el No. <R\_000002100352000> del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Adriana Marcela Varon Cortes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.107.098, y a Miguel Arturo Garcia Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de las sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal. Confiere poder general a Daniel Leandro Tamayo Londoño identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.434.684 y a Beatriz Elena Lopez

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bermudez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.818.990, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (C) responder solicitudes quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. Confiere poder general a Jeannette Reyes Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 52.557.561, Nilton Fernando Cerquera Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.431, Dayana Carolina Reatiga Pulido identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.460.534, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal, del 18 de julio de 2017, inscrito el 27 de julio de 2017 bajo el número 00037633 del libro V, Santiago Lozano Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794934 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Cano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.,234 de Cali, única y exclusivamente para que realice, en representación de ALLIANZ, los reportes diarios de las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y responsabilidad civil extracontractual (RCEC) al registro único nacional automotor - RUNT administrado por la entidad concesión RUNT S.A. (antes reportado al registro nacional de empresas de transporte público y privado - RNTE), firme digitalmente dichos reportes y, para efectos de los mismos, se autentique como representante de ALLIANZ.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4204	1-IX--1.969	10 BTA	15-IX--1.969 NO. 41130

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosoelectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosoelectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

5319	30-X -1.971	10 BTA	25-XI -1.971 NO.	45225
2930	25-VII-1.972	10 BTA	5 -XII-1.972 NO.	6299
2427	5 -VI -1.973	10 BTA	13-XII-1.973 NO.	13874
2858	26-VII-1.978	10 BTA	15-IX -1.978 NO.	61845
3511	26-X -1.981	10 BTA	19-XI -1.981 NO.	108739
1856	8 -VII-1.982	10 BTA	26-VII-1.982 NO.	119222
3759	15-XII-1.982	10 BTA	26-I -1.983 NO.	127655
1273	23--V--1.983	10 BTA	1-VII-1.983 NO.	136713
1491	16-VI--1.983	10 BTA	1-VIII-1.983 NO.	136714
1322	10-III-1.987	29 BTA.	9--VI--1.987 NO.	212861
3089	28-VII-1.989	18 BTA.	11-VIII-1.989 NO.	271.99
4845	26- X -1.989	18 BTA.	14- XI -1.989 NO.	279780
2186	11- X -1.991	16 STAFE BTA.	20-XI-1.991 NO.	346317
447	30-III-1994	47 STAFE BTA	08-IV-1.994 NO.	443176
6578	19- VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994 NO.	456.468
1115	17- IV- 1995	35 STAFE BTA	26- IV- 1995 NO.	490.027
5891	21- VI- 1996	29 STAFE BTA	25- VI--1996 NO.	543.204
9236	20- IX--1996	29 STAFE BTA	01- X---1996 NO.	557.213
1572	21- II-1997	29 STAFE BTA	26- II-1997 NO.	575.503
2162	07-III- 1997	29 STAFE BTA	07- III-1997 NO.	575.940
1959	03-III-1.997	29 STAFE BTA	07- III-1997 NO.	576.957

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**DOCUMENTO**

E. P. No. 0001366 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0006941 del 16 de julio de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0012533 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002432 del 24 de septiembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003298 del 24 de diciembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001203 del 15 de junio

**INSCRIPCIÓN**

00590892 del 28 de junio de 1997 del Libro IX

00593519 del 17 de julio de 1997 del Libro IX

00615741 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX

00650591 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX

00662276 del 28 de diciembre de 1998 del Libro IX

00684276 del 16 de junio de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	1999 del Libro IX
E. P. No. 0001131 del 28 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00735146 del 30 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0006315 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00743684 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0007672 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799463 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0008774 del 1 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00804526 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010741 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813095 del 4 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0008964 del 4 de septiembre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00845307 del 19 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0005562 del 14 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883352 del 6 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 7 de febrero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00977446 del 17 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001903 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219506 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 02736 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01376523 del 18 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01400812 del 24 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3950 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01444031 del 11 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01617661 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 865 del 15 de abril de	01828565 del 23 de abril de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	2014 del Libro IX
E. P. No. 2171 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02530653 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 459 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02572989 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711547 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 5 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ SE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

La sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**\*\*Aclaración de Situación de Grupo Empresarial\*\***

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 05 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuro a partir del 25 de octubre de 1999.

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Por Resolución No. 3612 del 3 de octubre de 1990 de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de octubre de 1990 bajo el No. 307716 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000.00 ) moneda corriente.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ  
Matrícula No.: 01358450  
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2004  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Dirección: Cl 72 No. 6 - 44  
Municipio: Bogotá D.C.  
Nombre: ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA  
Matrícula No.: 02282316  
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2012  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 13 A No. 29 - 24 Par Central  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.609.024.109.770

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2021 Hora: 08:09:14

Recibo No. BA21037248

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210372486B317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

